





La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de noviembre del 2020

AÑO CXLII Nº 277 80 páginas

# TOMEN NOTA REQUISITOS

para el trámite de publicaciones en los Diarios Oficiales **La Gaceta y el Boletín Judicial** 

Todo documento que se presente en forma física (entiéndase papel) o digital (con firma digital) deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de publicación (impresa o digital).
- Certificación presupuestaria, impresa o digital, debidamente firmada, indicando el saldo disponible.
- Orden de compra o contrato SICOP.
- Documento 100% legible (letra clara, sin tachones).
- Nombre completo y cargo del responsable de la publicación como parte del texto a publicar.
- Firma del responsable del documento (firma digital o física).
- Sello cuando corresponda.
- El documento no debe incluir sellos y firmas dentro del texto a publicar.
- Presentar el respaldo digital del documento a publicar en formato de Word (.docx) o PDF editable.

Recepción de documentos

Pago de Crédito



## CONTENIDO

	Pág
PODER LEGISLATIVO	N°
Leyes	2
Proyectos	
Acuerdos	
PODER EJECUTIVO	. 10
Acuerdos	. 10
DOCUMENTOS VARIOS	
PODER JUDICIAL	
Avisos	. 47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	48
Edictos	48
Avisos	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
REGLAMENTOS	52
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	
RÉGIMEN MUNICIPAL	57
AVISOS	
NOTIFICACIONES	

Los Alcances Nº 306 y Nº 307 a La Gaceta Nº 276; Año CXLII, se publicaron el jueves 19 de noviembre del 2020.

## PODER LEGISLATIVO

#### **LEYES**

Nº 9880

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE OSA PARA QUE DESAFECTE, SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN PRO-CLÍNLCA DEL DOLOR, CÁNCER Y ATENCIÓN PALIATIVA DEL CANTÓN DE OSA

ARTÍCULO 1-Se autoriza a la Municipalidad de Osa, cédula jurídica número tres - cero uno cuatro - cero cuatro dos uno uno nueve, (N.º 3-014-042119), para que segregue un área de tres mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados (3751 m²), de un terreno de su propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Puntarenas, bajo la matrícula de folio real número uno seis tres cinco cinco dos, secuencia cero cero cero (N.º 163552-000). Dicha propiedad tiene las siguientes características: naturaleza, terreno destinado a la construcción del centro cívico institucional de Osa; situado en el distrito primero, Puerto Cortés; cantón cinco, Osa; provincia de Puntarenas. Linda al norte con Quibra S. A.; al sur, calle pública con ochenta y seis metros con treinta y nueve decímetros (86,39m), el Estado y la Municipalidad de Osa; al este, Miguel

Alberto Ureña Prendas, la Municipalidad de Osa y Víctor Solís y Miguel Bogantes y, al oeste, calle pública con cuatrocientos un metros con veintiséis decímetros (401,26m) y la Municipalidad de Osa. Mide ciento veinte mil veintiocho metros con diecinueve decímetros cuadrados (120028,19 m²). Plano catastrado número P-uno uno siete nueve nueve seis siete- dos mil siete (N.° P- 1179967-2007).

El resto del inmueble se lo reserva la Municipalidad de Osa.

ARTÍCULO 2- Se desafecta del uso público el terreno segregado en el artículo anterior y se autoriza a la Municipalidad de Osa para que lo done a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, cuyas siglas son Aclidosa, y con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.º 3-002-659538).

ARTÍCULO 3-El bien donado se destinará, exclusivamente, a la Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa, con cédula de persona jurídica número tres - cero cero dos - seis cinco nueve cinco tres ocho (N.º 3-002-659538), para la construcción de su sede.

ARTÍCULO 4-En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Osa. La Asociación Pro-Clínica del Dolor, Cáncer y Atención Paliativa del cantón de Osa no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

ARTÍCULO 5-Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

#### COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Eduardo Newton Cruickshank Smith

#### **Presidente**

Ana Lucía Delgado Orozco **Primera secretaria**  María Vita Monge Granados Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

#### Ejecútese y Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Michael Soto Rojas.—1 vez.—(L9880 - IN2020502164).

#### **PROYECTOS**

PROYECTO DE LEY

#### LEY MARIO AVILÉS SASSO PARA GARANTIZAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Expediente N.º 22.263

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Más allá de su expreso reconocimiento en el derecho constitucional costarricense, la objeción de conciencia se concibe aquí como un corolario de la libertad de conciencia que nuestra Constitución Política reconoce bajo la fórmula de libertad ideológica, religiosa y de culto. En particular, para el sujeto de

# **Junta Administrativa**



Ricardo Salas Álvarez

Carlos Andrés Torres Salas

Director General Imprenta Nacional Viceministro de Gobernación y Policía Director Ejecutivo Junta Administrativa Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante Ministerio de Cultura y Juventud Generif Traña Vargas

Delegado Editorial Costa Rica derecho objetar supone ejercer la libertad de conciencia en contextos de conflicto normativo, esto es, cuando el cumplimiento de un deber derivado de una disposición legal le comporta un conflicto con sus propias convicciones religiosas o morales y para dimensionar adecuadamente los alcances de este instituto jurídico, deviene indispensable considerar los siguientes aspectos:

1) Los derechos fundamentales reconocidos en los ordenamientos constitucionales de las democracias modernas, tienen fuerza vinculante sin necesidad de que se haya producido su desarrollo legal, de tal manera que los principios constitucionales y los derechos y libertades fundamentales vinculan a todos los Poderes del Estado y son origen inmediato de verdaderos derechos y obligaciones, y no meros principios programáticos. No resultaría de recibo, por el contrario, justificar el desconocimiento de la objeción de conciencia sobre la ausencia de una norma de igual o menor rango que el constitucional que le dé su contenido de legalidad o, en otras palabras, la llamada *interpositio legislatoris* nunca podrá limitar o diferir el ejercicio de este derecho fundamental.

Sobre este extremo, en particular, resulta de enorme valor explicativo la experiencia de la justicia constitucional española en relación con la objeción de conciencia para el servicio militar obligatorio, pues a pesar de que esta sí se encuentra expresamente reconocida en el artículo 30.2 de aquella Constitución, en su momento el Tribunal Constitucional acogió una de ellas (Sentencia de 23 de abril de 1982, que hasta el día de hoy mantiene su fuerza interpretativa y fecunda) sin que todavía, en aquella nación, se hubiera aprobado la legislación ordinaria que regulaba la objeción de conciencia al servicio militar, y que además, estableció la figura de la prestación social sustitutoria para los objetores. Huelga aclarar que la parte castrense aducía que mientras el instituto de la objeción no estuviera regulado en la ley, el objetor igualmente estaría obligado a enlistarse; sin embargo, en aquella oportunidad el máximo tribunal manifestó que "hasta que llegue la esperada ley de desarrollo, el derecho en cuestión no puede tener más que un mínimo contenido que en el caso presente habría de identificarse con la suspensión provisional de la incorporación a filas, pero ese mínimo contenido ha de ser protegido".

2) Las libertades ideológicas, de pensamiento, religiosa y de culto no tienen más límites naturales, en sus manifestaciones, que aquellos que resulten estrictamente necesarios para preservar el orden público, y en la Constitución Política de Costa Rica, tales libertades se encuentran consagradas en sus artículos 28 y 75.

En relación con los aspectos de fondo, el primer pronunciamiento decisivo es este: "la libertad de conciencia supone no so lamente el derecho a formar libremente la propia conciencia, sino también a obrar de manera conforme a los imperativos de la misma". Parece una verdad bastante obvia que jurídicamente la libertad de conciencia no puede referirse a una facultad interna o sicológica, esfera en la que por fortuna el Derecho y el poder aún se muestran incompetentes (cogitationis poenam nemo patitur es una expresión latina que se usa en el ámbito del Derecho penal para expresar que solamente una conducta, y no un simple pensamiento, puede ser constitutiva de delito. Su traducción sería nadie puede ser penado por sus pensamientos), sino a una facultad práctica y plenamente social que protege al individuo frente a las coacciones o interferencias que pudiera sufrir por comportarse de acuerdo con sus creencias o convicciones. Pero, aunque resulte obvia, esta perspectiva confiere a la libertad de conciencia un contenido extraordinariamente amplio que convierte a este derecho fundamental en un "derecho expansivo", en una cláusula abierta dispuesta a brindar tutela iusfundamental a un número casi ilimitado de conductas. Sin embargo, nuevamente en la especie nos enfrentamos con una realidad que no es susceptible establecer referentes empíricos tan precisos como, por ejemplo, las limitaciones que ordenan el tránsito por las vías públicas (derecho a la manifestación, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, entre otros), porque parece que cualquier intento de catalogar las posibles modalidades de ejercicio de un derecho está destinado al fracaso, y así sucede con la libertad de conciencia.

3) Que la objeción de conciencia es un derecho fundamental implícito o consustancial a aquellas libertades tuteladas en los supracitados 28 y 75 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, si es cierto que la libertad de conciencia comprende el derecho a obrar de manera conforme a las propias convicciones, entonces prácticamente toda conducta (o casi) queda amparada por el derecho de la Constitución. Basta con examinar someramente lo que a lo largo de la historia y aún hoy, las personas han considerado como comportamientos debidos a la luz de su conciencia o de su religión, para comprender que resulta inviable formular un elenco cerrado y exhaustivo de las modalidades de ejercicio de la libertad de conciencia: en principio casi cualquier conducta puede aparecer como una exteriorización de la propia ideología o religión. Sin embargo, estamos persuadidos de que esta conclusión no puede ser acertada, al menos si no añadimos importantes matizaciones. ¿Cómo sostener que cualquier conducta, por el mero hecho de que un individuo la considere moralmente debida, es ya, sin más, una conducta lícita y amparada además por un derecho fundamental? Sin duda, bajo el paraguas de la libertad de conciencia podríamos dejar de hacer muchas cosas, pero no todas y tal ejercicio de discriminación solamente podría dilucidarse casuísticamente, ante el órgano con competencia que ejerce el control de constitucionalidad de las leyes, léase, nuestra Sala IV del Poder Judicial.

En suma, concebir la objeción como una manifestación del derecho fundamental a la libertad de conciencia tan solo supone que las distintas formas o modalidades de objeción no reguladas y que son prácticamente todas, deben ser tratadas como un caso de conflicto entre el derecho fundamental y el deber jurídico cuyo cumplimiento se rehúsa. Nada más, pero tampoco nada menos.

Esta forma de entender la objeción de conciencia equivale por tanto a destruir la presunción de legitimidad –también conocida como la razón moral de la ley- que acompaña al legislador democrático en tanto que presunción indestructible o, como suele decirse, *iuris et de iure*. Sin duda, los deberes jurídicos emanados de la ley cuentan a su favor con la legitimidad que proporciona el modelo democrático, pero eventualmente han de hacer frente a otras razones, las razones que derivan de la Constitución y en especial de su catálogo de derechos. Por eso, afirmar que el objetor está ejerciendo un derecho primafacie supone imponer una carga de argumentación sobre toda norma o decisión que pretenda limitarlo. La primacía del derecho o del deber, el triunfo de la ley o de la conciencia, no es así el presupuesto de la argumentación, sino su resultado; no es el producto de una decisión autoritaria (aunque democrática), sino de una justificación razonada.

A nivel de sus alcances, nunca debe confundirse la objeción de conciencia con la desobediencia civil, entendida esta como la simple negativa de un sujeto a cumplir con la ley, pues no entenderlo equivaldría a legitimar el capricho que, más temprano que tarde se traería abajo eso que conocemos como un Estado de Derecho, el cual precisamente se caracteriza por el respeto y sometimiento de las conductas humanas al ordenamiento jurídico. Sin embargo, el desarrollo de los sistemas democráticos modernos con vocación realmente humanista, se ha fundamentado en la presunción de legitimación moral del acto legislativo, una que por cierto se nos ha presentado como de la clase que no admitía prueba en contrario, y la evidencia ha demostrado que la razón moral de la ley no supone que la misma siempre resulte moralmente aceptable para todos los individuos. En este sentido, se puede afirmar que el objetor de conciencia no está cuestionando la validez de una norma jurídica en particular ni tampoco, desconociendo el imperio de la ley en sí misma, sino que su negativa a cumplir con ese deber legal en particular se fundamenta, en que hacerlo equivaldría comprometer o traicionar sus más altos valores y creencias, y esto es lo que pretende resguardar la tutela constitucional hacia la objeción de conciencia, ya que como lo expresó el Tribunal Constitucional Español mediante Sentencia 154/2002, la aparición de conflictos jurídicos por razón de las creencias religiosas no puede extrañar en una sociedad que proclama el respeto hacia la libertad de creencias y de culto de los individuos y de las comunidades.

Así entonces, hay que ser especialmente cuidadosos a la hora de valorar los límites de este derecho fundamental, porque todos los derechos fundamentales tienen límites, de manera que tampoco resultaría de recibo reconocer algo así como un derecho general e irrestricto a objetar por razones de conciencia: nadie goza de una posición iusfundamental definitivamente tutelada solo porque su conducta resulte acorde con sus convicciones, porque si así fuese habrían de considerarse lícitos, por ejemplo, los sacrificios humanos en la medida en que una religión ordenara tal práctica, una consideración inaceptable en cualquier sociedad civilizada como la

nuestra. De ahí que, en materia de libertad de conciencia, el único límite posible sería el respeto al orden y moral pública, las buenas costumbres y los derechos de los demás.

En nuestro medio, la objeción de conciencia ha sido analizada hasta el día de hoy por la Sala Constitucional, básicamente, en el ámbito educativo como una derivación de la libertad de conciencia que forma parte del contenido de la libertad religiosa garantizada en el artículo 75 de la Constitución Política, que dispone:

"ARTÍCULO 75- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".

En relación con la disposición anterior, el alto Tribunal en la resolución N.º 3173-93 de las 14: 57 horas, de 6 de julio de 1993, doctrina reiterada en las sentencias números 2004-08763 de las 12:15 horas, de 13 de agosto de 2004 y 2014-4575 de las 14:30 horas, de 2 de abril de 2014, sostuvo:

"VII- La libertad religiosa encierra, en su concepto genérico, un haz complejo de facultades. En este sentido, en primer lugar, se refiere al plano individual, es decir, la libertad de conciencia, que debe ser considerado como un derecho público subjetivo individual, esgrimido frente al Estado, para exigirle abstención y protección de ataques de otras personas o entidades. Consiste en la posibilidad, jurídicamente garantizada, de acomodar el sujeto, su conducta religiosa y su forma de vida a lo que prescriba su propia convicción, sin ser obligado a hacer cosa contraria a ella. En segundo lugar, se refiere al plano social, la libertad de culto, que se traduce en el derecho a practicar externamente la creencia hecha propia. Además, la integran la libertad de proselitismo o propaganda, la libertad de congregación o fundación, la libertad de enseñanza, el derecho de reunión y asociación y los derechos de las comunidades religiosas, etc". (El subrayado no es del original).

Al referirse, propiamente, al tema de la objeción de conciencia como manifestación de la libertad de creencias, la Sala Constitucional en la resolución N.º2002-08557 de las 15:37 horas, de 3 de setiembre de 2002, señaló:

"III.- Sobre el fondo. La libertad de creencias, reconocido por el artículo 75 constitucional, es un género que comprende no sólo la libertad religiosa o de ejercer libremente su culto, sino que comprende el derecho de desarrollar y cultivar las convicciones individuales sin ser perturbados por el Estado. La libertad religiosa se inserta en la más comprensiva libertad de creencias nacida en la historia de la humanidad a partir de la Paz de Westfalia, como un reconocimiento a la tolerancia por parte de la Iglesia. El principal efecto de este reconocimiento es que nadie puede ser perjudicado ni favorecido por causa de sus creencias. También hay un trasfondo de respeto de igualdad ante la ley en este principio. El Derecho de profesar libremente el culto es la libertad de practicar una creencia religiosa. (...) La libertad de creencias es incompatible con cualquier intento, por parte de los profesores (en general por parte del Estado) de incidir en la formación religiosa de los niños (en general de la población); salvo que el propio interesado (o en representación de los niños sus padres) accediese o solicitare dicho tipo de instrucción. De modo que resulta incompatible con el Derecho de la Constitución <u>la expulsión de las escuelas de aquellos alumnos que se negaren, por</u> objeción de conciencia, a cumplir la obligación de recibir formación o enseñanza religiosa de un tipo determinado.

IV- El artículo 77 de la Constitución Política reconoce que el derecho a la educación pública, la cual será organizada como un proceso integral, correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria. Además, el artículo 75 Constitucional establece la libertad de creencias, principio según el cual se redactó el artículo 210 del Código de Educación que en lo conducente indica: "Cada grado o sección de las escuelas de primera enseñanza de la República, sin excepción, recibirá semanalmente dos horas lectivas de enseñanza religiosa. La asistencia a las clases de religión se considerará obligatoria para todos los niños cuyos padres no soliciten por escrito al Director de la escuela que se les exima de recibir esa enseñanza". De manera que se regula así la objeción de conciencia para los alumnos que por sus creencias se negaren a recibir la formación religiosa que imparte el Estado". (El subrayado no es del original).

Una década después la Sala Constitucional se enfrentó nuevamente al tema de la objeción de conciencia con las guías de educación sexual confeccionadas por el Ministerio de Educación Pública, ante la invocación del derecho de los padres de familia de asegurar la educación a sus hijos de acuerdo con sus propias convicciones religiosas, lo que fue analizado en el conocido voto N.º2012-10456 de las 17:27 horas, de 1 de agosto de 2012, en el que dispuso que la referida cartera debía establecer un mecanismo ágil y sencillo para que los representantes del menor pudieran hacer la respectiva objeción de conciencia, a partir del siguiente razonamiento:

"VII- SOBRE EL RECLAMO POR AFECTACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LOS PADRES EN RELACIÓN CON LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS: En este caso la competencia de este Tribunal, no apunta a determinar cuál debe ser el contenido específico de las guías sexuales que se impartirán en el sistema educativo nacional; este es asunto que corresponde al Consejo Superior de Educación de conformidad con el numeral 81 de la Constitución Política. Más bien la competencia de la Sala se enmarca en la protección de los derechos fundamentales de los justiciables, particularmente el referido a la normativa jurídica del más alto rango jurídico que reconoce a los padres de familia la posibilidad de que sus hijos sean educados en forma acorde con sus creencias morales o religiosas. (...)

Además del reconocimiento que hace nuestro Máximo Tribunal de este derecho fundamental, merece la pena ahondar en las consideraciones de esta histórica sentencia, pues en su Considerandos X y XI reconoce expresamente que los contenidos del programa "Educación para la afectividad y la sexualidad integral" del Ministerio de Educación Pública no se limita a temas de la sexualidad humana, sino que acaba invadiendo el ámbito de las conductas sexuales y la afectividad, aspectos que se encuentra indisolublemente ligados con las creencias y valores de los padres y tutores de los menores de edad, quienes tienen el derecho de educar a sus hijos conforme sus criterios éticos y el mismo sentido de la vida:

"X-CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO: En este caso, existen elementos de convicción suficientes para concluir que el programa de estudio de "Educación para la afectividad y la sexualidad integral" no se refiere únicamente a hechos de la sexualidad humana, sino que también abarca conductas sexuales. Basta para ello señalar que en el documento en que se plasma, se establece lo siguiente:

'En Costa Rica, hasta ahora, la educación para la sexualidad se ha planteado mayoritariamente como un proceso informativo y centrado en su dimensión biológica. Este programa de estudio, en el marco de la política general vigente aprobada por el Consejo Superior de Educación del 2001, denominada Política Educación Integral de La expresión de la Sexualidad Humana (Acuerdo del artículo tres del acta 2001-12-06 modificado en su apartado Nº6 con el acuerdo 02-08-04) integra esa dimensión, como elemento indispensable de una formación de sexualidad, pero agrega una dimensión formativa y afectiva, en la que se enfatiza". Más adelante se puntualiza que con el contenido y las estrategias de este programa lo que se busca es "(...) generar cambios de actitud que potencien el respeto y la promoción de la persona humana", sea la forma de actuar de los estudiantes, su comportamiento frente a la sexualidad, lo que lógicamente implica inculcarles valores, conocimiento, concepciones, destrezas y habilidades frente al fenómeno de la sexualidad. Prueba de lo que venimos afirmando, es que cuando se precisa qué se entiende por educación para la afectividad y la sexualidad integral, "(...) parte de que la misión de la sexualidad es el vínculo, desde dimensiones afectiva, corporal, ética y espiritual, con el apoyo y la promoción de la madurez emocional". Se entiende por lo espiritual lo relativo a los valores, los criterios éticos y el sentido de la vida".

Ahora bien, <u>si nuestra sociedad tiene formalmente</u> reconocidas como finalidades el pluralismo, la democracia y el respeto de libertad de pensamiento y de creencias, es de esperar que dentro de ella surjan prosperen o decaigan numerosas visiones y perspectivas sobre una amplia variedad de cuestiones ideológicas y morales entre las cuales se incluyen las conductas sexuales de los individuos, las cuales a menudo se hallan estrechamente relacionadas con creencias religiosas o filosóficas de las personas; similarmente, también es inevitable que quienes profesan tales

creencias, pretendan ejercitar el precitado derecho fundamental a transmitirlas a sus hijos.- (...), pero ante el hecho de que este tipo de enseñanza forma parte del acervo moral de los educandos e incide en su escala de valores, en sus creencias y en su conciencia, los padres que consideren que el contenido de guías sexuales afecta negativamente las creencias religiosas y filosóficas que quieren para sus hijos, no tienen la obligación de soportar una invasión de parte del Estado, en un ámbito que el Derecho de la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos reserva a la esfera de la relación padres e hijos. (...)

XI- Ahora bien, este Tribunal considera importante dejar establecidas algunas ideas generales sobre ese mecanismo de exclusión (...) Para que los padres puedan excluir a sus hijos de la atención del programa de estudio de "Educación para la afectividad y la sexualidad integral" debe el Ministerio de Educación Pública establecer la forma en que los representantes del menor puedan hacer la respectiva objeción a través de un mecanismo ágil y sencillo, con el fin de garantizarles el respeto de sus derechos fundamentales relativos a la educación de sus hijos. A manera de ejemplo podría bastar una simple comunicación por escrito del padre de familia al Director del Centro Educativo indicándole que sus hijos no recibirán ese contenido educativo". (El subrayado no es del original).

A mayor abundamiento y a propósito del reconocimiento de la libertad religiosa y la objeción de conciencia, además de la jurisprudencia constitucional citada, debemos revisar el más reciente pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, vertido en la Opinión Jurídica OJ-100-2018, de 23 de octubre de 2018, que constituye la respuesta a una consulta facultativa sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente N.º 20426 "Ley de Objeción de Conciencia":

"La exposición de motivos advierte de que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto, ni ilimitado, pues "en múltiples oportunidades se encuentra en tensión o colisión con derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a otras personas. De manera que la propuesta legislativa en cuestión busca armonizar el ejercicio de la objeción de conciencia con otros derechos e intereses en juego mediante el test de proporcionalidad, y añade: "en este proyecto de ley que se presenta a consideración del Plenario legislativo, se presentan ejercicios de ponderación para hacer compatibles todos los derechos en tensión. La ponderación será necesaria en la resolución de los problemas que acarrea la objeción de conciencia. Sucede, empero, que la iniciativa de ley presentada, en realidad es omisa en la regulación de cómo debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y al mismo tiempo norma con mucha rigidez su ejercicio, entrabando así la protección que se le quiere dar con esta propuesta (...) De conformidad con lo expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que el proyecto de "LEY DE OBJECIÓN DE CONCIENCIA", presenta problemas de constitucionalidad en cuanto establece restricciones y limitaciones para su goce efectivo, que afectan su contenido esencial"

Con base en todo lo dicho, negar la existencia de la libertad de conciencia y de su contraparte natural, el derecho a objetar por razones de conciencia, a pesar de su expreso reconocimiento de las mismas por parte de la doctrina, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos adoptados por Costa Rica, el derecho comparado, pero sobre todo de nuestro Derecho de la Constitución, resultaría en un acto de lamentable ignorancia o bien, en un ejercicio de cinismo rayano en un pecado en contra del espíritu humano. Sin embargo y a pesar de la aplastante evidencia, en nuestro país ya estamos percibiendo las primeras señales de intransigencia y lo peor, es que tales manifestaciones de intolerancia en contra del derecho a objetar están teniendo su origen en el seno de nuestras más sagradas instituciones, y me refiero en este caso, al Consejo Superior del Poder Judicial.

Resulta que el Consejo Superior del Poder Judicial (CSPJ), dispuso en su sesión N.º 60-19, de 4 de julio pasado, a propósito de una consulta hecha por la jueza coordinadora del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, quien preguntó a este Consejo si el Poder Judicial permitía la objeción de conciencia, pues muchos de los funcionarios de su despacho le habían expresado sus serias reservas acerca de que les impusieran la obligación legal de celebrar matrimonios igualitarios entre personas del mismo sexo,

en vista de que hacerlo contravendría sus convicciones morales y/o religiosas esto es, por razones de conciencia. Hay que aclarar, que, de previo a emitir criterio, el Consejo el Consejo Superior del Poder Judicial trasladó la mencionada consulta a la Dirección Jurídica del Poder Judicial para su estudio e informe, Dirección que mediante oficio N.º DJ-AJ-207-2019, de 20 de junio de 2019, le comunicó al Consejo su criterio, indicando, en lo conducente que "(...) la Dirección Jurídica estima que el Poder Judicial no debería permitir la objeción de conciencia como un mecanismo válido para que el funcionario o funcionaria se exima de realizar gestiones propias de sus funciones por estimar que éstas son contrarias a sus principios religiosos, de conciencia, morales, sociales y/o familiares (...)." Posteriormente y una vez trasladado el referido criterio al Consejo, éste lo acoge como suyo y se lo comunica a la señora jueza.

Recordemos que, a menos de que la Asamblea Legislativa apruebe un marco regulatorio particular y concreto para las uniones civiles entre personas del mismo sexo antes del vencimiento del plazo conferido por la Sala Constitucional (en una fecha que aún debe definirse con base en los plazos legislativos, pero que podría ser en mayo de 20120) esta clase de uniones se regirían por las reglas del matrimonio común entre hombre y mujer, contenidas en nuestro Código de Familia. Y en tal sentido, este Consejo confirmó que ningún funcionario judicial puede negarse a celebrar un matrimonio igualitario alegando la objeción de conciencia por resultar ello contrario a las propias convicciones, ya que, según criterio de este Consejo, la objeción de conciencia no se reconoce de manera expresa en nuestra Constitución Política ni en otro cuerpo normativo nacional.

Este Consejo, que por otra parte no es un órgano jurisdiccional con competencia para pronunciarse sobre conflictos relativos al ejercicio de derechos fundamentales, sino más bien la instancia administrativa, por excelencia, de la Corte Suprema de Justicia, opina que el Poder Judicial **no puede** adoptar conductas que pudieran afectar los derechos de una población en condición de vulnerabilidad como la LGTBI y que, por tales razones, **no** puede permitir la utilización de la objeción de conciencia como un mecanismo válido para que un funcionario se exima de realizar gestiones propias de sus funciones, únicamente por estimar que estas son contrarias a sus principios religiosos, de conciencia, morales, sociales y/o familiares.

Señoras y señores diputados, sin ánimo de ahondar en la evidente extralimitación de funciones del Consejo Superior del Poder Judicial no únicamente en lo que toca a invadir competencias reservadas a otros órganos, sino por la evidente carga ideológica y las aseveraciones que allí se hacen, sin base o sustento técnico sino más, bien, amparadas a percepciones subjetivas abiertamente sesgadas, tengo que levantar la voz ante semejante atropello a nuestra institucionalidad democrática y espero que todos ustedes apoyen esta reforma a nuestra Constitución Política, porque para empezar, el reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, dentro de los cuales está la libertad de pensamiento y la objeción de conciencia (dos caras de la misma moneda), no es asunto que le competa al Consejo del Poder Judicial sino en todo caso, a nuestra justicia constitucional que como todos sabemos, está sometida al Derecho de la Constitución y otras fuentes como las aquí mencionadas, así como de la abundante doctrina emanada de las resoluciones de todos los tribunales de derechos humanos del mundo civilizado, como el Tribunal de Luxemburgo, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la CIDH, entre otros.

En este momento hay un recurso de amparo interpuesto por el señor Francis Porras León, quien es juez del Juzgado Notarial en contra del Poder Judicial, en nombre de todo el colectivo judicial que profesa la fe católica, cristiana evangélica, la fe judía, la fe musulmana y cualquier otro tipo de convicción filosófica, en el cual están denunciando la resolución del Consejo Superior de reiterada cita, mediante la cual, de manera arbitraria e invisibilizando la tutela hacia la libertad de conciencia y de la objeción de conciencia que reconoce nuestro derecho constitucional, sin el menor fundamento jurídico se les negó a los funcionarios judiciales el derecho a ejercer la objeción de conciencia. Este recurso, que se tramita bajo el expediente N.º 19-013680-0007-CO, ya fue admitido y notificada su admisibilidad al accionante, mediante resolución de las 14 horas y 21 minutos de 2 de agosto de 2019 y este, en lo conducente, acudió a la Sala Constitucional

en su favor y en defensa de los intereses difusos de todo el colectivo judicial que se siente vulnerado en el goce de sus derechos. Esperemos que nuestro máximo tribunal actúe y resuelva en consecuencia con la línea que el mismo ha venido manteniendo desde hace décadas.

En definitiva, partiendo de que la objeción de conciencia es un derecho fundamental, su ejercicio o disfrute no puede simplemente desconocerse por un órgano administrativo del Poder Judicial, ni condicionarse en modo alguno a que nuestra Constitución la tutele de manera expresa, ni tampoco a la existencia de una ley ordinaria, lo cual resulta en un nuevo atropello a nuestras libertades fundamentales. Es por tales razones que estoy presentando un proyecto de reforma constitucional al artículo 28, para que finalmente nuestra Carta Magna reconozca explícitamente este derecho humano y que le cerremos el portillo a este nuevo intento por imponernos doctrinas de pensamiento único, en detrimento de la sociedad y la familia costarricense, pero también del innegable derecho humano a no a cumplir con un deber legal que supondría una afrenta contra sus más sagradas convicciones y valores éticos.

Por estas razones, me permito someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

#### LEY MARIO AVILÉS SASSO PARA GARANTIZAR LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

ARTÍCULO 1- Refórmase el párrafo primero del artículo 28 de la Constitución Política, y que se lea así:

"Artículo 28- Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Toda persona tiene derecho a la objeción de conciencia, entendida esta como negarse a cumplir con un deber legal, por considerar que dicho cumplimiento resulta contrario a sus convicciones morales o religiosas. La ley determinará los medios para que el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no perjudique los derechos fundamentales de las demás personas.

(...)."

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

# Dragos Dolanescu Valenciano **Diputado**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020502407).

#### PROYECTO DE LEY

INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE HOMOLOGACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE AGROQUÍMICOS PROVENIENTES DE PAÍSES QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) CON ESTÁNDARES SANITARIOS IGUALES O SUPERIORES A LOS DE COSTA RICA

Expediente Nº 22.279

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo principal de este proyecto de ley es promover el desarrollo de la actividad económica de nuestro país mediante el fomento de las condiciones de competitividad a través de la incorporación de la figura de homologación para los registros sanitarios de agroquímicos cuyo país de origen sea un país miembro de la OCDE que cumplan estándares sanitarios iguales o superiores a los nuestros.

Lo anterior con el fin de mejorar la cooperación y la comunicación entre las autoridades competentes de emitir las medidas sanitarias, así como fortalecer la cooperación con los países miembros de la OCDE en el campo de los asuntos sanitarios y fitosanitarios.

De igual forma, se pretende facilitar el movimiento de capitales y de personas de negocios entre los Estados miembros de la OCDE, así como aumentar las oportunidades de inversión y cumpliendo con los estándares sanitarios que garanticen que los productos de interés sanitario cumplen con los estándares de seguridad y eficacia necesarios, de manera que se facilite e incremente el comercio de mercancías, identificando, previendo y eliminando obstáculos innecesarios al comercio.

Debe tomarse en consideración que el presente proyecto de ley pretende permitir la homologación de los registros sanitarios de agroquímicos provenientes de países miembros de la OCDE, cuyos estándares sanitarios sean iguales o superiores a los nuestros ya que los países miembros de la OCDE para lograr ser miembros de dicha organización, así como para mantenerse en esta deben pasar por revisiones técnicas minuciosas, entre estos aspectos de regulación confiable, basada en evidencia e internacionalmente coordinada.

Aunado a lo expuesto ut supra, es menester resaltar que el presente proyecto de ley actúa, a su vez, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Nº 7472, de 20 de diciembre de 1994, así como de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nº 8220, de 4 de marzo de 2002, pues establecen la obligación de la Administración Pública de revisar, analizar, simplificar y eliminar trámites, cuando corresponda, para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad.

Entre los efectos positivos que tendrá el presente proyecto de ley, se incluye que al acelerar el proceso de registro sanitario disminuyen los costos de producción que influyen en la competitividad de los productos de interés sanitario en los mercados internacionales, por lo que al incorporar la figura de homologación de registro sanitario se estaría beneficiando tanto al sector productivo como a los consumidores, precisamente en un momento donde los problemas de regulación son parte de la recuperación económica y social que tanto nos urge y que el acceso de dichos productos debe ser ágil y eficiente.

A modo de ejemplo, Costa Rica acarrea un retroceso de varios años, en los que no ha sido posible registrar oportunamente productos de interés sanitario que ya fueron evaluados previamente por una autoridad que cumple con los mismos estándares sanitarios que los nuestros o que son autoridades más estrictas que la nuestra y que incluso realizan verificación en el mercado; a esos productos se les "obliga" a pasar por todo el proceso regular y se evalúan en su totalidad sin considerar que ya han pasado por ese proceso ante autoridades sanitarias y regulatorias con iguales o mayores exigencias y controles que la autoridad local.

Por medio de la figura de homologación se busca minimizar la duplicación del esfuerzo tanto para las industrias como para los gobiernos, de manera que exista una agilidad en la constatación de los datos requeridos para el trámite de homologación de registros de agroquímicos los cuales ya de por sí deben encontrarse ampliamente armonizados en su país de origen, países miembros de la OCDE.

Finalmente, este proyecto estipula que en el caso de que el Estado costarricense mediante la autoridad competente, el Ministerio de Salud, considere oportuno establecer la homologación de registros sanitarios con países no miembros de la OCDE, corresponderá al Ministerio de Salud estipular el proceso de homologación del registro sanitario mediante la vía reglamentaria.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DE HOMOLOGACIÓN DE REGISTROS SANITARIOS DE AGROQUÍMICOS PROVENIENTES DE PAÍSES QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) CON ESTÁNDARES SANITARIOS IGUALES O SUPERIORES A LOS DE COSTA RICA

ARTÍCULO 1- Homologación de registros sanitarios

Se tendrán como homologados los registros sanitarios de agroquímicos provenientes de países miembros de la OCDE que cuenten con el registro sanitario cuyo país de origen sea un país que cuenta con estándares sanitarios iguales que los nuestros o sean superiores a los establecidos por las regulaciones vigentes. ARTÍCULO 2- Homologación de registros sanitarios por medio de la plataforma digital oficial

La solicitud de homologación de registros sanitarios deberá realizarse por medio de la plataforma digital oficial del Ministerio de Salud.

#### ARTÍCULO 3- Definiciones

País de origen: es el país en donde se fabrica el agroquímico. En caso que en la fabricación intervenga más de 1 laboratorio fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel, producto de interés sanitario el cual posteriormente se solicitará homologar en Costa Rica.

Unidad rectora de salud: unidad encargada de otorgar el registro sanitario del agroquímico específico en su país de origen.

Autoridad competente: la autoridad competente de la homologación será el Ministerio de Salud.

Titular del registro: es la persona física o jurídica que solicita a la autoridad competente la autorización del registro de un agroquímico en específico.

Renovación: extensión de las condiciones y plazo de un registro sanitario previamente homologado por el Ministerio de Salud. 4

Homologación: es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente aprueba el reconocimiento oficial de un registro sanitario, de algunos de los requisitos exigidos para el registro sanitario o de resoluciones de autoridades sanitarias que autorizan la comercialización de un producto de interés sanitario o de un determinado requisito técnico de países miembros de la OCDE que cumplan con los mismos estándares sanitarios o sean superiores a los vigentes en Costa Rica, con el fin de que el agroquímico sea comercializado y utilizado en el territorio costarricense.

Información básica del producto: contempla la información técnica y solicitada por el producto de interés sanitario.

Nombre comercial: es el nombre con el que el titular del registro identifica un producto determinado para su comercialización en el país.

Nombre genérico o común: es el nombre común del producto aprobado por algún organismo oficial de estandarización internacional.

Etiqueta: material escrito, impreso o gráfico que va en la superficie del envase adherido (pegado) o estampado al recipiente del producto, que identifica y describe el producto contenido en el envase y que cumple con la normativa aplicable a la materia.

#### ARTÍCULO 4- Requisitos para la homologación

La solicitud de homologación del registro sanitario o de requisitos de agroquímicos deberá aportar para los efectos del expediente la siguiente información:

- 1- Información básica del producto de interés sanitario de que se trate.
- 2- La certificación del registro sanitario emitido por la autoridad rectora de salud o fitosanitaria del país de origen en el cual se indique que el agroquímico está registrado o notificado y la fecha de vigencia de dicho registro o notificación. Este documento debe ser legalizado o apostillado, podrá incluir uno o varios productos y tendrá la validez que le otorgue la entidad competente del país que lo emite.
- 3- La solicitud de homologación firmada digitalmente por el representante legal de la entidad registratante.
- 4- Información sobre el titular del registro en caso de ser persona jurídica: número de registro de la empresa y razón social.
- 5- Información sobre el representante legal, nombre completo y número de cédula o del documento de identificación de Migración y Extranjería.

La homologación no implica una recalificación del producto, por lo que el registro homologado o requisito homologado deberá coincidir con la categoría que ostenta el producto en su país de origen.

#### ARTÍCULO 5- Medio electrónico permanente

Los titulares del registro deben designar una dirección de correo electrónico como el medio para la recepción de notificaciones relacionadas con el trámite de homologación. La seguridad de la cuenta designada es responsabilidad de este.

El medio electrónico podrá ser modificado por el titular del registro en cualquier tiempo, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico permanente anteriormente señalado.

#### ARTÍCULO 6- Plazo para la homologación

El Ministerio de Salud contará con el plazo de 30 días naturales posterior a la presentación de la solicitud de homologación del registro sanitario para notificarle al titular del registro el resultado de su solicitud, salvo que el plazo regulatorio para completar el registro sea inferior, en cuyo caso deberá realizarse en la mitad del plazo estipulado por la normativa aplicable al producto de interés sanitario de que se trate.

#### ARTÍCULO 7- Prevención única

Dentro del plazo anterior, el Ministerio de Salud debe prevenir por una única vez al titular del registro la presentación de cualquier documento faltante o la subsanación de cualquier requisito establecido, relativo a la solicitud de homologación, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles para cumplir con los aspectos prevenidos.

Tal prevención se realizará con base en la verificación de requisitos previstos en el artículo 4 del presente cuerpo normativo.

Una vez cumplida la prevención por el titular del registro, el Ministerio de Salud contará con un plazo de 10 días hábiles para revisar la respuesta aportada por el titular del registro y determinar si el titular del registro cumplió con cada uno de los aspectos prevenidos.

#### ARTÍCULO 8- Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio de Salud verifica que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron acatados en su totalidad, ordenará el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al titular del registro, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de la Administración Pública.

#### ARTÍCULO 9- Vigencia de la homologación

Para efectos de la vigencia del registro sanitario de los agroquímicos se tendrá como fecha de inicio desde que se aprueba la homologación hasta la fecha de vencimiento del registro o notificación indicada en el certificado de registro sanitario emitido por la unidad rectora fitosanitaria del país de origen, miembro de la OCDE.

De no indicarse fecha de vencimiento, se tendrá por válida la homologación por un lapso de 5 años posteriores a la fecha de homologación, seis meses antes de su vencimiento el titular del registro deberá presentar la solicitud de renovación del registro sanitario, lo cual deberá entenderse según lo definido en el artículo 3 del presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 10- Causas en que el registro de un producto no podrá ser homologado

Se entenderán como causales de imposibilidad para realizar la homologación de un registro sanitario de un producto, las siguientes:

- 1- Cuando se conozca nueva información técnica que señale riesgos para la salud de las personas, el ambiente o sobre la seguridad y eficacia, previa evaluación técnica y justificación de la autoridad nacional competente.
- 2- Cuando el producto o alguno de los ingredientes de su formulación haya sido prohibido por la autoridad nacional competente.
- 3- Que las autoridades sanitarias de la República de Costa Rica determinen que el producto cuyo registro sanitario pretende ser homologado genere un riesgo sanitario para la población costarricense.

ARTÍCULO 11- Causas para la cancelación de la homologación del registro

- 1- Previa solicitud por escrito del titular del registro.
- 2- Que las autoridades sanitarias de la República de Costa Rica determinen que el producto cuyo registro sanitario haya sido homologado esté generando un riesgo sanitario para la población costarricense.

- 3- Que el producto resulte no seguro o no eficaz en las condiciones normales de empleo, de acuerdo con información científica debidamente documentada, comprobada e internacionalmente aceptada.
- 4- Que el producto contenga o declare en el etiquetado ingredientes no autorizados en el registro que dio origen a la homologación.
- 5- Que se detecte alguna irregularidad, fraude, falsedad en la composición del producto o en la información aportada para el registro y su homologación.
- 6- Cuando se cancele el registro que dio origen a la homologación. En cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, el Ministerio de Salud deberá notificarle al titular del registro tal situación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

#### ARTÍCULO 12- Conformación del expediente administrativo

Desde la presentación de la solicitud inicial y luego de dictada la resolución de homologación, el Ministerio de Salud deberá mantener los expedientes relativos a las solicitudes de homologación debidamente ordenados y foliados.

ARTÍCULO 13- Homologación de registros sanitarios provenientes de países no miembros de la OCDE

En caso de que el Estado costarricense, mediante la autoridad competente, considere oportuno establecer la homologación de registros sanitarios con países no miembros de la OCDE, corresponderá al Ministerio de Salud estipular el proceso de homologación del registro sanitario mediante la vía reglamentaria.

#### TRANSITORIO I- Trámite digital

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Salud contará con el plazo de seis meses improrrogables para habilitar en la plataforma WEB, que considere, la opción de realizar la solicitud de homologación del registro sanitario.

#### TRANSITORIO II- Plazo para reglamentar

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el Ministerio de Salud contará con el plazo de seis meses improrrogables para emitir el reglamento correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

# Ana Karine Niño Gutiérrez **Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

1 vez.—(IN2020502398).

#### PROYECTO DE LEY

#### REFORMA DELARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 5662, LEY DE DE-SARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Expediente Nº 22.296

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa busca reformar el ordinal 11 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares que establecía una tasa de interés de origen legal del 18% anual, lo que los hacía irrazonables y desproporcionados a efectos de promover la puesta al día de la cartera de morosidad de la Desaf.

Esta tasa de interés establecida rígidamente por ley al 18% no solo no responde a las tasas de interés que utilizan de referencia otras instituciones colectoras de aportes de esta naturaleza, sino que no responde a un contexto de bajas tasas de inflación como las que vive el país.

Indica al respecto el director de la Desaf en el oficio MTSS-DESAF-OF-741-2020 de fecha 23 de junio de 2020:

Finalmente, muy respetuosamente, se solicita enmendar el artículo 11 de la ley del Fodesaf, que establece la tasa de interés de dieciocho por ciento (18%) a las sumas dejadas de percibir por el Fondo. Dicha tasa tiene dos inconvenientes, en primer lugar, es sumamente alta para las condiciones actuales de baja inflación, lo que desestimula el pago de obligaciones atrasadas por parte de patronos morosos,

afectando la actividad de las empresas, el empleo formal y la contribución al propio Fodesaf. En segundo lugar, no es una tasa contracíclica, indexada a una tasa de mercado como la tasa básica pasiva, con lo que se aleja de las mejores prácticas de establecimiento de tasas de interés para programas públicos. En este punto, otras contribuciones sociales sí tienen tasas indexadas y contracíclicas como la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Esta pequeña reforma no puede entenderse fuera del contexto económico y social que vive el país en medio de la pandemia del covid-19, lo que presenta nuevos desafíos para la economía nacional y, en concreto, para la tan necesaria reactivación de los actores productivos nacionales.

Es así que, en este contexto, la economía nacional se prevé decrezca un 4,5%, lo que además se ha traducido en una contracción de las tasas de empleo realmente dramáticas: 22% para el tercer trimestre del año de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.<sup>2</sup>

Al Estado y la economía nacional el aumento de la morosidad de los aportes patronales dentro de las cargas sociales no le son indiferentes, en primer lugar porque significa una menor recaudación del Fodesaf para el financiamiento de los programas sociales que despliega la institucionalidad costarricense en atención, en este caso, de la pobreza y pobreza extrema y, en segundo lugar, porque la morosidad empresarial con el Fodesaf, vistos los intereses desproporcionados establecidos en la ley vigente, lejos de constituir un incentivo para la puesta al día y, en consecuencia, para la preservación del empleo en medio de una economía afectada por la pandemia, significa un desincentivo para la contratación de nuevo personal y la sobrevivencia del tejido empresarial del país.

Indudablemente, una reforma legal como la aquí propuesta debió adoptarse en el pasado; sin embargo, o existirá contexto donde pueda ser de mayor necesidad e impacto como el que actualmente vive el país y sus grandes, medianos y pequeños empresarias

Hay que decir, adicionalmente, que esta iniciativa va en línea con lo adoptado por el Gobierno nacional y en concreto también por Fodesaf, para facilitar condiciones adecuadas a la nueva realidad a los patronos que siguen apostando por la recuperación económica del país. En concreto, el Fodesaf, desde el mes de agosto ha venido implementando medidas para evitar que la cartera de morosidad crezca y, en consecuencia, para facilitar que los arreglos de pago sean asequibles en un contexto de estreches económica, por ejemplo, hay que mencionar el Decreto Nº 42478-MTSS, publicado en el diario oficial La Gaceta el 24 de julio de 2020, que "ofrece temporalmente mejores condiciones para la formalización de arreglos de pago, permite la readecuación de arreglos de pago en sumas ya atrasadas, aumenta plazos de financiamiento para disminución de cuotas mensuales y disminuye considerablemente el porcentaje de prima solicitado, pasando de un 40% a un 5% sobre el total de la deuda."  $^{3}$ Un pequeño cambio legal, como el que propone esta iniciativa, podría significar una adecuación de intereses por mora, a las condiciones macroeconómicas que vive el país e impulsaría las medidas de preservación del empleo e impulso a la formalidad laboral que ha venido implementando el Poder Ejecutivo.

<sup>1 &</sup>quot;BCCR prevé menor contracción económica en 2020 y una mejora en el crecimiento para 2021", Banco Central de Costa Rica, comunicado de prensa 31 de octubre de 2020, disponible en: https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/ComunicadosPrensa/Docs\_Comunicados\_Prensa/CP-BCCR-035-2020-Menor\_contraccion\_2020\_mejora crecimiento 2021.pdf

<sup>2 &</sup>quot;Tasa de desempleo en Costa Rica alcanzó 22% en el tercer trimestre", La Nación 5 de noviembre del 2020, disponible en: https://www.nacion.com/economia/indicadores/tasa-de-desempleo-en-costa-rica-alcanzo-22-en-el/KFHFUX-EQJRHAJPLALROZBCDVAQ/story/

<sup>3 &</sup>quot;Fodesaf flexibiliza pago de deuda a patronos morosos", comunicado de prensa 035-2020 MTSS, disponible en: http://www.mtss.go.cr/prensa/comunicados/2020/agosto/cp\_35\_2020.html

Por lo expuesto, se somete a consideración de todos los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### REFORMA DELARTÍCULO 11 DE LA LEY Nº 5662, LEY DE DE-SARROLLO SOCIALY ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 11 y adiciónese un transitorio XI a la Ley Nº 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, para que se lea en adelante de la siguiente manera:

Artículo 11- Para los efectos de los artículos anteriores, se considerarán como daños las sumas dejadas de percibir por el Fondo o las que la Desaf haya tenido que girar indebidamente y, como perjuicios, los intereses de dichas sumas, calculados según la tasa porcentual definida en el reglamento a la presente ley. Para probarlos bastará la simple certificación de la Desaf, la cual servirá para ejercitar la acción penal correspondiente y constituirá título ejecutivo; ambas acciones podrán intentarse separadamente.

Transitorio XI- Hasta tanto no se reforme el reglamento de la Ley Nº 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, donde se regule la tasa porcentual según indica el artículo 11 de la presente ley, se mantendrá el 18% anual. El Poder Ejecutivo reglamentará esta iniciativa seis meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

# Catalina Montero Gómez **Diputada**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—( IN2020502404 ).

#### PROYECTO DE LEY

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995

Expediente N° 22.287

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley busca adicionar un nuevo párrafo al artículo 157 de la Ley General de Aduanas que dispone sobre el plazo de permanencia de las mercancías en depósito fiscal.

Producto de la Declaratoria de Emergencia Nacional a causa del COVID-19, que ha provocado una afectación en las economías de todo el mundo y nuestro país no ha sido la excepción, provocando una reducción drástica de la demanda de una variedad de productos.

Esta situación actual, sumada a la disminución de exportaciones, la disminución del turismo y la menor inversión extranjera directa, han provocado menos actividad económica en nuestro país y una menor demanda de producto importado, provocándose un aumento de los inventarios en el régimen de depósito aduanero, afectándose el plazo máximo de un año de depósito antes de que las mercancías caigan en abandono.

El objetivo de la modificación al plazo de depósito fiscal es el de mitigar los efectos de la crisis que actualmente atraviesa el país, producto de la pandemia a causa del COVID-19, por lo que es conveniente emitir medidas para que, por un período determinado, los importadores que hayan ingresado mercancías al país y que han superado el plazo de un año en depósito fiscal, cuenten con más tiempo para su desalmacenaje sin que las mismas caigan en abandono. Lo anterior previo cumplimiento de las condiciones arancelarias y no arancelarias.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995, para su estudio y pronta aprobación por parte de las señoras y señores diputados.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 1995

ARTÍCULO 1- Adiciónese un párrafo final al Artículo 157 de la Ley General de Aduanas del 20 de octubre de 1995 para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 157- Plazo de permanencia

Las mercancías podrán permanecer en depósito fiscal hasta por un año a partir de su ingreso en el depósito fiscal.

Vencido el plazo anterior sin que se haya solicitado otro régimen aduanero, las mercancías caerán en abandono.

Si las mercancías depositadas por su naturaleza son perecederas o tienen el riesgo de causar daños a otras mercancías depositadas o a las instalaciones y no se encuentran en un depósito acondicionado para ese efecto, el depositario avisará de inmediato a la autoridad aduanera. Esta notificará de esa circunstancia al consignatario y dará un plazo de cinco días hábiles para que cancele el régimen o las traslade a un lugar acondicionado; transcurrido el plazo, las mercancías causarán abandono en favor del fisco.

Para aquellas situaciones de carácter excepcional, en las que exista una declaratoria de una Emergencia Nacional debido al estado de necesidad y urgencia, el Poder Ejecutivo podrá por medio de un Decreto Ejecutivo otorgar un plazo mayor al aquí indicado, definiendo las reglas y condiciones para la ampliación del plazo de permanencia en depósito fiscal de las mercancías.

Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

#### CARLOS ALVARADO OUESADA.

#### Elian Villegas Valverde Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020502376).

#### PROYECTO DE LEY

#### AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ESCUELA LA PEREGRINA)

Expediente Nº 22.288

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El centro educativo Escuela la Peregrina fue construida hace más de cuarenta años, debido a la necesidad de los niños y niñas de la comunidad de contar con el servicio educativo, porque tenían que recorrer largas distancias para asistir a las escuelas aledañas. Además, por ser una comunidad inmersa en un territorio industrial y comercial, con vías principales, lo que representaba un riesgo para los niños porque debían cruzar calles de gran afluencia vehicular.

Cuenta este centro educativo, siendo uno más en el país, con la característica de que fue construido en terrenos que no pertenecen el Ministerio de Educación Pública, en este caso siendo el terreno propiedad de la Municipalidad de San José. Por lo anterior es que se ve imposibilitado el Ministerio de Educación de poder invertir en mejoras en el centro educativo por medio de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), que es la encargada de velar por el estado de la infraestructura educativa del país.

Siendo una institución que cuenta con más de cuarenta años de construcción, hace quince años se colocaron unas tapias alrededor de la escuela con el fin de salvaguardar la integridad de los niños, las cuales pasado el tiempo han cumplido con su vida útil, encontrándose hoy en día en mal estado, lo cual es un peligro para los niños que

asisten al centro educativo e incluso para los vecinos de la comunidad, entre otra serie de necesidades requeridas por la institución a las cuales urge dar respuesta de manera urgente.

El Concejo Municipal de San José, mediante acuerdo municipal número 13, artículo IV, de la sesión ordinaria Nº 020, de 22 de setiembre del año dos mil veinte, se acuerda de manera definitivamente aprobado:

Instar a la administración a que presente ante la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley correspondiente a la desafectación del inmueble en el cual se encuentra ubicado el Centro Educativo Escuela la Peregrina, para luego proceder a la correspondiente segregación del área y la donación del mismo al Ministerio de Educación Pública.

Por lo anterior el fin es de autorizar a la Municipalidad de San José a desafectar, traspasar y donar el bien inmueble en cuestión al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica el centro educativo la Peregrina.

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Escuela la Peregrina se ubica en la provincia de San José, cantón Central, distrito Uruca, barrio la Peregrina; y pertenece al circuito 5.

#### INFORMACIÓN REGISTRAL

La propiedad responde a provincia San José, finca: 552609, derecho

Naturaleza: terreno para parque número 3.

Mide: dos mil seiscientos tres metros con cuatro decímetros cuadra-

Plano: SJ-0028874-1977

Propiedad: Municipalidad del cantón Central San José, cédula jurídica 3-014-042058.

Por las razones anteriores someto a consideración a las y los diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

#### DECRETA:

#### AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DESAFECTE, TRASPASE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ESCUELA LA PEREGRINA)

ARTÍCULO 1 - Se autoriza a la Municipalidad de San José, para que su finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el sistema de folio real matrícula Nº 552609-000, provincia de San José, cantón central de San José, traspase, desafecte y done este inmueble al Ministerio de Educación Pública. El inmueble por traspasar mide un total de dos mil seiscientos tres metros con cuatro decímetros cuadrados (2603.4 m²), según plano catastrado Nº SJ-0028874-1977. El cual se describe así: naturaleza: terreno para parque número 3, ubicado en la provincia de San José, cantón San José, distrito Uruca, con los siguientes linderos: al norte acera seis; al sur Marta Castro Arguedas; al este con Acera y, al oeste con acera.

ARTÍCULO 2 - El lote será donado al Ministerio de Educación Pública, con cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero cero cuatro dos cero cero dos (N.º 2-100-042002) para uso del centro educativo Escuela la Peregrina.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Notaría del Estado para que confeccione las escrituras de traspaso, las cuales estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole.

Rige a partir de su publicación.

#### Ana Karine Niño Gutiérrez

#### Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—(IN2020502367).

#### **ACUERDOS**

Nº 001-20-21

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria Nº 132-2020, celebrada por el Directorio Legislativo el 5 de noviembre de 2020, se tomó el siguiente acuerdo:

Artículo 7º—Se acuerda: Tomar las siguientes disposiciones:

"Modificar el inciso c), artículo 6, del Reglamento de acceso, salida y permanencia de visitantes de la Asamblea Legislativa, "Deberes de los visitantes", para que se lea de la siguiente manera:

"c) A la hora del registro, el visitante que porte gorra o gafas deberá quitárselas para la fotografía y el reconocimiento de la persona, cuando así lo requiera el agente de seguridad.

En el edificio principal, donde se concentra la mayor cantidad de órganos de deliberación (tales como Plenario Legislativo, despachos de diputados, comisiones legislativas), no se permitirá el ingreso de personas en pantalón corto, pantaloneta, camisetas de tirantes, licra ni minisetas; así tampoco a actividades solemnes y oficiales de la Institución".

Publíquese.—Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. Nº 20018.—Solicitud Nº 233891.—(IN2020502157).

#### N° 002-20-21

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 132-2020, celebrada por el Directorio Legislativo el 5 de noviembre de 2020, se tomó el siguiente acuerdo:

Artículo 9.—**Se Acuerda**: Con base en el criterio vertido por el señor Pedro Solano García, Director a. í. del Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio AL-DRHU-OFI-1099-2020 y la solicitud de revisión planeada por el Auditor Interno, mediante oficio AL-AUIN-OFI-0089-2020, modificar el Manual Descriptivo de Clasificación de Puestos de la Asamblea Legislativa para que la clase de Auditor Interno se lea de la siguiente manera:

#### Requisitos académicos

 Mínimo licenciatura en Contaduría Pública, Ciencias Económicas o Administración de Negocios con énfasis o especialidad en Contabilidad, Contaduría Pública, o en Administración de Empresas con énfasis o especialidad en Contabilidad o Contaduría Pública.

#### Requisitos de experiencia laboral

- Mínimo cinco años consecutivos de experiencia en auditoría interna o externa en el sector público.
- Mínimo tres años de experiencia en puestos de jefatura en auditoría interna o externa en el sector público o en su defecto en el sector privado.

#### Requisitos legales:

Incorporación al colegio profesional respectivo. Rige a partir de su publicación.

Antonio Ayales Esna, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 20018.—Solicitud N° 233893.—(IN2020502153).

## PODER EJECUTIVO

#### **ACUERDOS**

#### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 162-2020

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública,

Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 250-2014 de fecha 11 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 206 del 27 de octubre de 2014; modificado por el Informe número 65-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo número 319-2016 de fecha 05 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 215 del 14 de noviembre de 2017; por el Informe número 151-2017 de fecha 01 de noviembre de 2017, emitido por PROCOMER; y por el Acuerdo Ejecutivo número 75-2019 de fecha 03 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 94 del 22 de mayo de 2019; a la empresa Smiths Interconnect S. A., cédula jurídica número 3-101-202898, se le aprobó el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, siendo que actualmente se clasifica como Empresa Comercial de Exportación y como Industria Procesadora, de conformidad con los incisos b) y f) del artículo 17 de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 14 y 21 de octubre de 2020, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Smiths Interconnect S. A., cédula jurídica número 3101-202898, solicitó la ampliación de la actividad como Industria Procesadora.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión Nº 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Smiths Interconnect S. A., cédula jurídica número 3-101-202898, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 2222020, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley Nº 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto**,

#### ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 250-2014 de fecha 11 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 206 del 27 de octubre de 2014 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

"2. La actividad de la beneficiaria como empresa comercial de exportación de conformidad con el inciso b) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de la clasificación CAECR "4690 Venta al por mayor de otros productos no especializada," con el siguiente detalle: Comercialización de soportes fijos para manufactura (fixtures), materiales conductores (componentes resistivos presentados en bloques cerámicos o rollos de cable) para semiconductores y alternadores que generan señales de radiofrecuencia; cables para microondas de alta frecuencia y componentes coaxiales que admiten operaciones de alto rendimiento; interconexiones (conexiones múltiples, que permiten hacer enlaces internos y externos para el área de comunicaciones), chips de cerámica, y disipadores de calor (bloques metálicos utilizados en electrónica para disipar la energía calórica). La actividad de la beneficiaria como industria procesadora de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR "2630 Fabricación de equipos de comunicaciones", con el siguiente detalle: Producción de componentes eléctricos para microondas; "2393 Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana," con el siguiente detalle: Resistencias cerámicas para radio frecuencia; "2732 Fabricación de otros hilos y

cables eléctricos", con el siguiente detalle: Ensamble de cables eléctricos para radio frecuencia; y " 3830 Recuperación de materiales", con el siguiente detalle: Subproductos del proceso productivo, consistentes en trozos de cerámica para uso técnico, productos de celulosa impregnados de metales preciosos, partes de conectores, conectores, y cables, todos derivados de la actividad de la empresa. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: Componentes eléctricos avanzados". Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de productos o servicios				
Comercializadora	4690	Venta al por mayor de otros productos no especializad a.	Comercialización de soportes fijos para manufactura (fixtures), materiales conductores (componentes resistivos presentados en bloques cerámicos o rollos de cable) para semiconductores y alternadores que generan señales de radiofrecuencia; cables para microondas de alta frecuencia y componentes coaxiales que admiten operaciones de alto rendimiento; interconexiones (Conexiones múltiples, que permiten hacer enlaces internos y externos para el área de comunicaciones), chips de cerámica, y disipadores de calor (bloques metálicos utilizados en electrónica para disipar la energía calórica)				
Clasificación	CAECR	Detalle del CAECR	Detalle de productos o servicios		Dentro GAM	Fuera GAM	
	2630	Fabricación de equipos de comunicacio nes	Producción de	Component			
Procesadora f)	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	Resistencias cerámicas para radio frecuencia	eléctricos avanzados	X		
	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos					
	3830	Recuperació n de materiales	Subproductos del proceso productivo, consistentes en trozos de cerámica para uso técnico, productos de celulosa impregnados de metales preciosos, partes de conectores, conectores, cables, todos derivados de la actividad de la empresa				

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 250-2014 de fecha 11 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 206 del 27 de octubre de 2014 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.—(IN2020502337).

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

#### **HACIENDA**

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución DGT-R-40-2020.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del diez de noviembre de dos mil veinte.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante el artículo único de la Ley N° 9911, denominada "Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021" del 30 de octubre de 2020, se adiciona un Transitorio IV a la "Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano", Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1987 y sus reformas, el cual indica, en lo que interesa:

"Transitorio IV- El Ministerio de Hacienda reducirá el monto a cancelar por concepto de impuesto de la propiedad de los vehículos automotores correspondiente al año 2021, creado por el artículo 9 de la Ley N° 7088, de 30 de noviembre de 1987, respecto a los parámetros fijados en esa norma, como consecuencia de la emergencia nacional del COVID-19, declarada por el decreto N° 42.227, de fecha 16 de marzo de 2020, conforme se detalla a continuación:

a) A los vehículos particulares con un valor fiscal de hasta siete millones de colones (7.000.000,00) y carga liviana con valor fiscal de hasta quince millones (15.000.000,00) y para todos los vehículos de las categorías carga pesada, busetas, y autobuses, turismo, maquinaria agrícola, renta car y servicio público, se reducirá un cincuenta por ciento (50%) del monto indicado.

*(...)* 

La administración tributaria tomara las medidas técnicas y administrativas a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma." (El subrayado no corresponde al original).

III.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42691-H se emitió el "Reglamento a la Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021", el cual fue publicado en el Alcance digital N° 291 a La Gaceta N° 263 del 2 de noviembre de 2020.

IV.—Que se estima necesario y oportuno emitir la presente norma técnica para definir la forma mediante la cual las empresas que se dedican a la actividad económica de Rent a Car, deben suministrar a la Administración Tributaria la información con el detalle de los vehículos que utilizan para el desarrollo de la actividad beneficiada por el referido Transitorio, sea que estos se encuentren a nombre de la empresa o sean contratados mediante la figura del leasing, a efectos de aplicar el beneficio de reducción del Impuesto a la propiedad de vehículos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9911 citada. Lo anterior por cuanto la Administración Tributaria no podría distinguir dichos vehículos de los que utilizan placa particular.

V.—Que, en la presente resolución, se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y por la urgencia de implementar, a la mayor brevedad posible, el beneficio fiscal establecido en la Ley N° 9911 a favor de los obligados tributarios que se dedican a la actividad económica de Rent a Car, dado que el periodo de pago se encuentra en curso. **Por tanto,** 

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º—Tratándose de vehículos renta car, para hacer efectivo el beneficio dispuesto en la Ley, las empresas que cuenten con contrato o declaratoria turística, deberán remitir en el formato que se defina, al Instituto Costarricense de Turismo (en adelante ICT) el

detalle de la información de los vehículos utilizados exclusivamente en esta actividad y en caso de que se cuente con vehículos que no estén a nombre de la empresa correspondiente, verificará contra los contratos respectivos su utilización en la actividad.

El ICT, confeccionará los listados correspondientes por empresa y remitirá al Ministerio de Hacienda la información necesaria para la aplicación del beneficio fiscal en un archivo Excel, con la siguiente estructura:

Propietario	Placa			
Nombre	Cédula	Clase*	Número	Código**

\* Si se trata de un C, CL, etc. Cuando se trata de placas temporales del período 2021 sería: T21.

\*\* Código numérico que identifica a que institución pertenece, ejemplo: CD-99999-01. Cuando se trata de placas temporales del período 2021 sería: 21.

En caso de que en revisión posterior el ICT verifique que el vehículo no es utilizado exclusivamente en la actividad de renta car, así lo comunicará al Ministerio de Hacienda, para que se proceda con el cobro de las diferencias de impuesto dejadas de pagar.

El listado deberá remitirse al correo electrónico direccionrecauda@ hacienda.go.cr

Artículo 2°—Vigencia. Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, únicamente para el período fiscal 2021 del impuesto.—Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O.C. N° 4600035422.—Solicitud N° 233309.—(IN2020502251).

#### **JUSTICIA Y PAZ**

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2020-0007427.—Ana Victoria Velo Madrigal, divorciada tres veces, cédula de identidad N° 304030626, en calidad de apoderado especial de Gonzalo Martin Morales González, casado dos veces, cédula de identidad 603060001 con domicilio en 300 M oeste de Clínica Bíblica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DERMAGEL DE LABIMEX como marca de fábrica en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico. Fecha: 06 de noviembre de 2020. Presentada el 15 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020501152).

**Solicitud N° 2020-0008235.**—María Viviana Gamboa Monge, soltera, cédula de identidad N° 115820119, en calidad de apoderado generalísimo de Gamo Hermanos S. R. L., cédula jurídica N° 3102798263, con domicilio en Curridabat, Lomas del Sol, del Centro Comercial 200 m este, casa esquinera N° 90 portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CIMA GAMO HERMANOS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal;

mostaza, vinagre. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 9 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020501153).

Solicitud N° 2020-0008669.—Adolfo Meneses Monge, casado, cédula de identidad 107750918, en calidad de apoderado especial de Agroinnova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101603169 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Condominio Orosol, casa número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Zorka

como marca de comercio en clases: 1 y 5. **Variational** Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos

químicos para uso en la agricultura; en clase 5: Insecticidas, rodenticidas, nematicidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas, y fumigantes. Reservas: De los colores: verde oscuro y claro. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020501179 ).

Solicitud Nº 2020-0007163.—Adolfo Meneses Monge, casado una vez, cédula de identidad Nº 107750918, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinnova Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101603169, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de La Cruz Roja 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Condominio Orosol, casa Nº 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Agenasol,



como marca de comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo Agenasol siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura.; en clase 5:

insecticidas, rodenticidas, nematicidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas, y fumigantes. Reservas: de los colores: verde claro y rojo. Fecha: 3 de noviembre del 2020. Presentada el: 7 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501181).

Solicitud Nº 2020-0008668.—Adolfo Meneses Monge, casado una vez, cédula de identidad N° 107750918, en calidad de apoderado especial de Agroinnova, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101603169 con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Condominio Orosol, casa número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARABLE



**ARABLE** como marca de comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes y productos

químicos para uso en la agricultura; en clase 5: Insecticidas, rodenticidas, nematicidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas y fumigantes. Reservas: De los colores: rojo y azul turquesa. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501182).

Solicitud Nº 2020-0008667.—Adolfo Meneses Monge, casado una vez, cédula de identidad 107750918, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinnova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101603169, con domicilio en Santa Ana, Río Oro, de la Cruz Roja, 2 kilómetros al oeste y 300 metros al norte, Condominio Orosol, casa número 22, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MULTIFERXTRA, como marca de comercio en clases 1 y 5 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y productos químicos para uso en la agricultura; en clase 5: insecticidas, rodenticidas, nematicidas, afidicidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas y fumigantes. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501183).

Solicitud Nº 2020-0008920.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad Nº 108330413, en calidad de apoderado especial de Edaway Costa Rica S.R.L., cédula jurídica Nº 3102737465, con domicilio en Santa Ana, Edificio Murano, oficina 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: buo



como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Plataforma virtual para la descarga de archivos; aplicaciones móviles; aplicaciones informáticas descargables, plataformas de software grabado o descargable, aplicaciones de móvil

descargables para transmisión de información; software de ordenador; y aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; todos destinados a la emisión de certificaciones de competencias y habilidades a favor de personas físicas. Fecha: 09 de noviembre de 2020. Presentada el 28 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501204).

Solicitud Nº 2020-0008921.—Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad 108330413, en calidad de apoderado especial de Edaway Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3102737465, con domicilio en Santa Ana, edificio Murano, oficina catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: buo



como marca de servicios en clase 42 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de diseño y desarrollo de plataformas informáticas y software destinados a la emisión de certificaciones de competencias y habilidades a favor de personas físicas. Fecha: 9 de noviembre de 2020. Presentada

el: 28 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020501210 ).

Solicitud Nº 2020-0008922. — Manuel Enrique Lizano Pacheco, casado una vez, cédula de identidad Nº 108330413, en calidad de apoderado especial de Edaway Costa Rica S.R.L., cédula jurídica Nº 3102737465, con domicilio en: Santa Ana, edificio Murano, oficina catorce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: buo



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al desarrollo de una plataforma virtual para la descarga de archivos; aplicaciones móviles; aplicaciones informáticas descargables, plataformas de software grabado o descargable,

aplicaciones de móvil descargables para transmisión de información; software de ordenador; y aplicaciones móviles descargables para su uso con dispositivos informáticos portátiles; todos destinados a la emisión de certificaciones de competencias y habilidades de personas físicas; ubicado en Heredia, Belén, Plaza Real Cariari, Centro WeWork. Fecha: 09 de noviembre de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501225).

Solicitud Nº 2020-0008349.—Ana Lorena Quirós Lara, casada una vez, cédula de identidad Nº 104141206, en calidad de apoderada generalísima de Asociación Green Building Council Consejo para la Construcción Verde, cédula jurídica Nº 3002661848, con domicilio en Escazú, San Rafael, Calle Durazno, entre avenidas Malinche y Jacaranda, casa sin número color blanco de dos pisos con portones negros de hierro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GBCCR GREEN BUILDING COUNCIL C.R.,



como marca de servicios en clase(s): 41 y 42 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo y difusión de materiales educativos para terceros en el campo del diseño ambiental, construcción y operación de todo tipo de inmuebles y edificaciones bajo conceptos de sostenibilidad; servicios educativos,

en concreto, realización de clases, seminarios, conferencias, congresos y talleres, así como documentos, bancos de datos y de centros de información, investigación y desarrollo de interés para la construcción sostenible, todos en el ámbito del diseño ambiental, la construcción y la explotación de edificaciones e inmuebles sostenibles.; en clase 42: servicios que involucran la formulación de estándares, sistemas de evaluación y mejores prácticas para el diseño, construcción y operación de todo tipo de inmuebles y edificaciones bajo conceptos de sostenibilidad; prueba, análisis y evaluación de los servicios de otros con el propósito de la certificación o manifestación de tercera parte independiente. Servicios de calificación y certificación de edificaciones y de acreditación de los profesionales que participen en actividades de evaluación y valoración de construcción sostenible. Servicios de control de calidad; los servicios de ingenieros y profesionales que se encargan de evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes; servicios de asesores en materia de construcción; servicios de

arbitraje; servicios de consultas en materia de seguridad, en materia de protección, remediación o regeneración del ambiente natural o invertido; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; servicios de programación de ordenadores, servicios de información y de mantenimiento de datos y registros de desempeño en materia de edificación sostenible. Fecha: 9 de noviembre del 2020. Presentada el: 13 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020501250).

Solicitud Nº 2020-0008060.—Rodolfo Vargas Chavarría, casado una vez, cédula de identidad Nº 107800687, en calidad de apoderado especial de Emove Costa Rica S.R.L., con domicilio en Calle Vargas, Guápiles, Pococí, 500 metros norte y 50 metros al este del INS., Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: EMOVE GREENMOTION



como marca de comercio en clase: 12. EMOVE Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, bicimotos,

escúter, cuadraciclos, mulas, carritos de golf, vehículos de recreo y de trabajo, todos en modalidad eléctrica. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 5 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020501252).

Solicitud Nº 2020-0007512.—Ana Laura Fernández Fernández, soltera, cédula de identidad 207280198, con domicilio en San Ramón, Los Parques, Avenida Sauce, entrando 100 metros, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CerAna



como marca de fábrica y comercio en clase 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios de uso doméstico cerámicos y piezas de uso artístico, floreros, tazones, tazas, entre otras piezas cerámicas. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: CerAno 17 de septiembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020501269).

Solicitud Nº 2020-0008880.—Katherine Abarca Cervantes, casada, cédula de identidad Nº 11200081, con domicilio en cantón Central, distrito Catedral, Barrio Naciones Unidas, de la entrada oeste del Centro Comercial del Sur, 100 metros oeste y 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: kac Beauty



como marca de comercio en clase 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Brochas y pinceles de maquillaje, esponjas faciales para aplicar

maquillaje, neceseres de tocador. Reservas: De los colores;

degradado dorado Fecha: 6 de noviembre de 2020. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020501290).

Solicitud Nº 2020-0008915.—Ana Cecilia Castro Calzada, soltera, cédula de identidad N° 105610190, en calidad de apoderado especial de Daniel Omar Chaves Saul, casado una vez, pasaporte G19449398, con domicilio en: Rubén Dario, 939-102, Pompeya y Alcamo, Providencia C.P. 44630, Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: VENTIE

como marca de fábrica y servicios en clase 3 VENTIE internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos para el cuidado de la piel; crema para los ojos; cremas antiarrugas; sueros hidratantes cutáneos de uso cosmético; hidratantes corporales; exfoliantes cosméticos corporales; exfoliantes para el cuidado de la piel, mascarillas cosméticas; mascarillas de belleza; cremas antienvejecimiento; cremas antienvejecimiento para uso cosmético; cremas para el cabello de uso cosmético; preparaciones para el cuidado del cabello; productos cosméticos para el cuidado del cabello y el cuero cabelludo; cremas, lociones y geles hidratantes; productos hidratantes antienvejecimiento; aceites esenciales; limpiador facial; sueros cosméticos; sueros de belleza; sueros faciales; protector solar; lociones, cremas y aceites tópicos para la piel y el cuerpo para uso cosmético; exfoliantes; preparaciones, lociones, y cremas antiedad; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas, lociones y geles hidratantes; productos para el cuidado del cabello. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 28 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501305).

Solicitud  $N^o$  2020-0008077.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, Abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, Ciudadana Española, portadora de cédula de residencia 172400024706, vecina de Escazú, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de María José Miranda Rojas, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad costarricense Nº 116670120, entrenadora personal, vecina de San Isidro, cédula de identidad 116670120, con domicilio en San Isidro, Vásquez de Coronado, San José 11101, Villa Flores, Etapa III, casa 156, C 165A, Costa Rica, solicita la inscripción de: FITHUMAN,



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicio de enseñanza, entrenamiento e instrucción-presencial, en línea o por medio de redes sociales, tanto de libre acceso como para una base de usuarios registrados-

relativo al acondicionamiento físico y deportivo; evaluación de acondicionamiento físico con fines de entrenamiento físico y deportivo; organización, dirección y/o producción de conferencias y talleres de formación relacionados con actividad y acondicionamiento físico y deportivo; suministro de información sobre entrenamiento físico en línea (website); dirección de sesiones de formación en línea en materia de entrenamiento, preparación y acondicionamiento físico. Reservas: en todo color, tamaño y forma. Fecha: 6 de noviembre del 2020. Presentada el: 6 de octubre del 2020. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020501331).

Solicitud Nº 2020-0004135.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad Nº 108120604, en calidad de apoderado especial de BHW Plain Bearings GMBH & CO. KG, con domicilio en Alte Leipziger Strabe 117-118, 38124 Braunschweig, Deutschland, Alemania, solicita la inscripción de: BHW,



como marca de fábrica y comercio en clase 7 ## BHW internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: cojinetes (elementos de

máquinas); cojinetes (piezas de máquinas); cojinetes para máquinas; cojinetes para acoplamientos de vástago; cojinetes para ejes; carcasas de cojinetes para máquinas; cojinetes de fricción; casquillos como partes de máquinas; casquillos como partes de motores; cojinetes y casquillos (piezas de máquinas); rulemanes de bolas; soportes de cojinetes; cuellos de eje (partes de máquinas); cojinetes para motores. Prioridad: Se otorga prioridad N° 018169830 de fecha 19/12/2019 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de octubre del 2020. Presentada el: 9 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020501360).

Solicitud Nº 2020-0008731.—Gianna Carboni Renault, soltera, cédula de identidad 901130131 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Rose 350 sureste, 50 norte, casa portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bellísima



como Marca de Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones no medicinales, productos

de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales. Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 22 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020501363).

Solicitud Nº 2020-0008067.—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Troyo Zoch, soltera, cédula de identidad 18550391 con domicilio en Colinas de Montealegre en San Juan, La Unión, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: del mar jewelry



como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas. Fecha: 5 de noviembre de 2020. Presentada el: 6 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501369).

Solicitud Nº 2020-0003737.—Marco Vinicio Álvarez Portuguez, casado, cédula de identidad 206150321, en calidad de apoderado generalísimo de LYF Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101791107 con domicilio en Río Segundo, de la entrada de La Julieta 200 metros al este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sweet CBD DROP



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de belleza y cuidado personal a base de CBD ;en clase 5: Suplementos alimenticios para el consumo

humano elaborados con CBD y Productos de origen natural a base de CBD Fecha: 31 de agosto de 2020. Presentada el: 27 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501375).

Solicitud Nº 2020-0008872.—Verónica Solís Sequeira, casada una vez, cédula de identidad Nº 110600967, con domicilio en Lagunilla Ulloa, Residencial Real Santa María oeste casa 48, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ViSiBLE Marketing Agency

como marca de servicios en clase VISIBLE internacional. Para proteger y distinguir lo Marketing Agency siguiente: en clase 35: Servicios de mercadeo. Fecha: 6 de noviembre de 2020. Presentada el:

27 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501385).

Solicitud Nº 2020-0008002.—Juan Manuel Artavia Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 113910352, en calidad de apoderado generalísimo de Seren Glamping Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-801544, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro del General, Bufete Artavia y Asociados, frente a la Ferretería Feymace Edificio Comercial dos mil, segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: seren •GLAMPING•



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Hotelería y Turismo. Ubicado en Puntarenas, Osa, distrito cuarto Bahía Ballena, Playa la Colonia, diagonal al restaurante Sabor Español. Reservas: De

los colores: Verde y Café Oscuro. Fecha: 9 de noviembre de 2020. Presentada el: 2 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020501407).

Solicitud Nº 2020-0008125.—Adelicio Navarro Camacho, soltero, cédula de identidad N° 302370743, en calidad de apoderado generalísimo de Exportplast Reciclados S. A., cédula jurídica Nº 3101423595, con domicilio en: Barrio González Lahmann, de la antigua Casa Matute Gómez, 100 metros sur y 125 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: HANDY

como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16:bolsas plásticas de todo tipo, para basura. Reservas: de los colores: negro y

blanco. Fecha: 09 de noviembre de 2020. Presentada el: 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020501414).

Solicitud Nº 2020-0008888.—Priscilla Pamela Arce Arguedas, soltera, cédula de identidad N° 113530812, con domicilio en: Desamparados, San Miguel, del Liceo 80 m este, contiguo a la Delegación Policial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pria BOUTIQUE



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: actividades comerciales dedicada a la venta en línea de bolsos, joyería, perfumes, relojes, anteojos de sol, sombreros, blusas, vestidos, vestidos de baño y todos los demás productos o servicios incluidos en esta clase. Reservas:

de los colores naranja, rojo y negro. Fecha: 06 de noviembre de 2020. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020501426).

Solicitud Nº 2020-0006058.—Natalia Quesada Vargas, casada una vez, cédula de identidad Nº 111250837, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Condominio Panorama E11, Costa Rica, solicita la inscripción de: Vivir es fluir



como marca de servicios, en clase 41. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: programas, charlas, talleres y blog en línea, relacionados con autoconocimiento. Fecha: 12 de octubre del 2020. Presentada el 06 de agosto del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020501431).

**Solicitud Nº 2020-0008264.**—Carlos Sánchez Castro, casado una vez, cédula de identidad 104640241 con domicilio en 400 sur; Perimercados de Moravia, casa 6080, Costa Rica, solicita la inscripción de: DEL LLANO Carne de Cordero



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carmes, embutidos de cordero, Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020501447).

**Solicitud Nº 2020-0007278.**—Fabio Herrera Castro, casado una vez, cédula de identidad 104830759, en calidad de Apoderado Generalísimo de BIG Data Analítica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101796032 con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza, 1 kilómetro, 600 metros al norte, Condominio Bosque de las Lomas, número 26, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIG DATA ANALÍTICA



como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: Se reservan los colores: azul y azul marino. Fecha: 8 de octubre de 2020. Presentada

el: 9 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas Registradora.—( IN2020501542 ).

**Solicitud** N° 2020-0007279.—Fabio Herrera Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 104830759, en calidad de apoderado generalísimo de Big Data Analítica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101796032, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza, 1 km, 600 metros norte, Condominio Bosque de Las Lomas N° 26, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIG DATA ANALÍTICA



como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de los colores azul y azul marino. Fecha: 08 de octubre de 2020. Presentada el 09 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501543).

**Solicitud Nº 2020-0007280.**—Fabio Herrera Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 104830759, en calidad de apoderado generalísimo de Big Data Analítica Sociedad Anónima, cédula jurídica

N° 3101796032, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Construplaza, 1 km, 600 metros norte, Condominio Bosque de Las Lomas N° 26, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIG DATA SPORTS



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, para actividades deportivas. Reservas: de los colores azul y azul marino.

Fecha: 09 de octubre de 2020. Presentada el 09 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020501544).

**Solicitud Nº 2020-0007178.**—Michael Genis Murray, casado dos veces, cédula de identidad 105950861, en calidad de apoderado generalísimo de MGM De Cachi S. A., cédula jurídica 3101136399, con domicilio en Paraíso, Cachi, Instalaciones del Restaurante La Casona Del Cafetal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LA CASONA DEL CAFETAL,



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; en clase 35: comercialización de café. Fecha: 22 de octubre del 2020. Presentada el: 7 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020501545).

**Solicitud Nº 2020-0008233.**—Valeria Cristina Ávila Araya, divorciada una vez, cédula de identidad Nº 113710459, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, del Parque del Bosque 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGARA



como Marca de Comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jabones para el cuidado del cuerpo. Reservas: de los colores; Turquesa, negro y morado. Fecha: 05 de noviembre de 2020. Presentada el 09 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020501559).

**Solicitud** Nº 2020-0003770.—Heidy Monge Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 108270341 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, Residencial La Antigua, 80 metros norte de Vindi, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cocó Tilá,



como marca de comercio en clase(s): 14 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos, incluidos los artículos de

bisutería. Reservas: de los colores: café mostaza, blanco y negro. Fecha: 9 de septiembre del 2020. Presentada el: 28 de mayo del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020501617).

Solicitud Nº 2020-0008856.—Richard Steve Escoe Bastos, soltero, cédula de identidad Nº 114820183, con domicilio en: Montes de Oca, de la plaza de fútbol 11 del Colegio Monterrey, 100 metros norte y 10 metros este, casa a mano izquierda, de dos plantas blanca con portones negros, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ESBAS E FITNESS & NUTRITION TOMA EL CONTROL DE TU VIDA



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: consulta nutricional individual y grupal, diseño de planes de alimentación enfocados al alcance de metas deportivas, diseño de planes nutricionales para acompañar el entrenamiento físico. Reservas: de los colores: negro, blanco, verde, café y mostaza.

Fecha: 09 de noviembre de 2020. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020501622).

Solicitud Nº 2020-0007394.—Mauricio Santiago Romero Besne, divorciado una vez, cédula de identidad Nº 111370825, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Centroamericanas Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101038846, con domicilio en Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, 100 metros al oeste y 25 metros al norte de Recope, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINI LICIUS



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos alimenticios a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de

carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. En especial la fabricación y comercialización de natilla, mermeladas azucaradas, mermeladas light y aceite de oliva. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 15 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020501646).

Solicitud Nº 2020-0007395.—Mauricio Santiago Romero Besne, divorciado una vez, cédula de identidad Nº 111370825, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Centroamericanas Romero Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101038846, con domicilio en Goicoechea, San Francisco, Barrio Tournón, 100 metros al oeste y 25 metros al norte de RECOPE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MINI LICIUS



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos alimenticios a base de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y

preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el 15 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2020501650).

Solicitud Nº 2020-0007705.—Leyla Montero Guzmán, casada una vez, cédula de identidad N° 203940045, con domicilio en: Naranjo, contiguo a la ASADA, Dulce Nombre, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: cenabi Centro Educativo Naranjo Bilingüe



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios educativos en los niveles de preescolar,

primaria y secundaria. Ubicado en Ciudad de Naranjo, contiguo a la ASADA, Dulce Nombre, Naranjo, Alajuela. Reservas: del color: verde. Fecha: 06 de noviembre de 2020. Presentada el 23 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020501656).

Solicitud N° 2020-0008075.—Ingrid Idania Fallas Fernández, cédula de identidad 114290009 con domicilio en Ipís, Goicoechea, Urbanización Monte Real, casa Nº 14, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ity baby



como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales de tela. Fecha: 6 de

noviembre de 2020. Presentada el: 6 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica 'Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020501725).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2020-0008159.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad Nº 111430953, en calidad de apoderado especial de Lurella Cosmetics Inc., con domicilio en 8227 Sorenson Avenue, Santa Fe, Springs, CA 90670, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LURELLA como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos. Fecha: 10 de noviembre del 2020. Presentada el: 07 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre del 2020. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020501721).

Solicitud Nº 2020-0009100.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad Nº 111430953, en calidad de apoderada especial de AM Education & Services Inc, con domicilio en 13899 Biscayne BLVD, Nº 146, North Miami Beach, FI 33181 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SEMINARIO CREANDO RIQUEZA como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación, a saber, seminarios en el ámbito de las finanzas. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 4 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020501724).

Solicitud Nº 2020-0008838.—Flory del Carmen Esquivel Zumbado, soltera, cédula de identidad N° 204190531, en calidad de apoderado generalísimo de Bellamom's Limitada, cédula jurídica N° 3102792696, con domicilio en El Roble, de la Plaza de Deportes 150 metros oeste y 100 metros sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Soda Doña Bella



como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante y bebidas (alimentación), comida rápida, comida para llevar, servicio de reserva de comidas y de entrega a domicilio. Reservas: De los colores: negro y amarillo Fecha: 5 de noviembre de

2020. Presentada el: 26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2020501728 ).

apoderada especial de Bytedance Ltd., con domicilio en Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town KY1-1112, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: software de aplicación; software de aplicación para inteligentes; aplicaciones informáticas teléfonos descargables; software de aplicaciones descargable para

teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; fundas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; estuches protectores para teléfonos inteligentes; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; correas para teléfonos inteligentes y teléfonos celulares; pilas húmedas; cargadores de pilas y baterías; cargadores USB (cargadores de pilas y baterías); cables USB, auriculares intraurales; auriculares, cascos con micrófono; películas de protección para teléfonos inteligentes [smartphones]; otros accesorios diseñados para teléfonos inteligentes o teléfonos

celulares. Fecha: 27 de agosto del 2020. Presentada el 27 de enero del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020501731).

Solicitud Nº 2020-0007639.—Luis Fernando Campos Montes, casado, cédula de identidad Nº 106160788, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Nacional de Seguros, cédula jurídica Nº 4-000-00-1902, con domicilio en: frente al Parque España, avenidas siete y nueve, calle nueve, Costa Rica, solicita la inscripción de: UCINS



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación a través de las distintas charlas, cursos y capacitaciones que se brindan a los

colaboradores que laboran en las distintas áreas que conforman el organigrama institucional. Reservas: de los colores: verde, azul y negro. Fecha: 04 de noviembre de 2020. Presentada el: 21 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2020501733).

Solicitud Nº 2020-0005573.—Valeria María Castro Corrales, soltera, cédula de identidad 115770774 con domicilio en Curridabat, Lomas de Ayarco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRAVE AND BAKE como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales, pan horneado, productos de pastelería y confitería que en alguna etapa de su proceso de manufactura sean horneados. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el: 22 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2020501757).

Solicitud Nº 2020-0008056.—Laura Bogantes Matamoros, cédula de identidad N° 204650375, en calidad de apoderada especial de Asociación Solidarista de Empleados de Correos de Costa Rica, cédula jurídica N° 3002260850, con domicilio en Costa Rica, San José, Zapote, La Gloria 25 metros este de Correos de Costa Rica, Oficina ASOECORR, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: ASOECORR



como marca de comercio y servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros, operaciones financieras, monetarias, negocios. Reservas: Verde, blanco, azul, rojo, amarillo. Fecha: 4 ASOECORR de noviembre de 2020. Presentada el: 5 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2020. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020501842 ).

Solicitud Nº 2020-0008870.—Ediberto Calderón Rivera, casado dos veces, cédula de identidad 302840491, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Zuca Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101216046 con domicilio en Desamparados, Las Gravilias, calle siete, contiguo a Bar Matices, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FERRETERÍA CALDERÓN como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial de ferretería, dedicado a servicios de venta de materiales, herramientas y equipo para construcción. Ubicado en San José, Desamparados, Las Gravilias, calle siete, contiguo a Bar Matices. Fecha: 4 de noviembre de 2020. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2020501903).

**Solicitud Nº 2020-0007571.**—Herman Calderón Estrada, soltero, cédula de identidad 114290472, en calidad de apoderado especial de One Core Group Limitada, cédula jurídica 3102800555 con domicilio en de la Municipalidad de San José ciento cincuenta metros este y cincuenta norte, Condominio Seis-Treinta, piso quince, apartamento mil quinientos cuatro-B, SAN JOSE, Costa Rica, solicita la inscripción de FIGURATIVA:



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software educativo; en clase 41: Servicios de capacitación educativa, ya sean presenciales o virtuales, interactivos o no interactivos, provisión y

distribución virtual o en línea de materiales educativos, conducción de teleconferencias y videoconferencias educativas y entretenimiento, mensajería y consejería , virtual o en línea, de manera instantánea, todo mediante sesiones presenciales o virtuales, sean en centres de reunión o en redes de compute o redes sociales. Fecha: 9 de noviembre de 2020. Presentada el: 18 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020501949).

**Solicitud Nº 2020-0008068.**—Mónica Segura Cubero, soltera, cédula de identidad 115410730, con domicilio en Goicoechea, 400 metros este de la terminal de buses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GREEN HILLS ECOKINDER



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la educación, desarrollo y cuido de niños. Ubicado en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, 200 metros este de la Escuela José Cubero Muñoz, establecimiento a mano izquierda amarillo

con azul. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 6 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2020501953 ).

**Solicitud Nº 2020-0008598.**—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad Nº 111430953, en calidad de apoderado especial de José Pablo Jiménez Rodríguez, soltero, cédula de identidad 109590382 con domicilio en Moravia, La Trinidad, Colegios Norte, ave 67C, casa 43K. L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONOLOCO Pierde Almas



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Salsa elaborada a base de chile picante. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el 20 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020501954).

**Solicitud N° 2020-0003270.**—Byron Loza Castro, soltero, cédula de identidad N° 113750144, con domicilio en Tacacorí, Residencial Los Cedros 350 metros al este de la entrada, Costa Rica, solicita la inscripción de: MITO



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café y sucedáneos del café. Fecha: 18 de mayo del 2020. Presentada el: 11 de mayo del 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de mayo del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2020501959 ).

**Solicitud Nº 2020-0008599.**—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad Nº 111430953, en calidad de apoderada especial de José Pablo Jiménez Rodríguez, soltero, cédula de identidad Nº 109590382, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Colegios Norte, Ave. 67C, casa 43K. L, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MONOLOCO VIAJE VERDE,



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: salsa elaborada a base de chile picante. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020501964).

Solicitud Nº 2020-0003925.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hyundai Motor Company con domicilio en 12, Heolleung-Ro, Seocho-Gu, Seúl, República Popular Democrática de Corea, solicita la inscripción de: PAVISE

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): PAVISE 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles; microbuses de lujo; camiones; camiones livianos; autobuses; vehículos eléctricos. Fecha: 9 de junio de 2020. Presentada el: 2 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020502008).

 $Solicitud\ N^{o}\ 2020-0003723. \\ -- \ Victor\ Vargas\ Valenzuela,\ casado,$ cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Little Caesars Enterprises Inc., con domicilio en Fox Office Centre, 2211 Woodward Avenue, ciudad de Detroit, estado de Michigan 48201-3400, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: HOT-N-READY !LISTA! HOT-N-READY



como marca de servicios en clase 43 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de restauración (alimentación), servicios de cafetería, servicios de cantina, servicios de bares con bocas, servicios de preparación de alimentos y

bebidas para consumo fuera de las instalaciones, servicios de preparación de comidas (catering) para la provisión de alimentos y bebidas Fecha: 9 de junio de 2020. Presentada el: 19 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020502009).

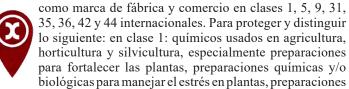
Solicitud Nº 2020-0003481.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Lesaffre Et Compagnie con domicilio en 41, Rue Etienne Marcel, 75001, Paris, Francia, solicita la inscripción de: LIVENDO



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: LIVENDO Levaduras, leudante, masa madre, fermentadores para pastas, polvo para hornear, mejorantes de panificación.

Fecha: 26 de mayo de 2020. Presentada el: 19 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020502010).

Solicitud  $N^{\circ}$  2020-0003589.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf Agro Trademarks GmbH, con domicilio en Carl-Bosch-Str. 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de:



para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, genes de semillas para producción agrícola; en clase 5: preparaciones para destruir y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas; en clase 9: software de computadora en el campo de la agricultura, bases de datos interactivos que contienen información computarizada en el campo de la agricultura, hardware de computadora y dispositivos periféricos de computadora para procesamiento de datos y comunicación de datos en el campo de la agricultura, sistemas electrónicos para controlar y guiar máquinas de agricultura, aplicaciones de computadora y aplicaciones basadas en internet en el campo de la agricultura, software y aplicaciones de software para dispositivos móviles; en clase 31: productos agrícolas, hortícolas y forestales, semillas, granos partes vegetativas de plantas; en clase 35: servicios para proporcionar y recopilar información empresarial en el sector agrícola, servicios de consultoría empresarial e información en el sector agrícola; en clase 36: servicios de seguros, servicios financieros para el sector agrícola; en clase 42: servicios de investigación en relación con cultivos agrícolas servicios de análisis e investigación industrial, servicios informáticos en el sector agrícola, servicios de cartografía y mapeo en el sector agrícola, servicios de consultoría técnica en el sector agrícola, en particular en relación con la aplicación de fertilizantes, herbicidas, fungicidas e insecticidas, servicios de consultoría agrícola en el campo de química agrícola; en clase 44: servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios de agricultura y servicios de consultoría en agricultura, en particular, servicios para ofrecer recomendaciones personalizadas para agricultores en el campo de manejo y análisis de cultivos de producción agrícola. Fecha: 29 de mayo de 2020. Presentada el: 21 de mayo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020502011).

Solicitud Nº 2020-0001644.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad Nº 107850618, en calidad de apoderada especial de Hillfresh Holding B.V., con domicilio en Spoorlaan 12, 2991 LM Barendrecht, los Países Bajos, solicita la inscripción de: LIMELOEN, como marca de fábrica y comercio en clase 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: vegetales frescos y frutas frescas. Prioridad: Se otorga prioridad Nº 1401233 de fecha 27/08/2019 de Benelux. Fecha: 09 de junio de 2020. Presentada el 25 de febrero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020502012).

Solicitud Nº 2020-0001942.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad número Nº 107850618, en calidad de apoderada especial de Viacom International Inc., con domicilio en 1515 Broadway Avenue, Nueva York, estado de Nueva York 10036-5794, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MTV UP



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, aguas minerales y carbonatadas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Fecha: 10 de

junio de 2020. Presentada el 05 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.".-Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020502022).

Solicitud Nº 2020-0004025.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad Nº 103350794, en calidad de apoderado especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corporation) con domicilio en 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: BZ SERIES

BZ SERIES como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 12 de junio de 2020. Presentada el: 4 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020502023).

Solicitud Nº 2020-0004026.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Con Agra Foods RDM, INC., con domicilio en 222 West Merchandise Mart Plaza. Suite 1300, Chicago, Illinois 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: GARDEIN como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio; sustitutos de carne proteínas texturizadas siendo las mismas productos alimenticios para consumo humano; proteínas texturizadas usadas como ingredientes para alimentos, a saber, aditivos para alimentos; comidas, entradas y aperitivos preparados y empacados los cuales consisten especialmente de sustitutos de carne o de proteínas texturizadas siendo las mismas productos alimenticios para consumo humano; comidas, entradas y aperitivos congelados los cuales consisten especialmente de sustitutos de carne o de proteínas texturizadas siendo las mismas productos alimenticios para consumo humano. Fecha: 12 de junio de 2020. Presentada el: 4 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020502024).

Solicitud Nº 2020-0007055.—Kimberline Mairene Cubillo Morales, soltera, cédula de identidad 701770829, con domicilio en Guápiles, cantón de Pococí, 50 metros sur del Centro Atención Múltiple, Barrio Santa Cecilia, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kimline 20



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de ropa, calzado y accesorios relacionados. Ubicado en distrito de Guápiles, cantón de Pococí, de la provincia de Limón, 50 metros sur del Centro Atención Múltiple, Barrio Santa Cecilia. Fecha:

15 de septiembre de 2020. Presentada el: 3 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020502025).

**Solicitud No. 2020-0008001.**—Iris Duarte Gómez, cédula de identidad  $N^\circ$  104640137, en calidad de apoderado general de Forma Media Lab S.A., cédula jurídica Nº 3101164062, con domicilio en Epa Tibás 100 m oeste, frente a plaza de Deportes, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KK KRESTOMATIO "DESEO DE INNOVAR, AMOR POR APRENDER"



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios KRESTOMATIO científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis

industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: El nombre de la marca y el slogan son de color negro y las dos k de color naranja. Se reserva la palabra KRESTOMATIO y el slogan "Deseo de innovar, amor por aprender", así como las dos k en espejo sobre el nombre Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el 01 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020502041).

#### PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0004027.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 1335794, en calidad de apoderado especial de BASF Coatings GMBH con domicilio en Glasuritstrasse 1, 48165 Munster, Alemania, solicita la inscripción de: Vision360



como marca de servicios en clases: 35 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de organización de negocios y servicios de consultoría sobre dirección

de negocios ;en clase 42: Servicios de información tecnológica en el ámbito de revestimientos automotrices; servicios de ciencia y tecnología en el ámbito de revestimientos automotrices. Fecha: 12 de junio de 2020. Presentada el: 4 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2020502021).

Solicitud Nº 2019-0004393.—Mónica Zamora Carvajal, soltera, cédula de identidad N° 109150484, con domicilio en Condominio Oasis, de la Rotonda San Sebastián 150 norte, 800 oeste y 150 norte, Nº F601, Costa Rica, solicita la inscripción de: TURQUEZA



como marca de fábrica y comercio en clases 14 y 18 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones, artículos de joyería, piedras preciosas y

semipreciosas, artículos de relojería e instrumentos cronométricos.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, collares, correas y ropa para animales. Reservas: Se reservan los colores turquesa, negro y blanco. Fecha: 25 de junio de 2020. Presentada el: 20 de mayo de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2020502068).

Solicitud N° 2020-0007955.—Joselyn Andrea Segura Esquivel, cédula de identidad N° 206950863, en calidad de apoderado generalísimo de I Dream S. A., cédula jurídica N° 3101800860, con domicilio en Heredia, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Noble Lady Ann



como nombre comercial, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados, congelados, productos derivados de leche. Fecha: 05 de noviembre del 2020. Presentada el: 30 de setiembre del

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020502069).

Solicitud Nº 2020-0008450.—Karol Ortega Borloz, soltera, cédula de identidad N° 107130611, en calidad de apoderada especial de Las Cuatro K de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3101124231, con domicilio en San José, Goicoechea, San Antonio de Guadalupe, trescientos metros al norte y doscientos metros al este de la Bomba San Antonio, Costa Rica, solicita la inscripción de: RÍAS BAJAS



como Marca de Fábrica y Comercio, en clases: 29 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pescado y mariscos y productos derivados de pescado y mariscos; clase 35: comercialización de pescado y mariscos y productos derivados de pescado y mariscos. Fecha: 11 de noviembre del 2020. Presentada el: 15 de octubre del

2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020502087).

Solicitud Nº 2020-0006528.—Mario Alberto Piña Líos, casado una vez, cédula de identidad número Nº 107000495, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de Piña Guevara e Hijos S.A., cédula jurídica Nº 3101369158, con domicilio en: Curridabat, de la Heladería Pops, 25 mts este, edificio Galerías del Este, 2º piso, oficina 23, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOK,

como marca de fábrica en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: fabricación de ropa. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.".-Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020502095).

Solicitud Nº 2020-0005903.—Jorge Antonio Rodríguez Bonilla, cédula de identidad 107930031, en calidad de apoderado especial de Casa de Funerales Vida de San José Sociedad Anónima, Cédula jurídica número 3101293069 con domicilio en Sabana este, frente a la antigua Federación de futbol, contiguo a Servicentro La Sabana, Costa Rica, solicita la inscripción de: Floristería Jardín Floral



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios relacionados con el arte floral, tales como arreglos florales en bases diferentes. (floreros, canastas diferentes

contenedores), coronas o ramos de flores y otras composiciones similares, decoración de eventos, ambientación de espacios. Este servicio es realizado con flores de corte, follajes, hierbas, y otros materiales naturales, artificiales o deshidratados, así como accesorios y materiales de decoración. Ubicado en San José, Sabana este, frente a la antigua Federación de fútbol, contiguo a Servicentro. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 3 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".-Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2020502131).

Solicitud Nº 2020-0002342.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad Nº 401550803, en calidad de apoderado especial de Dingtalk Holding (Cayman) Limited, con domicilio en: Vistra (Cayman) Limited, P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clases: 9, 35, 38, 41, 42, 44 y 45 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación,

navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la distribución o el uso de electricidad; aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, medios de grabación y almacenamiento en blanco digital o analógico; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; programas de computador; Software de ordenador en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; software para procesar pagos electrónicos hacia y desde otros; software de autenticación; software informático suministrado en Internet; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde

Internet o una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software para compartir archivos; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software de computadora descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes a través de Internet; aplicaciones informáticas para transmitir materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; dispositivos de transmisión de medios digitales; software informático descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; Software informático descargable para acceder, ver y controlar ordenadores remotos y redes informáticas; software de computación en la nube descargable; software descargable basado en la nube; software de ordenador; software (incluido el software descargable desde Internet); música digital (descargable desde Internet); juegos, imágenes, películas, películas y música descargables; programas y software informáticos, electrónicos y de videojuegos (incluido el software descargable desde Internet); publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, artículos, folletos, folletos, hojas de datos, materiales de información, materiales de instrucción en el campo de los negocios, comercio electrónico, tecnología de la información, computación en la nube, telecomunicaciones, Internet, negocios y capacitación en comercio electrónico, negocios, ventas, marketing y gestión financiera; semiconductores; circuitos integrados semiconductores; chips de memoria de semiconductores; controladores de memoria de semiconductores; circuitos integrados de memoria de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; procesadores de semiconductores; micromicro-controladores; controladores; unidades de controladores de baja potencia; chips de circuito; chips de ordenador; CPU (unidad central de procesamiento); Chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento; chips de computadora y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; periféricos de la computadora; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; reproductores multimedia personales; Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras digitales; baterías, cargadores de batería; estaciones de trabajo informáticas; Servidores informáticos; hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones; adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores; módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación; soportes para computadoras portátiles, bolsas para computadoras; Aparatos de extinción de incendios; hardware y firmware de computadora; sistema de navegación de automóviles; discos compactos; Aparatos de telecomunicaciones; alfombrillas de ratón; teléfonos móviles; accesorios para teléfono celular; sistemas de alarma; cámaras de seguridad; Unidades móviles de radiodifusión y televisión; equipo de transmisión de televisión; cámaras; cámaras de vídeo; auriculares; auriculares; Altavoces; Aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); pantallas de cristal líquido para telecomunicaciones y equipos electrónicos; fijar la caja de encima; control remoto; programas de almacenamiento de datos; gafas y gafas de sol; letreros electrónicos; tarjetas codificadas o magnéticas, tarjetas de crédito, débito, efectivo, cargo, teléfono y identificación; cajeros automáticos, cajeros automáticos; aplicaciones de software informáticas descargables; lectores de libros electrónicos; cartuchos de tóner, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; monitores para bebés; monitores de video para bebés; parasol; tarjetas llave codificadas; Gafas 3D; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; software descargable para registrar y monitorear la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para grabar y controlar la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; software descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar;

software descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para conectar usuarios con profesionales de la salud; en clase 35: publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto comercial y comercial; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comercial para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura., decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumería,

aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); servicios de venta minorista mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales), incubadoras para huevos, máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con herramientas e implementos manuales (manuales), cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, micro-controladores, unidades de micro- controladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento), chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red informática, conmutadores,

enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portátiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos compactos, música digital (descargable), telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos, para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audífonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos , extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebés, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales: bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y

cucharas), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos), materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión), Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata, leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida pre-envasados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, té, cacao y café artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos

en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 38: telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Prestación de servicios de teleconferencia multimedia, videoconferencia y reunión en línea basados en la web que permiten a los participantes ver, compartir, editar y discutir documentos, datos e imágenes de forma simultánea y asincrona a través de un navegador web; proporcionar a los clientes acceso en línea a informes en línea sobre el rendimiento, la efectividad y el estado de las aplicaciones, teleconferencias, videoconferencias y reuniones basadas en la web; proporcionar a los usuarios acceso remoto seguro a través de Internet a redes informáticas privadas; prestación de servicios de colaboración en línea que permiten a los usuarios acceder a aplicaciones, plataformas, documentos, datos, listas de tareas y foros de discusión compartidos conjuntamente; Acceso a bases de datos informáticas en la red informática mundial para buscar y recuperar información, datos, sitios web y recursos disponibles en redes informáticas; Acceso de usuarios a una base de datos informática que contiene publicaciones electrónicas, tableros de anuncios, base de datos e información accesible a través de una computadora; operación de salas de chat (servicios de sala de chat); acceso de múltiples usuarios a redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; proporcionar acceso a un sitio web en una red informática mundial mediante la cual terceros pueden ofrecer bienes y servicios, realizar y cumplir pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; proporcionar acceso a un sitio web interactivo en una red informática mundial para que terceros publiquen información, respondan a solicitudes y realicen y completen pedidos de productos, servicios y oportunidades comerciales; Servicios de comunicación electrónica para establecer salas de chat virtuales a través de mensajes de texto; Suministro de tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades y oportunidades comerciales; Suministro de un tablón de anuncios interactivo en línea para la publicación, promoción, venta y reventa de artículos a través de una red informática mundial; Prestación de servicios de correo electrónico y reenvío de correo electrónico; comunicación de audio y video a través de computadoras y redes informáticas, y a través de una red de comunicaciones global; Acceso a computadoras y tiempo de acceso de alquiler a tableros de anuncios interactivos en línea y bases de datos; Acceso a tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades comerciales; Acceso a calendario electrónico, libreta de direcciones y cuaderno electrónico, a través de redes informáticas locales y mundiales; Prestación de servicios de conexión directa entre usuarios de ordenadores para el intercambio de datos; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de difusión por Internet; Suministro de una base de datos en línea de información sobre la plataforma de presentación de reclamos de radiodifusión basada en web; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de comunicación electrónica; servicios interactivos de telecomunicaciones; Telecomunicación de información (páginas web), programas informáticos y datos; Suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso de telecomunicaciones a instalaciones y estructuras de la red mundial; comunicación por terminales informáticos; comunicación por redes de fibra óptica; transmisión asistida por computadora de mensajes, información, datos, documentos e imágenes; Servicios de comunicación de datos por medios electrónicos; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de redes informáticas y de telecomunicaciones; servicios de mensajería instantánea; Servicios de comunicación por teléfono móvil; recopilación, transmisión y entrega de datos por medios electrónicos; recopilación, transmisión y entrega de mensajes de correo, información de imágenes fijas y / o

imágenes en movimiento, tales como caracteres, mensajes, música e imágenes, telegramas, información y datos por medios mecánicos, electrónicos, telefónicos, télex, cable, computadora y satélite; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento y datos, ya sea en forma comprimida o sin comprimir y en tiempo real o retrasado; Servicios de mensajería electrónica, conferencias y transmisión de pedidos; Servicios de videoconferencia; comunicación por tablón de anuncios electrónico que permite a los usuarios realizar una conversación interactiva en tiempo real entre una terminal de computadora y un tablón de anuncios electrónico que contiene información de imágenes fijas e imágenes en movimiento e información de voz como caracteres; Suministro de tableros de anuncios electrónicos y tableros de mensajes para la transmisión de mensajes; suministro de foros de discusión en línea; servicios de comunicación, a saber, servicios de mensajes de texto y numéricos digitales; transmisión de información por comunicaciones de datos para ayudar a la toma de decisiones; transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; servicios de conferencia web; Facilitación de acceso e instalaciones de video y / o conferencias telefónicas distantes; Servicios de consultoría en materia de servicios seguros de transmisión de datos e información; suministro de enlaces de datos electrónicos; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de buscapersonas; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones; Servicios de envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Servicios de difusión de televisión; Difusión y transmisión de programas de radio y televisión; transmisión de música; transmisión de música, películas, programas interactivos, videos, juegos informáticos electrónicos; transmisión de información relacionada con compras en línea y servicios minoristas generales; servicios de transmisión de video a pedido; servicios de agencias de noticias; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 41: Educación; Suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y revistas (que no sean textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; publicación de periódicos, revistas y publicaciones periódicas; Servicios de educación, formación e instrucción relacionados con telecomunicaciones, ordenadores, programas informáticos, informática en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; provisión de educación, recreación, instrucción, matrícula y capacitación tanto interactiva como no interactiva; diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones; entretenimiento proporcionado a través de medios interactivos electrónicos y digitales; Servicios de juegos electrónicos prestados a través de Internet; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, recreación, actividades deportivas, sociales y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); organización, organización, acogida y realización de concursos de canto; Organización, organización, acogida y dirección de conciertos; Organización, organización, acogida y realización de eventos y competiciones con fines educativos o de esparcimiento; Organización, organización, acogida y realización de programas y misiones de juegos; Servicios de agencia de entradas de entretenimiento; información relacionada con el entretenimiento o la educación, proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet; Suministro de música digital (no descargable) desde Internet; suministro de música digital (no descargable) desde sitios web de Internet MP3 (Moving Picture Experts Group-1 audio layer 3); Suministro de videojuegos, juegos informáticos, sonido o imágenes, o películas a través de redes de telecomunicaciones o informáticas; Suministro de juegos y concursos informáticos en línea; proporcionar videos en línea, no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea que se transmiten desde Internet o en una red informática o una base de datos informática; Servicios de entretenimiento y educación relacionados con la planificación, producción y distribución de sonido, imágenes, música digital, películas, audio en vivo o grabado, material visual o audiovisual para su transmisión por cable terrestre, satélite canales, Internet sistemas inalámbricos o de enlace por cable y otros medios de comunicación; Servicios de esparcimiento musical; alquiler de grabaciones sonoras; preparación de programas

de entretenimiento, educativos, documentales y de noticias para difusión; servicios de reporteros de noticias; información relacionada con eventos deportivos o culturales, asuntos de actualidad y noticias de última hora proporcionadas por transmisión de televisión por satélite, Internet o por otros medios electrónicos; producción de televisión, radio y cine; preparación y producción de programas de televisión; suministro de información, datos, gráficos, sonido, música, videos, animación y texto con fines de entretenimiento; servicios de juegos; Suministro de instalaciones de recreación, deportes y gimnasios de clubes; actuaciones de banda; entretenimiento en clubes, discotecas, desfiles de moda y servicios de clubes nocturnos; Servicios de clubes relacionados con servicios de esparcimiento, educación y culturales; organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de capacitación; Organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de formación en relación con telecomunicaciones, ordenadores, programas informáticos, computación en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; organización y realización de exposiciones, desfiles de moda, espectáculos educativos y espectáculos y espectáculos culturales; Exposición de arte y servicios de galería; Servicios de galerías de arte relacionados con el arrendamiento de bellas artes; servicios de capacitación en relación con la seguridad y salud en el trabajo y la conservación del medio ambiente; suministro de clases de cigarros, clases de cata de vinos; suministro de información educativa sobre materiales de investigación y su agencia; organización, organización, planificación y gestión de seminarios; adiestramiento de animales; dirección en la producción de programas de radiodifusión; servicios de instrucción relacionados con la operación de máquinas y equipos, incluidos equipos audiovisuales, utilizados para la producción de programas de radiodifusión; Suministro de estudios de audio y visuales; Facilitación de instalaciones deportivas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; agencias de reserva de entretenimiento; Alquiler y arrendamiento de películas (cine-películas); Alquiler y arrendamiento de instrumentos musicales; Alquiler y arrendamiento de programas de televisión; Alquiler y arrendamiento de televisores; bibliotecas de préstamo; servicios de biblioteca de archivos; servicios de subtitulación; servicios de interpretación del lenguaje de señas; alquiler de cintas de video pregrabadas; Alquiler y arrendamiento de máquinas de juegos; Préstamo de equipos de juegos recreativos; préstamo de fotografías; fotografía; Traducción; interpretación del lenguaje; programas educativos y de formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación relacionados con la certificación; suministro de noticias; servicios de lotería; tutoría Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; Investigación y desarrollo relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-V y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como servicio (SaaS); Servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que proporcionan software en los campos de conferencia basada en web, audioconferencia, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencia y procesamiento de llamadas y voz; Suministro de software en línea no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; Servicios

de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones informáticos prestados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento sobre tecnología informática prestado a usuarios de Internet mediante una línea directa de asistencia; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; Suministro de motores de búsqueda; diseño de computadoras, computadoras portátiles, computadoras portátiles, computadoras portátiles y computadoras de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores multimedia personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de computadoras; Servicios de integración informática; Servicios de análisis informáticos; programación informática en relación con la defensa contra virus; Servicios de software de sistemas informáticos; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas web; Hospedaje de páginas web para terceros; Hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas; suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio de una red telefónica o informática mundial; Servicios de consultoría en relación con software; Servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos informáticas y sitios web; codificación y decodificación de señales informáticas y electrónicas; conversión de datos físicos y documentos a formato de medios electrónicos; servicios de prueba y evaluación; Servicios de arquitectura y diseño; diseños de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; Servicios de información informática; Servicios de información de red, en concreto, suministro de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; servicios de información, conocimiento y pruebas de seguridad informática; servicios de aseguramiento de la calidad; Servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes al respecto; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de servicios de transmisión de datos y de transacciones a través de servicios de redes informáticas; consultoría en materia de seguridad de datos; consultoría tecnológica sobre seguridad de telecomunicaciones; Servicios de seguridad de redes de comunicaciones informatizadas; Suministro de información en los ámbitos de la seguridad en Internet, Internet y redes de comunicación informatizadas y la transmisión segura de datos e información; Servicios de consultoría en los ámbitos de Internet, servicios de seguridad de redes de comunicaciones informáticas y de Internet, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para seguridad informática; autenticación en línea de firmas electrónicas; copia de seguridad de datos fuera del sitio; Suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; servicios de cartografía; computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; suministro temporal de software no descargable basado en la nube y software de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de software de entretenimiento; Suministro de software y aplicaciones informáticas no descargables en línea para la transmisión de materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; Suministro de software en línea no descargable para registrar y controlar la salud de los usuarios; Suministro de software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; suministro de software en línea no descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidado higiénico y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de fisioterapia; servicios de salón de belleza;

cuidado de la piel y tratamientos de belleza; servicios de masajes; baños públicos con fines de higiene; servicios de peluquería, servicios de salones de belleza; selección de cosméticos en nombre de particulares; Prestación de servicios de información y asesoramiento y consultoría relacionados con el uso del cuidado de la piel, tratamientos de belleza, productos cosméticos, servicios farmacéuticos y médicos a través de Internet, por dispositivos de telecomunicaciones u otros medios electrónicos; suministro de instalaciones de sauna; provisión de solárium y solárium; servicios de acondicionamiento físico del cuerpo; servicios de erradicación de grasas; servicios de reducción de peso; servicios de tratamiento capilar; servicios de atención médica; servicios de maquillaje; depilación depilatoria; servicios de ortodoncia; servicios médicos prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; servicios de consulta médica prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; asistencia médica; asesoramiento de salud; servicios de telemedicina; Servicios de información y asesoramiento relacionados con la gestión personal de afecciones médicas; servicios de evaluación médica; monitoreo del progreso de salud de los pacientes; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; todo incluido en la clase 44.; en clase 45: Servicios Legales; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, servicios de compradores personales, servicios de atención personal no médica para terceros en la naturaleza de la planificación, organización, coordinación, organización y asistencia a las personas para realizar tareas diarias, servicios de recordatorio personal, servicios de guardaespaldas personales, escolta social; servicios de redes sociales en línea; servicios de registro de nombres de dominio; consultoría de propiedad intelectual; licencia de propiedad intelectual; consultoría relacionada con licencias de propiedad intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad industrial e intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad intelectual relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiGonductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, Cpu (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-V y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; concesión de licencias de chip de computadora y plataformas de unidades centrales de procesamiento; concesión de licencias para el uso de software y programas informáticos; licencia de datos digitales, imágenes fijas, imágenes en movimiento, audio y texto; creación, compilación y mantenimiento de un registro de nombres de dominio; Investigación legal; servicios de preparación de documentos legales; administración legal de licencias; servicios de litigios; servicios alternativos de resolución de diáputas; servicios de arbitraje; servicios de guardia y seguridad; servicios de seguridad personal; prestación de servicios de protección (seguridad) a través de estaciones centrales eléctricas para intrusos, sistemas antirrobo y de protección contra incendios; servicios de monitoreo de alarmas contra intrusos y ladrones, dispositivos de detección de incendios e inundaciones y servicios de monitoreo de alarmas; Servicios de limpieza; inspección de equipaje con fines de seguridad; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios fúnebres; alquiler de ropa; servicios de trabajo social; servicios de citas; liberando palomas para ocasiones especiales; servicios de embalsamamiento; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el 18 de marzo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020502141).

**Solicitud N° 2020-0002341.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Dingtalk Holding (Cayman) Limited con domicilio en Vistra (Cayman) Limited, P.O. BOX 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KY1-1205, Islas Caimán, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 41; 42; 44 y 45 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, medición, señalización, detección, prueba,

inspección, salvamento y enseñanza; Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la distribución o el uso de electricidad; Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, medios de grabación y almacenamiento en blanco digital o analógico; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; programas de computador; Software de ordenador en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; software para procesar pagos electrónicos hacia y desde otros; software de autenticación; software informático suministrado en Internet; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde Internet o una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software para compartir archivos; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software de computadora descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes a través de Internet; aplicaciones informáticas para transmitir materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; dispositivos de transmisión de medios digitales; software informático descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; Software informático descargable para acceder, ver y controlar ordenadores remotos y redes informáticas; software de computación en la nube descargable; software descargable basado en la nube; software de ordenador; software (incluido el software descargable desde Internet); música digital (descargable desde Internet); juegos, imágenes, películas, películas y música descargables; programas y software informáticos, electrónicos y de videojuegos (incluido el software descargable desde Internet); publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, artículos, folletos, folletos, hojas de datos, materiales de información, materiales de instrucción en el campo de los negocios, comercio electrónico, tecnología de la información, computación en la nube, telecomunicaciones, Internet, negocios y capacitación en comercio electrónico, negocios, ventas, marketing y gestión financiera; semiconductores; circuitos integrados semiconductores; chips de memoria de semiconductores; controladores de memoria de semiconductores; circuitos integrados de memoria de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; procesadores de semiconductores; microcontroladores; unidades de microcontroladores; microcontroladores de baja potencia; chips de circuito; chips de ordenador; CPU (unidad central de procesamiento); Chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento; chips de computadora y unidades centrales de procesamiento con

arquitectura de conjunto de instrucciones; periféricos de la computadora; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; reproductores multimedia personales; Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras digitales; baterías, cargadores de batería; estaciones de trabajo informáticas; Servidores informáticos; hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones; adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores; módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación; soportes para computadoras portátiles, bolsas para computadoras; Aparatos de extinción de incendios; hardware y firmware de computadora; sistema de navegación de automóviles; discos compactos; Aparatos de telecomunicaciones; alfombrillas de ratón; teléfonos móviles; accesorios para teléfono celular; sistemas de alarma; cámaras de seguridad; Ûnidades móviles de radiodifusión y televisión; equipo de transmisión de televisión; cámaras; cámaras de vídeo; auriculares; auriculares; Altavoces; Aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); pantallas de cristal líquido para telecomunicaciones y equipos electrónicos; fijar la caja de encima; control remoto; programas de almacenamiento de datos; gafas y gafas de sol; letreros electrónicos; tarjetas codificadas o magnéticas, tarjetas de crédito, débito, efectivo, cargo, teléfono y identificación; cajeros automáticos, cajeros automáticos; aplicaciones de software informáticas descargables; lectores de libros electrónicos; cartuchos de tóner, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; monitores para bebés; monitores de video para bebés; parasol; tarjetas llave codificadas; Gafas 3D; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; software descargable para registrar y monitorear la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para grabar y controlar la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; software descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; software descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud, Software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para conectar usuarios con profesionales de la salud. ;en clase 35: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros;

procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto comercial y comercial; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comercial para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura. decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores (excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres); servicios de venta minorista mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales), incubadoras para huevos, máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con herramientas e implementos manuales (manuales), cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego), máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras,

máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables); servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento), chips informáticos RISC-V y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portátiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos digital (descargable), compactos, música aparatos telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma , cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, débito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos. para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audífonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebés, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción

terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales: bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y cucharas), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos), materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión), Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata, leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida preenvasados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, té, cacao y café

artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas (excepto cerveza), preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. ;en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Prestación de servicios de teleconferencia multimedia, videoconferencia y reunión en línea basados en la web que permiten a los participantes ver, compartir, editar y discutir documentos, datos e imágenes de forma simultánea y asíncrona a través de un navegador web; proporcionar a los clientes acceso en línea a informes en línea sobre el rendimiento, la efectividad y el estado de las aplicaciones, teleconferencias, videoconferencias y reuniones basadas en la web; proporcionar a los usuarios acceso remoto seguro a través de Internet a redes informáticas privadas; prestación de servicios de colaboración en línea que permiten a los usuarios acceder a aplicaciones, plataformas, documentos, datos, listas de tareas y foros de discusión compartidos conjuntamente; Acceso a bases de datos informáticas en la red informática mundial para buscar y recuperar información, datos, sitios web y recursos disponibles en redes informáticas; Acceso de usuarios a una base de datos informática que contiene publicaciones electrónicas, tableros de anuncios, base de datos e información accesible a través de una computadora; operación de salas de chat (servicios de sala de chat); acceso de múltiples usuarios a redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; proporcionar acceso a un sitio web en una red informática mundial mediante la cual terceros pueden ofrecer bienes y servicios, realizar y cumplir pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; proporcionar acceso a un sitio web interactivo en una red informática mundial para que terceros publiquen información, respondan a solicitudes y realicen y completen pedidos de productos, servicios y oportunidades comerciales; Servicios de comunicación electrónica para establecer salas de chat virtuales a través de mensajes de texto; Suministro de tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades y oportunidades comerciales; Suministro de un tablón de anuncios interactivo en línea para la publicación, promoción, venta y reventa de artículos a través de una red informática mundial; Prestación de servicios de

correo electrónico y reenvío de correo electrónico; comunicación de audio y video a través de computadoras y redes informáticas, y a través de una red de comunicaciones global; Acceso a computadoras y tiempo de acceso de alquiler a tableros de anuncios interactivos en línea y bases de datos; Acceso a tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades comerciales; Acceso a calendario electrónico, libreta de direcciones y cuaderno electrónico, a través de redes informáticas locales y mundiales; Prestación de servicios de conexión directa entre usuarios de ordenadores para el intercambio de datos; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de difusión por Internet; Suministro de una base de datos en línea de información sobre la plataforma de presentación de reclamos de radiodifusión basada en web; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de comunicación electrónica; servicios interactivos de telecomunicaciones; Telecomunicación de información (páginas web), programas informáticos y datos; Suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso de telecomunicaciones a instalaciones y estructuras de la red mundial; comunicación por terminales informáticos; comunicación por redes de fibra óptica; transmisión asistida por computadora de mensajes, información, datos, documentos e imágenes; Servicios de comunicación de datos por medios electrónicos; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de redes informáticas y de telecomunicaciones; servicios de mensajería instantánea; Servicios de comunicación por teléfono móvil; recopilación, transmisión y entrega de datos por medios electrónicos; recopilación, transmisión y entrega de mensajes de correo, información de imágenes fijas y / o imágenes en movimiento, tales como caracteres, mensajes, música e imágenes, telegramas, información y datos por medios mecánicos, electrónicos, telefónicos, télex, cable, computadora y satélite; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento y datos, ya sea en forma comprimida o sin comprimir y en tiempo real o retrasado; Servicios de mensajería electrónica, conferencias y transmisión de pedidos; Servicios de videoconferencia; comunicación por tablón de anuncios electrónico que permite a los usuarios realizar una conversación interactiva en tiempo real entre una terminal de computadora y un tablón de anuncios electrónico que contiene información de imágenes fijas e imágenes en movimiento e información de voz como caracteres; Suministro de tableros de anuncios electrónicos y tableros de mensajes para la transmisión de mensajes; suministro de foros de discusión en línea; servicios de comunicación, a saber, servicios de mensajes de texto y numéricos digitales; transmisión de información por comunicaciones de datos para ayudar a la toma de decisiones; transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; servicios de conferencia web; Facilitación de acceso e instalaciones de video y / o conferencias telefónicas distantes; Servicios de consultoría en materia de servicios seguros de transmisión de datos e información; suministro de enlaces de datos electrónicos; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de buscapersonas; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones; Servicios de envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Servicios de difusión de televisión; Difusión y transmisión de programas de radio y televisión; transmisión de música; transmisión de música, películas, programas interactivos, videos, juegos informáticos electrónicos; transmisión de información relacionada con compras en línea y servicios minoristas generales; servicios de transmisión de video a pedido; servicios de agencias de noticias; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. ;en clase 41: Educación; Suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y revistas (que no sean textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; publicación de periódicos, revistas y publicaciones periódicas; Servicios de educación, formación e instrucción relacionados con telecomunicaciones. ordenadores, programas informáticos. informática en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; provisión de educación, recreación, instrucción, matrícula y capacitación tanto

interactiva como no interactiva; diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones; entretenimiento proporcionado a través de medios interactivos electrónicos y digitales; Servicios de juegos electrónicos prestados a través de Internet; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, recreación, actividades deportivas, sociales y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); organización, organización, acogida y realización de concursos de canto; Organización, organización, acogida y dirección de conciertos; Organización, organización, acogida y realización de eventos y competiciones con fines educativos o de esparcimiento; Organización, organización, acogida y realización de programas y misiones de juegos; Servicios de agencia de entradas de entretenimiento; información relacionada con el entretenimiento o la educación, proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet; Suministro de música digital (no descargable) desde Internet; suministro de música digital (no descargable) desde sitios web de Internet MP3 (Moving Picture Experts Group-l audio layer 3); Suministro de videojuegos, juegos informáticos, sonido o imágenes, o películas a través de redes de telecomunicaciones o informáticas; Suministro de juegos y concursos informáticos en línea; proporcionar videos en línea, no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea que se transmiten desde Internet o en una red informática o una base de datos informática; Servicios de entretenimiento y educación relacionados con la planificación, producción y distribución de sonido, imágenes, música digital, películas, audio en vivo o grabado, material visual o audiovisual para su transmisión por cable terrestre, satélite canales, Internet sistemas inalámbricos o de enlace por cable y otros medios de comunicación; Servicios de esparcimiento musical; alquiler de grabaciones sonoras; preparación de programas de entretenimiento, educativos, documentales y de noticias para difusión; servicios de reporteros de noticias; información relacionada con eventos deportivos o culturales, asuntos de actualidad y noticias de última hora proporcionadas por transmisión de televisión por satélite, Internet o por otros medios electrónicos; producción de televisión, radio y cine; preparación y producción de programas de televisión; suministro de información, datos, gráficos, sonido, música, videos, animación y texto con fines de entretenimiento; servicios de juegos; Suministro de instalaciones de recreación, deportes y gimnasios de clubes; actuaciones de banda; entretenimiento en clubes, discotecas, desfiles de moda y servicios de clubes nocturnos; Servicios de clubes relacionados con servicios de esparcimiento, educación y culturales; organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de capacitación; Organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de formación en relación con telecomunicaciones, ordenadores, programas informáticos, computación en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; organización y realización de exposiciones, desfiles de moda, espectáculos educativos y espectáculos y espectáculos culturales; Exposición de arte y servicios de galería; Servicios de galerías de arte relacionados con el arrendamiento de bellas artes; servicios de capacitación en relación con la seguridad y salud en el trabajo y la conservación del medio ambiente; suministro de clases de cigarros, clases de cata de vinos; suministro de información educativa sobre materiales de investigación y su agencia; organización, organización, planificación y gestión de seminarios; adiestramiento de animales; dirección en la producción de programas de radiodifusión; servicios de instrucción relacionados con la operación de máquinas y equipos, incluidos equipos audiovisuales, utilizados para la producción de programas de radiodifusión; Suministro de estudios de audio y visuales; Facilitación de instalaciones deportivas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; agencias de reserva de entretenimiento; Alquiler y arrendamiento de películas (cinepelículas); Alquiler y arrendamiento de instrumentos musicales; Alquiler y arrendamiento de programas de televisión; Alquiler y arrendamiento de televisores; bibliotecas de préstamo; servicios de biblioteca de archivos; servicios de subtitulación; servicios de interpretación del lenguaje de señas; alquiler de cintas de video pregrabadas; Alquiler y arrendamiento de máquinas de juegos; Préstamo de equipos de juegos recreativos; préstamo de

fotografías; fotografía; Traducción; interpretación del lenguaje; programas educativos y de formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación relacionados con la certificación; suministro de noticias; servicios de lotería; tutoría Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. ;en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; Investigación y desarrollo relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-V y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como servicio (SaaS); Servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que proporcionan software en los campos de conferencia basada en web, audioconferencia, mensajería electrónica, colaboración de documentos, videoconferencia y procesamiento de llamadas y voz; Suministro de software en línea no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; Servicios de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones informáticos prestados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento sobre tecnología informática prestado a usuarios de Internet mediante una línea directa de asistencia; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; Suministro de motores de búsqueda; diseño de computadoras, computadoras portátiles, computadoras portátiles, computadoras portátiles y computadoras de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores multimedia personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de computadoras; Servicios de integración informática; Servicios de análisis informáticos; programación informática en relación con la defensa contra virus; Servicios de software de sistemas informáticos; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas web; Hospedaje de páginas web para terceros; Hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas; suministro de información técnica a petición específica de los usuarios finales por medio de una red telefónica o informática mundial; Servicios de consultoría en relación con software; Servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos informáticas y sitios web; codificación y decodificación de señales informáticas y electrónicas; conversión de datos físicos y documentos a formato de medios electrónicos; servicios de prueba y evaluación; Servicios de arquitectura y diseño; diseños de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; Servicios de información informática; Servicios de información de red, en concreto, suministro de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; servicios de información, conocimiento y pruebas de seguridad informática; servicios de aseguramiento de la calidad; Servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes al respecto; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de servicios de transmisión de datos y de transacciones a través de servicios de redes informáticas; consultoría en materia de seguridad de datos; consultoría tecnológica sobre seguridad de telecomunicaciones; Servicios de seguridad de redes

de comunicaciones informatizadas; Suministro de información en los ámbitos de la seguridad en Internet, Internet y redes de comunicación informatizadas y la transmisión segura de datos e información; Servicios de consultoría en los ámbitos de Internet, servicios de seguridad de redes de comunicaciones informáticas y de Internet, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para seguridad informática; autenticación en línea de firmas electrónicas; copia de seguridad de datos fuera del sitio; Suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; servicios de cartografía; computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; suministro temporal de software no descargable basado en la nube y software de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de software de entretenimiento; Suministro de software y aplicaciones informáticas no descargables en línea para la transmisión de materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; Suministro de software en línea no descargable para registrar y controlar la salud de los usuarios; Suministro de software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; suministro de software en línea no descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. ;en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidado higiénico y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de fisioterapia; servicios de salón de belleza; cuidado de la piel y tratamientos de belleza; servicios de masajes; baños públicos con fines de higiene; servicios de peluquería, servicios de salones de belleza; selección de cosméticos en nombre de particulares; Prestación de servicios de información y asesoramiento y consultoría relacionados con el uso del cuidado de la piel, tratamientos de belleza, productos cosméticos, servicios farmacéuticos y médicos a través de Internet, por dispositivos de telecomunicaciones u otros medios electrónicos; suministro de instalaciones de sauna; provisión de solárium y solárium; servicios de acondicionamiento físico del cuerpo; servicios de erradicación de grasas; servicios de reducción de peso; servicios de tratamiento capilar; servicios de atención médica; servicios de maquillaje; depilación depilatoria; servicios de ortodoncia; servicios médicos prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; servicios de consulta médica prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; asistencia médica; asesoramiento de salud; servicios de telemedicina; Servicios de información y asesoramiento relacionados con la gestión personal de afecciones médicas; servicios de evaluación médica; monitoreo del progreso de salud de los pacientes; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; todo incluido en la clase 44. ;en clase 45: Servicios Legales; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, servicios de compradores personales, servicios de atención personal no médica para terceros en la naturaleza de la planificación, organización, coordinación, organización y asistencia a las personas para realizar tareas diarias, servicios de recordatorio personal servicios de guardaespaldas personales, escolta social; servicios de redes sociales en línea; servicios de registro de nombres de dominio; consultoría de propiedad intelectual; licencia de propiedad intelectual; consultoría relacionada con licencias de propiedad intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad industrial e intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad intelectual relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-V y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central

con arquitectura de conjunto de instrucciones; concesión de licencias de chip de computadora y plataformas de unidades centrales de procesamiento; concesión de licencias para el uso de software y programas informáticos; licencia de datos digitales, imágenes fijas, imágenes en movimiento, audio y texto; creación, compilación y mantenimiento de un registro de nombres de dominio; Investigación legal; servicios de preparación de documentos legales; administración legal de licencias; servicios de litigios; servicios alternativos de resolución de disputas; servicios de arbitraje; servicios de guardia y seguridad; servicios de seguridad personal; prestación de servicios de protección (seguridad) a través de estaciones centrales eléctricas para intrusos, sistemas antirrobo y de protección contra incendios; servicios de monitoreo de alarmas contra intrusos y ladrones, dispositivos de detección de incendios e inundaciones y servicios de monitoreo de alarmas; Servicios de limpieza; inspección de equipaje con fines de seguridad; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios fúnebres; alquiler de ropa; servicios de trabajo social; servicios de citas; liberando palomas para ocasiones especiales; servicios de embalsamamiento; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados. Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el: 18 de marzo de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020502142).

**Solicitud N° 2020-0007558.**—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Drylock Technologies N.V., con domicilio en Spinnerijstraat 12, 9240 Zele, Bélgica, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos sanitarios para uso médico, incluyendo preparaciones y productos para la higiene y el cuidado personal incluidos en esta clase; toallas sanitarias;

productos sanitarios menstruales, tales como toallas sanitarias, compresas higiénicas, tampones, bragas higiénicas, blumers higiénicos, pantaletas higiénicas; pañales higiénicos para personas incontinentes; pantalones para incontinencia; pañales y pañalesbraga para bebés e infantes; pañales higiénicos desechables; calzones absorbentes para personas con incontinencia; toallitas húmedas para uso sanitario (toallitas impregnadas de antiséptico). Prioridad: Fecha: 2 de octubre de 2020. Presentada el 18 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2020. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2020502143).

Solicitud N° 2020-0002340.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Dingtalk Holging (Cayman) Limited con domicilio en Vistra (Cayman) Limited, P.O. Box 31119 Grand Pavilion, Hibiscus Way, 802 West Bay Road, Grand Cayman, KYI-1205, Islas Caimán, solicita la inscripción de: DINGTALK como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 38; 41; 42; 44 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, navegación, topografía, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos,

de pesaje, medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; Aparatos e instrumentos para conducir, conmutar, transformar, acumular, regular o controlar la distribución o el uso de electricidad; Aparatos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, medios de grabación y almacenamiento en blanco digital o analógico; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo, equipos de procesamiento de datos y computadoras; dispositivos periféricos informáticos; trajes de buceo, máscaras de buzo, tapones para los oídos para buzos, pinzas para la nariz para buzos y nadadores, guantes para buzos, aparatos de respiración para nadar bajo el agua; programas de computador; Software de ordenador en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aplicaciones de software para su uso con dispositivos móviles; software para procesar pagos electrónicos hacia y desde otros; software de autenticación; software informático suministrado en Internet; publicaciones electrónicas en línea (descargables desde Internet o una red informática o una base de datos informática); software de mensajería instantánea; software para compartir archivos; software de comunicaciones para el intercambio electrónico de datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones; software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; software de computadora descargable para facilitar la transmisión electrónica de información, datos, documentos, voz e imágenes a través de Internet; aplicaciones informáticas para transmitir materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; dispositivos de transmisión de medios digitales; software informático descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, con acceso a datos, documentos, imágenes y aplicaciones de software a través de un navegador web; Software informático descargable para acceder, ver y controlar ordenadores remotos y redes informáticas; software de computación en la nube descargable; software descargable basado en la nube; software de ordenador; software (incluido el software descargable desde Internet); música digital (descargable desde Internet); juegos, imágenes, películas, películas y música descargables; programas y software informáticos, electrónicos y de videojuegos (incluido el software descargable desde Internet); publicaciones electrónicas descargables en forma de revistas, artículos, folletos, folletos, hojas de datos, materiales de información, materiales de instrucción en el campo de los negocios, comercio electrónico, tecnología de la información, computación en la nube, telecomunicaciones, Internet, negocios y capacitación en comercio electrónico, negocios, ventas, marketing y gestión financiera; semiconductores; circuitos integrados semiconductores; chips de memoria de semiconductores; controladores de memoria de semiconductores; circuitos integrados de memoria de semiconductores; chips procesadores de semiconductores; procesadores de semiconductores; micro-controladores; unidades de micro-controladores; micro-controladores de baja potencia; chips de circuito; chips de ordenador; CPU (unidad central de procesamiento); Chips informáticos RISC-y y unidades centrales de procesamiento; chips de computadora y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; periféricos de la computadora; computadoras computadoras portátiles; computadoras portátiles; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; reproductores multimedia personales; Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; cámaras digitales; baterías, cargadores de batería; estaciones de trabajo informáticas; Servidores informáticos; hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones; adaptadores de red informática, conmutadores, enrutadores y concentradores; módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación; soportes para computadoras portátiles, bolsas para computadoras; Aparatos de extinción de incendios; hardware y firmware de computadora; sistema de navegación de automóviles; discos compactos; Aparatos de telecomunicaciones; alfombrillas de ratón; teléfonos móviles; accesorios para teléfono celular; sistemas de alarma; cámaras de seguridad; Unidades móviles de radiodifusión y televisión; equipo de transmisión de televisión; cámaras; cámaras de video; auriculares;

auriculares; Altavoces; Aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS); pantallas de cristal líquido para telecomunicaciones y equipos electrónicos; fijar la caja de encima; control remoto; programas de almacenamiento de datos; gafas y gafas de sol; letreros electrónicos; tarjetas codificadas o magnéticas, tarjetas de crédito, débito, efectivo, cargo, teléfono y identificación; cajeros automáticos, cajeros automáticos; aplicaciones de software informáticas descargables; lectores de libros electrónicos; cartuchos de tóner, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; monitores para bebés; monitores de video para bebés; parasol; tarjetas llave codificadas; Gafas 3D; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; software descargable para registrar y monitorear la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para grabar y controlar la salud de los usuarios; software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; software descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; software descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Software de aplicación descargable para dispositivos móviles e inalámbricos para conectar usuarios con profesionales de la salud.; en clase 35: Publicidad; administración de Empresas; administración de Negocios; funciones de oficina; difusión de información comercial de bienes y servicios de terceros a través de redes informáticas locales y mundiales; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la provisión de un sitio web en una red informática mundial a través de la cual terceros pueden ofrecer y obtener bienes y servicios, colocar, determinar el estado y cumplir pedidos y órdenes comerciales, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; Prestación de servicios informáticos de pedidos en línea; Servicios de consultoría de negocios relacionados con la operación de un mercado electrónico para compradores y vendedores de bienes y / o servicios en una red informática mundial; asistencia comercial relacionada con la facilitación de transacciones comerciales a través de redes informáticas locales y globales; Suministro de información de ventas, negocios, publicidad y promoción a través de una red informática mundial y a través de Internet; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas realizadas en Internet; servicios de negociación en línea relacionados con subastas electrónicas y servicios de evaluación comercial en línea relacionados con los mismos; Servicios de gestión de negocios relacionados con el comercio electrónico; organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad e incentivos; producción de anuncios de televisión y radio; contabilidad; subasta Asuntos de negocios; encuestas de opinión; procesamiento de datos; suministro de información comercial; Servicios de agencias de publicidad; gestión de base de datos; compilación de información en , bases de datos informáticas; Servicios de consultoría comercial; Servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios de investigación de mercado; servicios de agencias internacionales de importación y exportación; alquiler de espacios publicitarios en medios de comunicación; proporcionar un directorio de sitios web de terceros para facilitar las transacciones comerciales; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; procesamiento de datos informáticos; servicios de venta, información comercial y promocional; contestador telefónico (para otros); gestión de personal; presentación de productos en medios de comunicación para fines minoristas; servicios de agencia de compra y venta; selección de bienes y adquisición de bienes para particulares y empresas; pedidos de servicios (para terceros); servicios secretariales; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asistencia comercial relacionados con la compilación y el alquiler de listas de correo; investigación de negocios; servicios de referencia comercial y colocación de personal; agencias de despacho de importación y exportación (servicios de agencia de importación y exportación); agencia de suscripción a periódicos; alquiler de equipos de oficina; gestión de relaciones con clientes; Servicios de gestión y administración de negocios relacionados con programas de patrocinio; servicios de contabilidad; servicios de beneficencia, en concreto, organización y dirección de programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; alquiler de puestos de venta; suministro de información de contacto

comercial y comercial; optimización de motores de búsqueda; optimización del tráfico del sitio web; servicios de intermediación comercial; gestión comercial para proveedores de servicios independientes; negociación y conclusión de transacciones comercial para terceros; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con productos químicos para su uso en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, abonos, fertilizantes; Servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con pinturas, barnices, lacas, conservantes contra la oxidación y el deterioro de la madera, colorantes, tintes, tintas para impresión, marcado y grabado, resinas naturales en bruto, metales en papel y en polvo para su uso en pintura., decoración, impresión y arte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cosméticos no medicinales y preparaciones de tocador, dentífricos no medicinales, perfumes, aceites esenciales, preparaciones de fragancias para habitaciones, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa, limpieza, pulido, fregado y preparaciones abrasivas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias, preparaciones sanitarias para fines médicos, alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para seres humanos y animales, tiritas, materiales para apósitos, botiquines de primeros auxilios, material para detener los dientes, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir alimañas, fungicidas, herbicidas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales comunes y sus aleaciones, minerales, materiales metálicos para construcción y construcción, edificios transportables de metal, cables no eléctricos y alambres de metal común, pequeños artículos de ferretería metálica, contenedores metálicos para almacenamiento o transporte, cajas fuertes; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con máquinas herramienta, herramientas motorizadas, motores y motores [excepto para vehículos terrestres), acoplamiento de máquinas y componentes de transmisión (excepto para vehículos terrestres]; servicios de venta minorista mayorista, todos relacionados con implementos agrícolas (que no sean herramientas manuales], incubadoras , para huevos, máquinas expendedoras automáticas, aparatos eléctricos para la cocina, máquinas de barrido, limpieza, lavado y lavado de ropa; servicios de venta minorista y mayorista, todo relación con herramientas e implementos manuales (manuales], cubiertos, brazos laterales (excepto armas de fuego], máquinas de afeitar, máquinas de afeitar eléctricas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, medición, señalización, verificación (supervisión), salvavidas y enseñanza, aparatos e instrumentos para conducción, conmutación, transformación, acumulando, regulando o controlando la electricidad; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de datos magnéticos, discos de grabación, mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con equipos y computadoras de procesamiento de datos, software, aplicaciones de software para dispositivos móviles y computadoras, aplicaciones de software para usar con dispositivos móviles, software para procesar pagos electrónicos, software de autenticación, publicaciones electrónicas (descargables]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de mensajería instantánea, software para compartir archivos, software para intercambiar y compartir electrónicamente datos, audio, video, imágenes y gráficos a través de redes informáticas, móviles, inalámbricas y de telecomunicaciones, software para procesar imágenes, gráficos, audio, video y texto; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con software de computadora descargable que permite a los usuarios participar en reuniones y clases basadas en la web, software de computadora para acceder, ver y controlar computadoras remotas y redes de computadoras, software de computación en la nube, periféricos de computadora; servicios minoristas y mayoristas, todo en relación con

semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria, semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, micro-controladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con CPU (unidad central de procesamiento], chips informáticos RISC-y y unidades centrales de procesamiento, chips informáticos y unidades centrales de procesamiento con arquitectura de conjunto de instrucciones; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con asistentes digitales personales, reproductores multimedia personales, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, cámaras digitales, baterías, cargadores de baterías, servidores informáticos, hardware de redes informáticas y de telecomunicaciones, adaptadores de red Informática, conmutadores, enrutadores y concentradores, módems inalámbricos y cableados y tarjetas y dispositivos de comunicación, soportes para portables; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bolsas de computadora, aparatos de extinción de incendios, discos compactos, música digital (descargable], aparatos de telecomunicaciones, alfombrillas para ratón, accesorios para teléfonos móviles, juegos descargables, imágenes, películas, películas y música, sistemas de alarma, cámaras de seguridad; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con unidades móviles de transmisión de radio y televisión, equipos de transmisión de televisión, aparatos y equipos del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), programas de almacenamiento de datos, gafas y gafas de sol, letreros electrónicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con tarjetas de crédito, debito, efectivo y tarjetas de identificación bancarias codificadas o magnéticas, cajeros automáticos, dispensadores de efectivo, lectores de libros electrónicos, cartuchos de tóner sin llenar para impresoras y fotocopiadoras, monitores para bebés, capuchas de lentes, tarjetas codificadas, Gafas 3D, tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos, imanes, ropa protectora, cascos protectores, guantes protectores, calzado protector; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades artificiales, ojos y dientes, artículos ortopédicos, materiales de sutura, dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para discapacitados, aparatos de masaje, aparatos, dispositivos y artículos, para lactantes, aparatos, dispositivos y artículos de actividad sexual; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con aparatos terapéuticos de aire caliente, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de prueba para fines médicos, aparatos para análisis de sangre, audifonos para sordos, protectores auditivos, mantas eléctricas para fines médicos, aparatos de diagnóstico para fines médicos, extremidades artificiales, ojos y dientes, vendajes de apoyo, biberones, tetinas para usar con biberones para bebé s, raspadores de lengua; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con aparatos e instalaciones para iluminación, calefacción, refrigeración, generación de vapor, cocción, secado, ventilación, suministro de agua y fines sanitarios; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, bicicletas, partes y accesorios de vehículos, partes y accesorios de bicicletas, asientos de seguridad para niños, arneses de seguridad para asientos de vehículos, neumáticos, llantas parches, cubiertas de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con armas de fuego, municiones y proyectiles, explosivos, fuegos artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas y semipreciosas, instrumentos cronológicos y cronológicos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con instrumentos musicales, atriles y soportes para instrumentos musicales, bastones de directores; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con papel y cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, papelería y artículos de oficina (excepto muebles), adhesivos para papelería o uso doméstico, materiales de dibujo y materiales para artistas, pinceles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con materiales de instrucción y enseñanza, láminas de plástico, películas y bolsas para envolver y

embalar, impresoras, bloques de impresión, tarjetas en forma de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas de crédito, tarjetas telefónicas e identificación tarjetas que no sean tarjetas codificadas y magnéticas, manuales de usuario, pañuelos de papel, modelos y figuras de papel, portapapeles, servilletas de papel, pañuelos de papel, decoración de fiestas de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el cuero y las imitaciones de cuero, pieles y pieles de animales, maletas y bolsas de transporte, carteras y monederos, sombrillas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y guarnicionería, collares, correas y ropa para animales; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con muebles, espejos, marcos de cuadros, contenedores (no metálicos) para almacenamiento o transporte; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, utensilios de cocina y vajilla (excepto tenedores, cuchillos y cucharas), peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para fabricar cepillos, artículos para limpieza, cristalería porcelana y loza, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con cuerdas y cuerdas, redes, carpas y lonas, toldos de materiales textiles o sintéticos, velas, sacos para el transporte y almacenamiento de materiales a granel, acolchado, amortiguación y materiales de relleno (excepto papel, cartón, caucho o plásticos], materias textiles fibrosas crudas y sus sucedáneos; servicios de venta - minorista y mayorista, todos relacionados con hilados e hilos, para usos textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todos relacionados con textiles y sustitutos de textiles, ropa de casa, cortinas de textiles o plásticos; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con encajes, trenzas y bordados, cintas y lazos de mercería, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, adornos para el cabello, cabello falso; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con alfombras, tapetes, esteras y esteras, linóleo y otros materiales para cubrir pisos existentes, tapices, no textiles; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con juegos, juguetes y juguetes, aparatos de videojuegos, artículos de gimnasia y deportivos, decoraciones para árboles de Navidad, decoraciones festivas y árboles de Navidad artificiales; servicios de venta minorista y mayorista, todos en relación con aparatos para juegos electrónicos y aparatos de entretenimiento que no sean los adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo, máquinas de videojuegos domésticas y máquinas de videojuegos portátiles (ninguno para usar con receptores de televisión], Medias navideñas, unidad portátil para jugar juegos electrónicos, sombreros de fiesta de papel, sombreros de fiesta de plástico, recuerdos de fiesta de papel; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con carne, pescado, aves, caza, carne artificial, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, salsas de frutas, cuajada de frijoles, tofu, sopas, caldos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, nata, leche y productos lácteos, leche de soja, sustitutos de la leche, productos elaborados a partir de sustitutos de la leche, aceites y grasas comestibles, nueces preparadas, nueces secas, bocadillos, comidas preparadas, comida rápida preenvasados; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con café, te, cacao y café artificial, arroz, pasta y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, bollería y confitería, chocolate, helados, sorbetes, helados comestibles, azúcar, miel, melaza, levadura, levadura en polvo, sal, condimentos, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas, condimentos, hielo [agua congelada]; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con sustitutos del café, bebidas a base de café, hojas de té y productos de té, bebidas a base de té, cacao en polvo y productos de cacao, bebidas a base de chocolate, productos de panadería, pizzas, natillas, pasteles de luna, barras de snack que contiene una mezcla de granos, nueces y frutas secas [confitería], galletas, galletas saladas, pasteles chinos y pasteles de estilo occidental, albóndigas chinas, hojuelas de almendras; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales crudos y sin procesar, granos y semillas crudos y sin procesar, frutas y verduras frescas, hierbas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plántulas y semillas para plantar, vivas animales, alimentos y bebidas para animales, malta; servicios de venta minorista y

mayorista, todo en relación con cervezas, preparaciones para hacer cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas y bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, jarabes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas, jugos de verduras y verduras bebidas servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con bebidas alcohólicas [excepto cerveza], preparaciones alcohólicas para hacer bebidas, extractos alcohólicos, esencias alcohólicas; servicios de venta minorista y mayorista, todo en relación con el tabaco y sus sucedáneos, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores, artículos para fumadores, fósforos; Todos los servicios minoristas y mayoristas mencionados anteriormente también se proporcionan en línea, a través de grandes almacenes o supermercados, y también permiten a los clientes ver y comprar cómodamente estos productos en un sitio web de mercancías en general y en una tienda mayorista, un catálogo general de mercancías por correo o por medio de telecomunicaciones y de puntos de venta minorista; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones, a saber, servicios de transmisión y recepción de datos a través de redes de telecomunicaciones; Prestación de servicios de teleconferencia multimedia, videoconferencia y reunión en línea basados en la web que permite n a los participantes ver, compartir, editar y discutir documentos, datos e imágenes de forma simultánea y asíncrona a través de un navegador web; proporcionar a los clientes acceso en línea a informes en línea sobre el rendimiento, la efectividad y el estado de las aplicaciones, teleconferencias, videoconferencias y reuniones basadas en la web; proporcionar a los usuarios acceso remoto seguro a través de Internet a redes informáticas privadas; prestación de servicios de colaboración en línea que permiten a los usuarios acceder a aplicaciones, plataformas, documentos, datos, listas de tareas y foros de discusión compartidos conjuntamente; Acceso a bases de datos informáticas en la red informática mundial para buscar y recuperar información, datos, sitios web y recursos disponibles en redes informáticas; Acceso de usuarios a una base de datos informática que contiene publicaciones electrónicas, tableros de anuncios, base de datos e información accesible a través de una computadora; operación de salas de chat (servicios de sala de chat); acceso de múltiples usuarios a redes mundiales de información informática para la transferencia y difusión de una amplia gama de información; proporcionar acceso a un sitio web en una red informática mundial mediante la cual terceros pueden ofrecer bienes y servicios, realizar y cumplir pedidos, celebrar contratos y realizar transacciones comerciales; proporcionar acceso a un sitio web interactivo en una red informática mundial para que terceros publiquen información, respondan a solicitudes y realicen y completen pedidos de productos, servicios y oportunidades comerciales; Servicios de comunicación electrónica para establecer salas de chat virtuales a través de mensajes de texto; Suministro de tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades y oportunidades comerciales; Suministro de un tablón de anuncios interactivo en línea para la publicación, promoción, venta y reventa de artículos a través de una red informática mundial; prestación de servicios de correo electrónico y reenvío de correo electrónico; comunicación de audio y video a través de computadoras y redes informáticas, y a través de una red de comunicaciones global; Acceso a computadoras y tiempo de acceso de alquiler a tableros de anuncios interactivos en línea y bases de datos; Acceso a tableros de anuncios electrónicos para la publicación y transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras con respecto a productos, servicios y oportunidades comerciales; Acceso a calendario electrónico, libreta de direcciones y cuaderno electrónico, a través de redes informáticas locales y mundiales; Prestación de servicios de conexión directa entre usuarios de ordenadores para el intercambio de datos; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de difusión por Internet; Suministro de una base de datos en línea de información sobre la plataforma de presentación de reclamos de radiodifusión basada en web; Suministro de acceso de telecomunicaciones y enlaces a bases de datos informáticas e Internet; Servicios de comunicación electrónica; servicios interactivos de telecomunicaciones; telecomunicación de

información (páginas web), programas informáticos y datos; Suministro de conexiones de telecomunicaciones a Internet o bases de datos; suministro de acceso de telecomunicaciones a instalaciones y estructuras de la red mundial; comunicación por terminales informáticos; comunicación por redes de fibra óptica; transmisión asistida por computadora de mensajes, - información, datos, documentos e imágenes; Servicios de comunicación de datos por medios electrónicos; intercambio electrónico de voz, datos, audio, video, texto y gráficos accesibles a través de redes informáticas y de telecomunicaciones; servicios de mensajería instantánea; Servicios de comunicación por teléfono móvil; recopilación, transmisión y entrega de datos por medios electrónicos; recopilación, transmisión y entrega de mensajes de correo, información de imágenes fijas y / o imágenes en movimiento, tales como caracteres, mensajes, música e imágenes, telegramas, información y datos por medios mecánicos, electrónicos, telefónicos, télex, cable, computadora y satélite; transmisión, difusión y recepción de audio, video, imágenes fijas y en movimiento y datos, ya sea en forma comprimida o sin comprimir y en tiempo real o retrasado; Servicios de mensajería electrónica, conferencias y transmisión de pedidos; Servicios de videoconferencia; comunicación por tablón de anuncios electrónico que permite a los usuarios realizar una conversación interactiva en tiempo real entre una terminal de computadora y un tablón de anuncios electrónico que contiene información de imágenes fijas e imágenes en movimiento e información de voz como caracteres; Suministro de tableros de anuncios electrónicos y tableros de mensajes para la transmisión de mensajes; suministro de foros de discusión en línea; servicios de comunicación, a saber, servicios de mensajes de texto y numéricos digitales; transmisión de información por comunicaciones de datos para ayudar a la toma de decisiones; transmisión de información a través de sistemas de comunicación por video; servicios de conferencia web; Facilitación de acceso e instalaciones de video y / o conferencias telefónicas distantes; Servicios de consultoría en materia de servicios seguros de transmisión de datos e información; suministro de enlaces de datos electrónicos; transmisión por fax; envío de mensajes; servicios de buscapersonas; alquiler de módems; alquiler de equipos de telecomunicaciones; Servicios de envío, recepción y reenvío de mensajes electrónicos; Servicios de difusión de televisión; Difusión y transmisión de programas de radio y televisión; transmisión de música; transmisión de música, películas, programas interactivos, videos, juegos informáticos electrónicos; transmisión de información relacionada con compras en línea y servicios minoristas generales; servicios de transmisión de video a pedido; servicios de agencias de noticias; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 41: Educación; Suministro de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; publicación de textos, libros y revistas (que no sean textos publicitarios); publicación de diagramas, imágenes y fotografías; publicación de periódicos, revistas y publicaciones periódicas; Servicios de educación, formación e instrucción relacionados con telecomunicaciones, ordenadores, programas informáticos, informática en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; provisión de educación, recreación, instrucción, matrícula y capacitación tanto interactiva como no interactiva; diseño de cursos educativos, exámenes y calificaciones; entretenimiento proporcionado a través de medios interactivos electrónicos y digitales; Servicios de juegos electrónicos prestados a través de Internet; suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, recreación, actividades deportivas, sociales y culturales; suministro de publicaciones electrónicas en línea (no descargables); organización, organización, acogida y realización de concursos de canto; Organización, organización, acogida y dirección de conciertos; Organización, organización, acogida y realización de eventos y competiciones con fines educativos o de esparcimiento; Organización, organización, acogida y realización de programas y misiones de juegos; Servicios de agencia de entradas de entretenimiento; información relacionada con el entretenimiento o la educación, proporcionada en línea desde una base de datos informática o Internet; Suministro de música digital (no descargable) desde Internet; suministro de música digital (no descargable) desde sitios web de Internet MP3 (Moving Picture Experts Group-1 audio layer 3); Suministro de videojuegos, juegos

informáticos, sonido o imágenes, o películas a través de redes de telecomunicaciones o informáticas; Suministro de juegos y concursos informáticos en línea; proporcionar videos en línea, no descargables; Suministro de publicaciones electrónicas en línea que se transmiten desde Internet o en una red informática o una base de datos informática; Servicios de entretenimiento y educación relacionados con la planificación, producción y distribución de sonido, imágenes, música digital, películas, audio en vivo o grabado, material visual o audiovisual para su transmisión por cable terrestre, satélite canales, Internet sistemas inalámbricos o de enlace por cable y otros medios de comunicación; Servicios de esparcimiento musical; alquiler de grabaciones sonoras; preparación de programas de entretenimiento, educativos, documentales y de noticias para difusión; servicios de reporteros de noticias; información relacionada con eventos deportivos o culturales, asuntos de actualidad y noticias de ultima hora proporcionadas por transmisión de televisión por satélite, Internet o por otros medios electrónicos; producción de televisión, radio y cine; preparación y producción de programas de televisión; suministro de información, datos, gráficos, sonido, música, videos, animación y texto con fines de entretenimiento; servicios de juegos; Suministro de instalaciones de recreación, deportes y gimnasios de clubes; actuaciones de banda; entretenimiento en clubes, discotecas, desfiles de moda y servicios de clubes nocturnos; Servicios de clubes relacionados con servicios de esparcimiento, educación y culturales; organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, semanarios y talleres de capacitación; organización, dirección y provisión de conferencias, convenciones, congresos, seminarios y talleres de formación en relación con telecomunicaciones, ordenadores, programas informáticos, computación en la nube, diseño de sitios web, comercio electrónico, gestión empresarial, gestión financiera y publicidad; organización y realización de exposiciones, desfiles de moda, espectáculos educativos y espectáculos y espectáculos culturales; Exposición de arte y servicios de galería; Servicios de galerías de arte relacionados con el arrendamiento de bellas artes; servicios de capacitación en relación con la seguridad y salud en el trabajo y la conservación del medio ambiente; suministro de clases de cigarros, clases de cata de vinos; suministro de información educativa sobre materiales de investigación y su agencia; organización, organización, planificación y gestión de seminarios; adiestramiento de animales; dirección en la producción de programas de radiodifusión; servicios de instrucción relacionados con la operación de máquinas y equipos, incluidos equipos audiovisuales, utilizados para la producción de programas de radiodifusión; Suministro de estudios de audio y visuales; Facilitación de instalaciones deportivas; Facilitación de instalaciones para películas, espectáculos, obras de teatro, música o formación educativa; agencias de reserva de entretenimiento; Alquiler y arrendamiento de películas (cine-películas); Alquiler y arrendamiento de instrumentos musicales; Alquiler y arrendamiento de programas de televisión; Alquiler y arrendamiento de televisores; bibliotecas de préstamo; servicios de biblioteca de archivos; servicios de subtitulación; servicios de interpretación del lenguaje de señas; alquiler de cintas de video pregrabadas; Alquiler y arrendamiento de máquinas de juegos; Préstamo de equipos de juegos recreativos; préstamo de fotografías; fotografía; Traducción; interpretación del lenguaje; programas educativos y de formación en el ámbito de la gestión de riesgos; programas educativos y de formación relacionados con la certificación; suministro de noticias; servicios de lotería; tutorial Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos, servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; Investigación y desarrollo con semiconductores, circuitos semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central), chips de computadora RISC-y y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; software como

servicio (SaaS); Servicios informáticos relacionados con la transmisión de información, datos, documentos e imágenes a través de Internet; Servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP), en concreto, alojamiento de aplicaciones de software de terceros; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que proporcionan software en los campos de conferencia basada en web, audioconferencia, mensajería electrónica, elaboración de documentos, videoconferencia y procesamiento de llamadas y voz; Suministro de software en línea no descargable para facilitar la interoperabilidad de múltiples aplicaciones de software; Servicios de asistencia técnica relacionados con software y aplicaciones informáticos prestados en línea, por correo electrónico y por teléfono; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, participen en redes sociales e intercambien documentos; asesoramiento sobre tecnología informática prestado a usuarios de Internet mediante una línea directa de asistencia; servicio informático relacionado con la creación de índices de información, sitios y recursos en redes informáticas; Suministro de motores de búsqueda; diseño de computadoras, computadoras portátiles, computadoras portables, computadoras portátiles y computadoras de mano; diseño de asistentes digitales personales y reproductores multimedia personales; diseño de teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; diseño de cámaras digitales; servicios informáticos; programación de computadoras; Servicios de integración informática; Servicios de análisis informáticos; programación informática en relación con la defensa contra virus; Servicios de software de sistemas informáticos; diseño de software informático; diseño de sistemas informáticos; diseño y desarrollo de páginas web; Hospedaje de páginas web para terceros; Hospedaje de software de aplicaciones informáticas para buscar y recuperar información de bases de datos y redes informáticas; suministro de información técnica a petición especifica de los usuarios finales por medio de una red telefónica o informática mundial; Servicios de consultoría en relación con software; Servicios informáticos relacionados con la búsqueda personalizada de bases de datos informáticas y sitios web; codificación y decodificación de señales informáticas y electrónicas; conversión de datos físicos y documentos a formato de medios electrónicos; servicios de prueba y evaluación; Servicios de arquitectura y diseño; diseño de interiores de edificios, oficinas y apartamentos; Servicios de información informática; Servicios de información de red, en concreto, suministro de información técnica relacionada con ordenadores y redes en el ámbito de los negocios y el comercio electrónico; suministro de programas de gestión de riesgos de seguridad informática; servicios de información, conocimiento y pruebas de seguridad informática; servicios de aseguramiento de la calidad; Servicios informáticos relacionados con la certificación de transacciones comerciales y la preparación de informes al respecto; control de acceso a (servicios de seguridad para) computadoras, redes electrónicas y bases de datos; seguridad de servicios de transmisión de datos y de transacciones a través de, servicios de redes informáticas; consultoría en materia de seguridad de datos; consultoría tecnológica sobre seguridad de telecomunicaciones; Servicios de seguridad de redes de comunicaciones informatizadas; Suministro de información en los ámbitos de la seguridad en Internet, Internet y redes de comunicación informatizadas y la transmisión segura de datos e información; Servicios de consultoría en los ámbitos de Internet, servicios de seguridad de redes de comunicaciones informáticas y de Internet, servicios de seguridad de la información; servicios de autenticación para seguridad informática; autenticación en línea de firmas electrónicas; copia de seguridad de datos fuera del sitio; Suministro de información sobre tecnología informática y programación a través de un sitio web; servicios de cartografía; computación en la nube; servicios de proveedores de alojamiento en la nube; suministro temporal de software no descargable basado en la nube y software de computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; alquiler de software de entretenimiento; Suministro de software y aplicaciones informáticas no descargables en línea para la transmisión de materiales de audio, materiales de video, videos, música e imágenes; Suministro de software en línea no descargable para registrar y controlar la salud de los usuarios; Suministro de

software en línea no descargable para proporcionar información en los campos de la salud y el bienestar; suministro de software en línea no descargable para conectar usuarios con profesionales de la salud; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados.; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidado higiénico y de belleza para seres humanos o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; servicios de fisioterapia; servicios de salón de belleza; cuidado de la piel y tratamientos de belleza; servicios de masajes; baños públicos con fines de higiene; servicios de peluquería, servicios de salones de belleza; selección de cosméticos en nombre de particulares; Prestación de servicios de información y asesoramiento y consultoría relacionados con el uso del cuidado de la piel, tratamientos de belleza, productos cosméticos, servicios farmacéuticos y médicos a través de Internet, por dispositivos de telecomunicaciones u otros medios electrónicos; suministro de instalaciones de sauna; provisión de solárium y solárium; servicios de acondicionamiento físico del cuerpo; servicios de erradicación de grasas; servicios de reducción de peso; servicios de tratamiento capilar; servicios de atención medica; servicios de maquillaje; depilación depilatoria; servicios de ortodoncia; servicios médicos prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; servicios de consulta médica prestados en línea a través de software descargable o software de aplicación o software no descargable; asistencia médica; asesoramiento de salud; servicios de telemedicina; Servicios de información y asesoramiento relacionados con la gestión personal de afecciones medicas; servicios de evaluación medica; monitoreo del progreso de salud de los pacientes; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios mencionados; en clase 45: Servicios Legales; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales e individuos; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer las necesidades de las personas, a saber, servicios de compradores personales, servicios de atención personal no médica para terceros en la naturaleza de la planificación, organización, coordinación, organización y asistencia a las personas para realizar tareas diarias, servicios de recordatorio personal, servicios de guardaespaldas personales, escolta social; servicios de redes sociales en línea; servicios de registro de nombres de dominio; consultoría de propiedad intelectual; licencia de propiedad intelectual; consultoría relacionada con licencias de propiedad intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad industrial e intelectual; explotación y licencia de derechos de propiedad intelectual relacionados con semiconductores, circuitos integrados semiconductores, chips de memoria semiconductores, controladores de memoria semiconductores, circuitos integrados de memoria semiconductores, chips procesadores semiconductores, procesadores semiconductores, microcontroladores, unidades de microcontroladores, microcontroladores de baja potencia, chips de circuito, chips de computadora, CPU (unidad de procesamiento central], chips de computadora RISC-y y unidades de procesamiento central, chips de computadora y unidades de procesamiento central con arquitectura de conjunto de instrucciones; concesión de licencias de chip de computadora y plataformas de unidades centrales de procesamiento; concesión de licencias para el uso de software y programas informáticos; licencia de datos digitales, imágenes fijas, imágenes en movimiento, audio y texto; creación, compilación y mantenimiento de un registro de nombres de dominio; Investigación legal; servicios de preparación de documentos legales; administración legal de licencias; servicios de litigios; servicios alternativos de resolución de disputas; servicios de arbitraje; servicios de guardia y seguridad; servicios de seguridad personal; prestación de servicios de protección (seguridad) a través de estaciones centrales eléctricas para intrusos, sistemas antirrobo y de protección contra incendios; servicios de monitoreo de alarmas contra intrusos y ladrones, dispositivos de detección de incendios e inundaciones y servicios de monitoreo de alarmas; Servicios de limpieza; inspección de equipaje con fines de seguridad; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios fúnebres; alquiler de ropa; servicios de trabajo social; servicios de citas; liberando palomas para ocasiones especiales; servicios de embalsamamiento; Servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con los servicios

mencionados. Fecha: 19 de mayo de 2020. Presentada el: 18 de marzo de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio". Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2020502144).

Solicitud Nº 2020-0008472.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad Nº 401550803, en calidad de apoderado especial de Fontaine & Co GmbH, con domicilio en Grüner Weg 31, 52070 Aachen, Alemania, solicita la inscripción de: Fontaine como marca de fábrica y comercio en clase: 6. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Chapas perforadas, en particular tamices finos de cobre, latón, aluminio, níquel, hierro, acero, en particular acero inoxidable. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020502145).

Solicitud N° 2020-0005232.—Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad Nº 401550803, en calidad de apoderado especial de Bonnie & Claus Inc., con domicilio en 3960 Howard Hughes Parkway, Suite 500, Las Vegas, NV 89169, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: HANACURE como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos; productos para el cuidado personal de la piel, jabones, cremas hidratantes, lociones, sueros, cremas antiarrugas, cremas aclaradoras, tónicos para la piel, mascarillas y máscaras faciales limpiadoras e hidratantes, exfoliantes para el rostro y el cuerpo, quitamanchas, cremas para ojos, ojos desmaquillantes, tratamientos y máscaras antienvejecimiento, tratamientos y máscaras que minimizan los poros, lociones de protección solar, cremas y lociones para después del sol. Fecha: 02 de octubre del 2020. Presentada el: 08 de julio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2020502146).

Solicitud Nº 2020-0007609.—Michael David Simons, soltero, cédula de residencia Nº 184000392118, con domicilio en: Carrillo, Sardinal, Vista Ridge lote 43, Guanacaste, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: TRES AMIGOS REALTY GROUP



como nombre comercial, para proteger y TRESAMIGOS distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la correduría de bienes raíces y negocios inmobiliarios, ubicado en

Guanacaste, Carrillo, Playa Hermosa, 200 metros sur de la primera entrada a la playa entrada a la playa, edificio de dos pisos color terracota. Fecha: 26 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de

septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2020502172).

Solicitud Nº 2020-0007266.—Juan Diego Méndez Araya, soltero, cédula de identidad N° 113390913, con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, costado norte de la Iglesia Católica de Escazú, contiguo a Laboratorio Clínico San Miguel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GANBARÚ...

como marca de servicios en clase 40. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: elaboración de bisutería. Fecha: 09 de noviembre de 2020. Presentada

el 09 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020502174).

Solicitud N° 2020-0007727.—Katherine de los Ángeles Brenes Rodríguez, soltera, cédula de identidad 113550859, en calidad de apoderado especial de Katherine de los Ángeles Brenes Rodríguez, soltera, cédula de identidad 113550859 con domicilio en Belén, Heredia, San Vicente Urbanización La Cuenca, del puesto de lotería segunda entrada, quinta casa a mano derecha, portón negro, 40701, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Detectives Privados B&B



como marca de servicios en clase 45 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de agencia de detectives Reservas: Se reserva el color blanco, negro y gris Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2020502176 ).

Solicitud Nº 2020-0006987.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, casado, cédula de identidad Nº 113780918, en calidad de apoderado especial de Sabesa S.A. de C V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726679, con domicilio en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Costa Rica, solicita la inscripción de: TOPGRASS BY NOVEX

como marca de fábrica en clase: 27. Internacional. \*TOPGRASS Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 27: Grama artificial. Fecha: 4 de noviembre de

2020. Presentada el: 2 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".---Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2020502182).

Solicitud Nº 2020-0006985.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad Nº 113780918, en calidad de apoderado especial de Sabesa S A de C V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726679, con domicilio en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard, Costa Rica, solicita la inscripción de: MULTITOOLS By NOVEX



como marca de fábrica, en clase(s): 8 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: herramientas manuales.

Fecha: 04 de noviembre del 2020. Presentada el: 02 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2020502183).

Solicitud N° 2020-0006901.—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad Nº 110410825, en calidad de apoderada especial de Aceites Abril S.L., con domicilio en Pol. Ind. San Cirpian-Calle 6, N° 18; 32911 San Cibrao Das Viñas (Ourense), España, solicita la inscripción de: ABRIL,



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aceites comestibles, aceites y encurtidos. Fecha: 01

de octubre de 2020. Presentada el 31 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Nº 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2020502269).

Solicitud Nº 2020-0008846.—Daniel García Picado, soltero, cédula de identidad 114690473 con domicilio en San Gerónimo de Moravia, casa de dos plantas color biege, portón rojo, 25 metros oeste, de la delegación de policía de San Jerónimo de Moravia, contiguo al ebais Centro de Salud, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pretor Lex Abogados



como marca de servicios en clase: 45 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 5 de noviembre de 2020. Presentada el:

26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".--Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2020502336).

Solicitud Nº 2020-0007989.—Sonia (nombre) Goicoechea Dale (apellidos), cédula de identidad 104830267, en calidad de apoderada generalísima de Paseo de La Ronda Sociedad Anónima,

cédula jurídica Nº 3101506455, con domicilio en Atenas, Santa Eulalia, Rincón Rodríguez, de la pulpería La Y Griega, doscientos metros al norte, dos kilómetros y medio al este, casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: REGENERATIVO, como marca de fábrica en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jaleas, mantequilla de maní, conservas de frutas, verduras, hortalizas y legumbres, aceites y grasas comestibles. Fecha: 03 de noviembre de 2020. Presentada el 01 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2020502413).

Solicitud Nº 2020-0008444.—Fiorella Bermúdez Barquero, soltera, cédula de identidad 116050020, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno- Siete Siete Uno Uno Dos Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101771126 con domicilio en San José, Goicoechea, Ipís, diagonal a la Escuela Roberto Cantillano, Bodegas La Nápoles, número tres, Costa Rica, solicita la inscripción de: DECO LAIT EBISA

como marca de comercio en clase 11 **DECO**LAIT EBISA internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luminarias, luminarias

de descarga electica, de seguridad, flourecentes para iluminación arquitectónica, halógenas, led, para luces de emergencia. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2020502441).

### Marca de Ganado

**Solicitud Nº 2020-2150.**—Ref: 35/2020/4931.—Christian Alonso Lara Rojas, cédula de identidad Nº 1-0846-0197, en calidad de Apoderado Generalisimo sin Límite de Suma de Ganadería El Yunque Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica Nº 3-102-800984, solicita la inscripción de:

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Ranchitos, Aguilares, de la entrada aguilares un kilómetro hacia el norte camino a Ranchitos, casa a mano izquierda, portón de madera rotulado con el nombre Rancho Escondido. Presentada el 29 de setiembre del 2020. Según el expediente Nº 2020-2150. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.— Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2020502277).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS **DIRECTRIZ D.P.J.-002-2020**

De: Dirección Registro de Personas Jurídicas Para: Usuarios y Público en General

Asunto: Solicitud de asignación de cédula jurídica por medio de correo electrónico.

Fecha: 04 de noviembre de 2020

El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país.

Por lo que, con la finalidad de agilizar y facilitar el trámite de solicitud de asignación de cédulas jurídicas, se procede a implementar la posibilidad de realizar dicho trámite mediante el envío de la solicitud a través de correo electrónico, teniendo como requisito indispensable contar con firma digital por parte de la persona que la solicita.

Para realizar el trámite se establecen los siguientes requisitos y pasos:

- 1. Por medio de la dirección electrónica asignacioncedulajuridica@ rnp.go.cr; deberá remitirse al Registro de Personas Jurídicas la solicitud de asignación de cédula jurídica. La citada cuenta de correo estará destinada exclusivamente para tales requerimientos.
- 2. En el correo deberá consignarse como asunto, el nombre de la entidad que solicita la asignación de cédula
- 3. Como documento adjunto en el correo, deberá incorporarse la solicitud suscrita por el representante de la entidad, debiendo encontrarse la solicitud firmada de manera digital por parte de dicha persona y en formato PDF.
- 4. Los documentos que acrediten la existencia de la entidad y la representación de la persona que realiza la solicitud, deberán ser expedidos por la institución gubernamental nacional pertinente, en formato digital y con las medidas de seguridad necesarias para acreditar su autenticidad. Debiendo adjuntarse en el correo como documento electrónico. No procede adjuntar archivos escaneados.
- 5. Recibido el correo por parte del Registro de Personas Jurídicas, se verificará que se cumpla con todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable y en caso de que así sea, se procederá con la asignación de la cédula respectiva y se dará respuesta al correo remitido comunicando el número de cédula asignado.
- 6. Cuando la solicitud no cumpla con algún requisito, el Registro procederá a dar respuesta al correo recibido, previniendo al interesado tal situación con la finalidad de que la solicitud sea subsanada dentro del plazo de diez días hábiles, conforme lo establecido en artículo 6 de la Ley para la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Nº 8220. Cuando el solicitante no aporte la documentación prevenida dentro del plazo otorgado, la solicitud será rechazada.
- 7. En caso de que la entidad que solicite la asignación no se encuentre exenta del pago de Derechos de Registro y deba pagar la tasa establecida, el pago deberá ser realizado en la entidad bancaria correspondiente y como documento adjunto incluirse el comprobante escaneado del pago realizado.

No procede realizar la solicitud de asignación de cédula por medio de correo electrónico, cuando los documentos que acrediten la existencia de la entidad y la representación que ostenta la persona solicitante, no puedan ser aportados en formato electrónico con las medidas de seguridad pertinentes que acrediten su autenticidad, o bien, que la firma no haya sido emitida por el Banco Central de Costa Rica, en virtud de no poderse acreditar su autenticidad y validez.

Conforme a lo anterior, se deberá proceder con lo establecido.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dirección Personas Jurídicas.—Henry Jara Solís, Subdirector a. í.—1 vez.—O.C. N° OC20-0330.—Solicitud  $N^{\circ}$  233687.— ( IN2020502259 ).

### Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva ACSERI, con domicilio en la provincia de: San José-Aserrí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y practicar las siguientes disciplinas deportivas: el voleibol de sala, voleibol de playa, basketball, ciclismo de ruta, ciclismo de montaña, ciclismo BMX

y atletismo. conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías, cuyo representante, será la presidenta: María Isabel Zúñiga Zúñiga, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley  $\rm N^{\circ}$  218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 540690.—Registro Nacional, 10 de noviembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020502126 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociacion de Mujeres indígenas Luz del Pueblo, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Los fines primordiales de la Asociación se establecen en el marco del respeto y defensa del territorio y las tradiciones indígena del pueblo indígena Cabécar y el respeto a los ancianos y autoridades de este pueblo y son los siguientes: potenciar el conocimiento y participación de las mujeres indígenas de Sibuju y de sus familias en buscar su desarrollo cultural, " social, económico y político basado en los principios y normas ancestrales del Pueblo Cabecar.. Cuyo representante, será el presidente: Lynda Josette Villanueva Fernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley No. 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 386277 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 537044.—Registro Nacional, 10 de noviembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020502159).

El Registro de Personas Jurídicas ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Emprendedores en Soluciones Tecnológicas de Costa Rica AESOTEC, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: promover el mejoramiento en la accesibilidad, innovación y eficiencia del desarrollo tecnológico en el sector de organizaciones sociales, sector emprendedor, pequeños y mediano empresariado, lo que incluye, pero no se limita al análisis conjunto de todos los factores que afecten en distintas formas la capacidad de digitalización y virtualización de las organizaciones sociales pequeños y medianos emprendimientos en Costa Rica. Cuyo representante será el presidente: José Pablo Chacón Carranza, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 289447, con adicional tomo: 2020, asiento: 439087, tomo: 2020, asiento: 346597.—Registro Nacional, 18 de agosto de 2020. Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2020502167 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula N° 3-002-147827, Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Desamparados Gonzalo Bermúdez Jiménez y Ernesto Durán Trejos, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Hogar Salvando al Alcohólico de Desamparados. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020. Asiento: 609810.—Registro Nacional, 13 de noviembre de 2020.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2020502173).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-739177, denominación: Asociación Recreativa de Campamentos, ARCA. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a

partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 559198.—Registro Nacional, 06 de noviembre del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020502243).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-766861, denominación: Asociación Global Advance. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020. Asiento: 601480.—Registro Nacional, 10 de noviembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020502247).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Comunidad Internacional Dzogchen de Derailing Costa Rica, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: El estudio y la práctica del estado de autoperfección. Enseñanza bajo la guía auténtica de un maestro con el conocimiento del estado primordial de la gran perfección. Apoyar la evolución espiritual de las personas hacia la comprensión de su verdadera naturaleza y la aplicación de este conocimiento en la vida como un camino hacia la realización, evitando al mismo tiempo cualquier proselitismo y sectarismo. Cuyo representante, será el presidente: Gloriana Brenes González, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 460680 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 532498.—Registro Nacional, 06 de noviembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2020502253).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bienestar en la Vejez Dorada, con domicilio en la provincia de: San José-Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Crear conciencia en la sociedad sobre los retos o dificultades que se le presentan a las personas adultos mayores en la actualidad al envejecer para así ayudarlos a enfrentar y mantener una buena calidad de vida. Colaborar en la educación de familiares y cuidadores de adultos mayores con programas presenciales y virtuales de mejoramiento de la comunicación y cuidado de las personas mayores en cuanto a su salud o enfermedad. Cuyo representante, será el presidente: Katya de Luisa Kovie Londergan, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 551675.—Registro Nacional, 11 de noviembre del 2020.-Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2020502286).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Social Promotora de Cultura Arte y Música Asoprocamu, con domicilio en la provincia de: Cartago-La Unión, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover el rescate de valores desde el ámbito artístico para la población del Cantón de La Unión y alrededores. Promover y apoyar la experiencia cultural del Cantón de La Unión y alrededores y todas sus ramas, música, artes plásticas, teatro, danza, poesía, folklore, entre otras. Fomentar la educación musical a través de convenios con el Ministerio de educación y con el Ministerio de Cultura Juventud. Cuyo representante, será el presidente: Marco Antonio Ballestero Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley Nº 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 550434.—Registro Nacional, 13 de noviembre de 2020.—Lic. Henry Jaras Solís.—1 vez.—( IN2020502287 ).

# Patentes de Invención PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Reny & CO INC, solicita la Patente PCT denominada APARATO Y MÉTODO DE ROBOT DE POSICIONAMIENTO DE PRECISIÓN **SEMIAUTOMATICO**. Un sistema de posicionamiento mejorado adecuado para aplicaciones de fuerza y dimensionalmente sensibles, que incluye la ayuda en el ensamblaje de válvulas cardíacas y/u otros dispositivos médicos de manera que se reduce el tiempo y el esfuerzo requerido para fabricar un dispositivo, y reduce el estrés y la probabilidad de lesiones de los operadores, mientras mantiene o mejora la calidad y fiabilidad del proceso de fabricación y/o el dispositivo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24, B25J 11/00, B25J 15/00 y B25J 9/10; cuyos inventores son: Gorelik, Grigoriy (US). y Zolotnik, Vladimir (US). Prioridad: N° 62/622,014 del 02/01/0201 (US). Publicación Internacional: WO/2019/147993. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000345, y fue presentada a las 09:51:59 del 7 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 21 de octubre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesen.—(IN2020498694).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Cyclerion Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE ESTUMALADORES DE GUANILATO CICLASA SOLUBLE. La invención se relaciona con nuevos métodos para preparar compuestos 1,2,4-triazol 3-sustituidos como estimulantes de sGC y sus precursores de síntesis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; cuyos inventor es: Storz, Thomas (US). Prioridad: Nº 62/639,642 del 07/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/173548. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000457, y fue presentada a las 12:37:40 del 6 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2020501750 ).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 103350794, en calidad de apoderado especial de SQZ Biotechnologies Company, solicita la Patente PCT denominada: SUMINISTRO INTRACELULAR DE BIOMOLÉCULAS PARA MODIFICAR RESPUESTAS INMUNES. La presente solicitud proporciona células T que comprende un antígeno y un adyuvante, métodos de preparación de tales células T y métodos de uso de tales células T, como para modular una respuesta inmune en un individuo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y A61K 39/12; cuyos inventores son: Loughhead, Scott (US); Talarico, LeeAnn (US); Vicente-Suarez, Alfonso (US); Booty, Matt (US); Bernstein, Howard (US); Blagovic, Katarina (US); Sharei, Armon R. (US) y Hlavaty, Kelan (US). Prioridad: N° 62/641,987 del 12/03/2018 (US), N° 62/738,941 del 28/09/2018 (US) y N° 62/794,516 del 18/01/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/178006. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-000460, y fue presentada a las 13:52:37 del 06 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita, Oficina de Patentes.—(IN2020502013).

El(la) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de The United States of America, As Represented by The Secretary, Department of Health and Human Services, solicita la Patente PCT denominada RECEPTORES DE CÉLULAS T QUE RECONOCEN P53 MUTADO. Se describe un receptor de células T (TCR) aislado o purificado que tiene especificidad antigénica para p53 humano mutado. También se proporcionan polipéptidos y proteínas relacionadas, así como ácidos nucleicos, vectores de expresión recombinante, células hospedadoras, poblaciones de células y composiciones farmacéuticas relacionadas. También se describen métodos para detectar la presencia de cáncer en un mamífero y métodos para tratar o prevenir cáncer en un mamífero. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 14/725; cuyo(s) inventor(es) es(son) Yoseph, Rami (US); Deniger, Drew C. (US); Rosenberg, Steven A. (US); Pasetto, Anna (US); LO, Winifred M. (US); LU, Yong-Chen (US); Parkhurst, Maria R. (US); Robbins, Paul F. (US) y Malekzadeh, Parisa (US). Prioridad: N° 62/565,383 del 29/09/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/067243. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000170, y fue presentada a las 13:35:08 del 21 de abril del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre del 2020.—Viviana Segura de La O, Registradora.—(IN2020502014).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, solicita la Patente PCT denominada PICOLINAMIDAS COMO FUNGICIDAS. Esta divulgación se refiere a picolinamidas de formula (I) y a su uso como fungicidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 37/44, A01N 43/40, A01N 47/12, C07C 271/22 y C07D 213/81; cuyos inventores son: Loy, Brian A. (US); Vermeulen, Nicolaas (US); Sam, Brannon (US); Meyer, Kevin G. (US); Yao, Chenglin (US); Babij, Nicholas R. (US) y Petkus, Jeff (US). Prioridad: Nº 62/640,424 del 08/03/2018 (US) y Nº 62/640,434 del 08/03/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/173665. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000393, y fue presentada a las 13:12:25 del 7 de septiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2020502015).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 103550794, en calidad de apoderado especial de Intex Industries Xiamen Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada MÉTODO Y SISTEMA AUTOMATIZADO PARA PRODUCIR UN PRODUCTO INFLABLE. Un sistema y método automatizado se divulgan para producir un producto inflable que tiene una primera lámina, una segunda lámina y una pluralidad de estructuras tensoras entre la primera y la segunda lámina. El sistema incluye un subsistema de producción de estructuras tensoras aguas arriba que produce las estructuras tensoras y un subsistema de producción de premontaje aguas abajo que acopla las estructuras tensoras a la primera y la segunda láminas. Los subsistemas pueden operar simultáneamente para producir el producto inflable de manera automatizada, eficiente y repetible La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47C 27/08, B29C 65/02 y B29C 65/78; cuyos inventores son: Huang, Zhi Xiong (CN); Li, Hong Wen (CN) y Hsu, Yaw Yuan (CN). Prioridad: N° 201711339752.0 del 14/12/2017 (CN). Publicación Internacional: WO/2019/116312. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000305, y fue presentada a las 13:07:59 del 10 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020502016).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Pliant Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada COMPUESTOS DE AMINOÁCIDOS Y MÉTODOS DE USO. La invención se refiere a compuestos de la Fórmula (A) y la Fórmula (I): o una sal de estos, en donde  $R^1,\ R^2,\ R^{10},\ R^{11},\ R^{12},\ R^{13},\ R^{14},\ R^{15},\ R^{16},\ q\ y$ p son como se describen en la presente. Los compuestos de la Fórmula (A) y la Fórmula (I) y las composiciones farmacéuticas de estos son inhibidores de la integrina av\u00ed6 que son útiles para tratar la fibrosis, tal como la fibrosis pulmonar idiopática (IPF) y la neumonía intersticial inespecífica (NSIP). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4375 y C07D 401/12; cuyos inventores son Munoz, Manuel (US); Cha, Jacob (US); Dong, Chengguo (US); Hom, Timothy (US); Jiang, Lan (US); Leftheris, Katerina (US); Li, Hui (US); Morgans JR., David J. (US); Reilly, Maureen (US) y Zheng, Yajun (US). Prioridad: N° 62/639,988 del 07/03/2018 (US) y N° 62/690,933 del 27/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/173653. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000452, y fue presentada a las 13:29:30 del 1 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de octubre de 2020.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020502017).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Janssen Pharmaceutica NV, solicita el Diseño Industrial denominado SISTEMA DE EMPAQUE.



La presente invención se refiere a un diseño ornamental novedoso para un sistema de empaque para un dispositivo de suministro de fármacos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-05; cuyos

inventores son Hubert, Emma Louise (GB) y Cannamela, Michael (US). Prioridad: Nº 29/717,663 del 18/12/2019 (US). Publicación Internacional. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000265, y fue presentada a las 13:15:31 del 16 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de octubre de 2020.—Walter Alfaro González, Oficina de Patentes.—(IN2020502018).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad Nº 103550794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada: INHIBIDORES DE CANAL DE POTENCIAL DE RECEPTOR TRANSITORIO DE **OXADIAZOL**. La invención se refiere a compuestos de fórmula I: y sales farmacéuticamente aceptables del mismo, en las que A, X, R1, R4 y n son tal como se define en la presente memoria. Además, la presente invención se refiere a método de preparación y a métodos de utilización de los compuestos de fórmula I, así como a composiciones farmacéuticas que contienen dichos compuestos. Los compuestos pueden resultar útiles en el tratamiento de enfermedades y condiciones mediadas por TRPA1, tales como dolor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/427, A61P 11/00, A61P 23/00, A61P 29/00, C07D 471/04, C07D 473/30 y C07D 487/04; cuyos inventores son: Chen, Huifen (US); Sturino, Claudio (CA); Constantineau-Forget, Lea (CA); Larouche-Gauthier, Robin (CA); Lépissier, Luce (CA); Beaumier, Francis (CA); Déry, Martin (CA); Grand-Maitre, Chantal (CA); Volgraf, Mattew (US); Villemure, Elisia (CA) y Terrett, Jack Alexander (US). Prioridad: N° 62/644,987 del 19/03/2018 (US), N° 62/676,057 del 24/05/2018 (US), N° 62/725,488 del 31/08/2018 (US) y Nº 62/812,806 del 01/03/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/182925. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000413, y fue presentada a las 13:22:12 del 15 de setiembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos

en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Oficina de Patentes.—(IN2020502019).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-174). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (US); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE) y Weinschenk, Toni (DE). Prioridad: Nº 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y Nº 62/211,276 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000494, y fue presentada a las 13:56:36 del 21 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Rebeca Madrigal Garita.—(IN2020502109).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad Nº 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-174). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (US); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE) y Weinschenk, Toni (DE). Prioridad: N° 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y N° 62/211,276 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000493, y fue presentada a las 13:55:53 del 21 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre de 2020.—Giovanna Mora Mesén, Oficina de Patentes.—(IN2020502111).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-174). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (de); Singh, Harpreet (US); Fritsche, Jens (de); Schoor, Oliver (de) y Weinschenk, Toni (de). Prioridad: Nº 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y N° 28/08/2015 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000495, y fue presentada a las 13:57:14 del 21 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2020502114).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-174). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (De); Singh, Harpreet (US); Fritsche, Jens (De); Schoor, Oliver (De) y Weinschenk, Toni (De). Prioridad: N° 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y N° 62/211,276 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000492, y fue presentada a las 13:55:08 del 21 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de octubre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—Rebeca Madrigal Garita.—( IN2020502139 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada NUEVOS PÉPTIDOS, COMBINACIONES DE PÉPTIDOS Y SOPORTES PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO INMUNOTERAPÉUTICO DE VARIOS TIPOS DE CÁNCER

(Divisional 2018-174). La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítopos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (De); Singh, Harpreet (US); Fritsche, Jens (De); Schoor, Oliver (De) y Weinschenk, Toni (De). Prioridad: N° 1515321.6 del 28/08/2015 (GB) y N° 62/211,276 del 28/08/2015 (US). Publicación Internacional: WO/2017/036936. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000496, y fue presentada a las 13:57:55 del 21 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de octubre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.-Rebeca Madrigal Garita, oficina de Patentes.—(IN2020502149).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad Nº 106690228, en calidad de apoderado especial de Zeus Industrial Products Inc, solicita la Patente PCT denominada CATÉTER QUE COMPRENDE UN RECUBRIMIENTO INTERNO DE PTFE. La presente divulgación provee catéteres que comprenden tuberías de politetrafluoroetileno (PTFE) con combinaciones ventajosas de resistencia, flexibilidad y tamaño. Dichas tuberías pueden exhibir características que incluyen un espesor promedio de la pared de 0,001" o menor, una resistencia de tracción a la rotura mayor que 5000 psi, y un módulo de almacenamiento menor que 100.000 psi a 37 °C. Estas tuberías también se pueden proveer de manera independiente (es decir, sin un catéter) y se pueden emplear en diferentes aplicaciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 18/24; cuyos inventores son Zahidul, Wahad (US); Alpízar, Guillermo (US); Cooper, Patrick (US); Cox, Jeffrey M. (US); González, Laurence C., (US); Green, Daniel (US); Rast, Edward (US); Salvador, Bernard (US); Singh, Rovinder (US); Tourville, Douglas (US) y Villagra, Franklin (US). Prioridad: N° 16/534,020 del 07/08/2019 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000197, y fue presentada a las 13:25:37 del 07 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de octubre de 2020.—Wálter Alfaro González.—(IN2020502400).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

### Inscripción Nº 3994

Ref: 30/2020/8602.—Por resolución de las 07:16 horas del 7 de septiembre de 2020, fue inscrita la Patente denominada DERIVADOS DE PIRAZOL SUSTITUIDOS CON HALÓGENO COMO AGENTES PARA EL CONTROL DE PLAGAS a favor de la compañía Bayer Cropscience Aktiengesellschaft, cuyos inventores son: Görgens, Ulrich (DE); Schwarz, Hans-Georg (DE); Ilg, Kerstin (DE); Hahn, Julia, Johanna (DE); Hallenbach, Werner (DE); Fischer, Reiner (DE); Raming, Klaus (DE); Hübsch, Wálter (DE); Turberg, Andreas (DE); Lindner, Niels (DE); Köbberling, Johannes (DE); Maue, Michael (DE); Bretschneider, Thomas (DE) y Décor, Anne (DE). Se le ha otorgado el número de inscripción 3994 y estará vigente hasta el 3 de febrero de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A01N 43/56, A01N 43/713, A01N 43/80, A01N 43/82, C07D 231/12, C07D 231/14, C07D 401/12, C07D 403/04, C07D 403/14 y C07D 409/14. Publicar en La Gaceta por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento

a la Ley Nº 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—07 de septiembre de 2020.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—(IN2020502128).

### Inscripción Nº 4010

Ref: 30/2020/9844.—Por resolución de las 10:45 horas del 13 de octubre de 2020, fue inscrita la Patente denominada **SISTEMA DE LAGO FLOTANTE Y METODOS PARA TRATAR AGUA DENTRO DE UN LAGO FLOTANTE** a favor de la compañía Crystal Lagoons (Curacao) B.V., cuyos inventores son: Fischmann, Fernando, Benjamin (CL). Se le ha otorgado el número de inscripción 4010 y estará vigente hasta el 04 de noviembre de 2034. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2020.01 es: C02F 1/00, C02F 1/44, C02F 1/52, C02F 1/72, C02F 103/00, C02F 103/02, C02F 103/42, C02F 9/00, E04H 4/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—13 de octubre de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—1 vez.—(IN2020502435).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

### HACE SABER:

NOTARIOS PÚBLICOS SUSPENDIDOS: La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, han sido <u>SUSPENDIDOS</u> en el ejercicio de la función notarial.

<u>La suspensión es por el plazo de TRES DÍAS</u> por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se <u>mantendrá o permanecerá</u> vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

1-) CLAY HARLOW NEIL BODDEN, cédula de identidad número: 7-0051-0019, carné: 14189, expediente administrativo: 108259, mediante Resolución número 189250 de las 10:32 horas del 30 de octubre de 2020.

La suspensión es por el plazo de SIETE DÍAS por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

2-) ANA CECILIA JIMÉNEZ SALAS, cédula de identidad número: 2-0435-0411, carné: 15587, expediente administrativo: 89684, mediante Resolución número 186718 de las 12:24 horas del 24 de setiembre de 2020.

La suspensión es por el plazo de VEINTITRÉS DÍAS por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial La Gaceta y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

3-) KARINA MORALES VARGAS, cédula de identidad número: 4-0203-0534, carné: 26363, expediente administrativo: 107240, mediante Resolución número 188266 de las 08:05 horas del 16 de octubre de 2020.

La suspensión es por el plazo de UN MES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 4-) GERMAN ARAYA SÁNCHEZ, cédula de identidad número: 4-0107-0099, carné: 2132, expediente administrativo: 73310, mediante Resolución número 175707 de las 14:40 horas del 31 de enero de 2020.
- 5-) ÓSCAR BERNANRDO ALVARADO ÁVILA, cédula de identidad número: 2-0287-0605, carné: 2687, expediente administrativo: 76972, mediante Resolución número 179856 de las 15:55 horas del 17 de abril de 2020.
- 6-) VIRGINIA VINDAS SOTO, cédula de identidad número: 9-0028-0285, carné: 3079, expediente administrativo: 79079, mediante Resolución número 179325 de las 12:03 horas del 27 de marzo de 2020.
- 7-) JORGE ENRIQUE LOGAN PORTUGUEZ, cédula de identidad número: 6-0103-0285, carné: 3788, expediente administrativo: 79532, mediante Resolución número 175572 de las 10:59 horas del 30 de enero de 2020.
- 8-) EDWIN GERARDO ZÚÑIGA SAAVEDRA, cédula de identidad número: 1-0332-0340, carné: 8239, expediente administrativo: 89675, mediante Resolución Número 184098 de las 14:05 horas del 13 de julio de 2020.
- 9-) LUIS MARIANO SALAZAR MORA, cédula de identidad número: 1-0462-0488, carné: 10729, expediente administrativo: 93920, mediante Resolución número 181584 de las 10:27 horas del 27 de mayo de 2020.

La suspensión es por el plazo de NOVENTA Y UN DIAS por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

10-) MILENA ROJAS ARIAS, cédula de identidad número: 2-0463-0182, carné 21729, expediente administrativo: 74065, mediante Resolución número 173119 de las 11:20 horas del 12 de diciembre de 2019.

La suspensión es por el plazo de CIENTO DOCE DÍAS por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

11-) GEOVANNY ALEXIS SANCHO RODRÍGUEZ, cédula de identidad número: 2-0310-0629, carné: 6427, expediente administrativo: 32957, mediante Resolución número 168477 de las 15:24 horas del 02 de octubre de 2019.

La suspensión es por el plazo de SEIS MESES por no presentación de índices de instrumentos públicos, para los Notarios Públicos que se enumeran a continuación; RIGE ocho días naturales después de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez cumplido dicho plazo la suspensión se mantendrá o permanecerá vigente durante todo el tiempo que subsista la causa o incumplimiento:

- 12-) ROSAURA GUADAMUZ LEAL, cédula de identidad número: 5-0149-0569, carné: 5858, expediente administrativo: 33283, mediante Resolución número 174736 de las 10:22 horas del 20 de enero de 2020.
- 13-) ADRIÁN ALBERTO SALAZAR CHACÓN, cédula de identidad número: 2-0575-0329, carné: 21808, expediente administrativo: 69113, mediante Resolución número 169889 de las 11:54 horas del 25 de octubre de 2019.
- 14-) ÓSCAR HUMBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ, cédula de identidad número: 1-0487-0733, carné: 4451, expediente administrativo: 76382, mediante Resolución número 175542 de las 09:02 horas del 30 de enero de 2020.
- 15-) JORGE FEDERICO UMAÑA SEGURA, cédula de identidad número: 1-0798-0020, carné: 4181, expediente administrativo: 80325, mediante Resolución número 175557 de las 10:20 horas del 30 de enero de 2020.
- 16-) IGNACIO DE JESÚS SOLANO ARAYA, cédula de identidad número: 1-1119-0304, carné: 15640, expediente administrativo: 83351, mediante Resolución número 178679 de las 09:25 horas del 17 de marzo de 2020.

- 17-) CARLOS MANUEL CHACÓN MARÍN, cédula de identidad número: 1-0708-0435, carné: 6194, expediente administrativo: 89573, mediante Resolución número 183712 de las 11:54 horas del 03 de julio de 2020.
- 18-) MIRIAM ELISA CHACÓN NAVARRO, cédula de identidad número: 1-0986-0762, carné: 11333, expediente administrativo: 96571, mediante Resolución Número 183714 de las 11:55 horas del 03 de julio de 2020.

San José, 17 de noviembre de 2020.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Luis Guillermo Chaverri Jiménez, Jefe a. í.—1 vez.—O.C. N° 624.—Solicitud N° 233720.—(IN2020502301).

### AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

**EDICTOS** 

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0227-2020.—Exp. 20933PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Eraida Álvarez Soto solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.1 litro por segundo en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico-piscina y agropecuario abrevadero y acuicultura Coordenadas 273.657 / 431.125 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2020..— David Chaves Zúñiga.—(IN2020501409).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1103-2020.—Exp. 21058.—El CPU de mi Mente Sociedad Anónima, solicita concesion de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humanodoméstico. Coordenadas 137.334 / 553.565 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020502100).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1079-2020. Exp. 21030.—Asociación Surena de Motociclismo de Pérez Zeledón, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 145.857 / 571.341 hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de noviembre de 2020.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020502197).

ED-1091-2020.—Expediente N° 21045.—Banco Improsa Sociedad Anónima (Moctezuma), solicita concesión de: 5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en La Amistad, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario. Coordenadas: 127.836 / 590.357, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020502235).

ED-1101-2020.—Expediente N° 21056.—Tribilin de Osa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Comunidad de Propietarios de Finca Perla S. A., en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 124.731 / 570.300, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2020502315).

### PODER JUDICIAL

### **AVISOS**

N° 4-2020

# TRIBUNAL DE RECONOCIMIENTOS CONVOCATORIA

El Tribunal de Reconocimientos del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 12 del Reglamento de Reconocimientos Otorgados por el Poder Judicial, aprobado por Corte Plena en la sesión N° 3-06 del 27 de febrero del 2006 y modificado en sesión N° 15-19 del 8 de abril de 2019, artículo XII, invita a las personas servidoras, ex servidoras judiciales, usuarias y público en general, a nominar candidatas o candidatos, o quienes consideren que tengan idoneidad, para el otorgamiento de los siguientes reconocimientos:

- a) "Fernando Coto Albán".
- b) "Ulises Odio Santos".
- c) "Luis Paulino Mora Mora".
- d) "Miguel Blanco Quirós".

Según lo dispuesto en el Reglamento de Reconocimientos, las nominaciones pueden hacerse de acuerdo al premio a otorgar, a saber:

# Reconocimiento "Fernando Coto Albán", "Al buen Juez o Jueza"

El Reconocimiento "Fernando Coto Albán", se otorgará al administrador o ex-administrador de justicia que se haya destacado por su mística, honradez, transparencia y dedicación al trabajo de carácter extraordinario y que sus cualidades y logros profesionales hayan contribuido a enaltecer la labor del Juez o Jueza en la sociedad costarricense. (Artículo 20 del Reglamento).

### Reconocimiento "Ulises Odio Santos".

El Reconocimiento "Ulises Odio Santos" se otorgará al autor o autora que en cualquier área científica hubiese publicado un trabajo, artículo o escrito de utilidad y trascendencia extraordinaria para el Poder Judicial. (Artículo 22 del Reglamento).

## Reconocimiento "Luis Paulino Mora Mora", "Al buen o buena Profesional".

El reconocimiento al "Al Buen o a la Buena Profesional", con el nombre Luis Paulino Mora Mora, se destinará a la persona, que sin ser administrador de justicia, por su quehacer profesional en cualquier área del conocimiento hubiese influido o influya en el mejoramiento de la administración de justicia, haciendo posible su eficiencia y el acceso de las personas ciudadanas al servicio de la justicia. (Artículo 25 del Reglamento).

## Reconocimiento "Miguel Blanco Quirós", "Al buen servidor o servidora".

El Reconocimiento "Miguel Blanco Quirós" estará destinado a las personas empleadas o exempleadas, no profesionales, independientemente de la condición de su nombramiento, que en el desempeño de sus labores se hayan destacado por su honradez, mística, transparencia, excelencia y dedicación al trabajo y que con su actitud hubiesen enaltecido al Poder Judicial. (Artículo 29 del Reglamento).

Para el caso de quienes laboran en el Poder Judicial, el Tribunal de Reconocimientos evaluará los siguientes factores:

-Tiempo servido: Tener como mínimo 10 años de antigüedad en un puesto en propiedad dentro del Poder Judicial.

-Historial disciplinario: En caso de haber sanciones se analizará cada una, a efecto de establecer el impacto que produjo el hecho sancionado. (Párrafo final del precepto 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

-Calidad, rendimiento y desempeño del trabajo.

-Espíritu de servicio en actividades no jurisdiccionales: Este aspecto se asocia a la participación activa que haya observado en actividades en beneficio del Poder Judicial.

-Comportamiento institucional adecuado: Se determinará si el candidato o la candidata se ajusta al medio donde se desenvuelve y al impacto de su conducta en y hacia el Poder Judicial.

Las nominaciones deben efectuarse por personas distintas a la nominada o al nominado y ser inscritas, mediante el Formulario para Nominaciones (el cual se adjunta y remite el link) con la debida fundamentación al correo electrónico *Tribunal de Reconocimientos*.

Formulario: https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5050:formulario-paranominaciones

Correo: trib-reconocimientos@poder-judicial.go.cr

o al fax de la Secretaría General de la Corte Nº 2295-3706.

El plazo considerado para esta convocatoria **regirá del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2020**, será impostergable y aquellas nominaciones que se presenten fuera del tiempo establecido, no serán consideradas por el Tribunal de Reconocimientos.

Para mayor información pueden acceder al Reglamento de Reconocimientos otorgados por el Poder Judicial en la página Web, en la siguiente dirección electrónica.

www.poder-judicial.go.cr

Publíquese por una única vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y en el *Boletín Judicial*.

San José, 30 de setiembre de 2020.

Licda. Silvia Navarro Romanini

Secretaria General

1 vez.—(IN2020502323).

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### **DECRETOS**

N° 6-2020

### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en los artículos 9, 99, 102 incisos 3) y 10) de la Constitución Política y el artículo 12 incisos a) y c) del Código Electoral;

### DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 4, 7 Y 13
Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO
PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS EN SITIOS PÚBLICOS, DECRETO
N° 7-2013, PUBLICADO EN LA GACETA
N° 136 DEL 16 DE JULIO DE 2013

Artículo 1º—Refórmese el párrafo segundo del artículo 3, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3. -De las limitaciones especiales para la realización de actividades.

[...]

Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas (art. 137 inciso e] del Código Electoral); estas restricciones se aplicarán únicamente en el caso de actividades estacionarias. Los clubes de los demás partidos políticos o coaliciones ubicados en las proximidades del

sitio en donde otro partido efectuará una manifestación o reunión pública, permanecerán cerrados durante las veinticuatro horas del día en que se celebren (art. 137 inciso f] del Código Electoral).".

Artículo 2º—Refórmese el párrafo primero del artículo 4, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo. 4.- De las solicitudes de autorización y su presentación. Las solicitudes de autorización podrán ser presentadas ante el Cuerpo Nacional de Delegados desde un mes antes a la fecha de la convocatoria de la elección correspondiente y al menos con doce días hábiles de antelación a la celebración de la actividad. Este último plazo contado a partir del día hábil siguiente de la presentación o envío de la solicitud, quedando excluido del cómputo de este el día de la actividad. Las solicitudes que se presenten fuera de dichos plazos serán rechazadas de plano.
[...]".

Artículo 3º—Refórmese el inciso g) del artículo 7, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 7.- **Del contenido de la petición**. La solicitud de autorización deberá necesariamente consignar la siguiente información:

[...]

g) Nombre completo de las personas responsables de la actividad, con la indicación de los números telefónicos y direcciones de correo electrónico debidamente habilitadas para ser contactadas. La agrupación política deberá designar en su petición a tres personas como responsables de la actividad; cualquiera de ellas podrá asumir el encargo otorgado. Durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la actividad en el lugar autorizado, deberá haber presencia de al menos una de las personas responsables designadas. La ausencia de responsables en la actividad se entenderá como una falta de interés de la agrupación política y tendrá como consecuencia lo previsto en el párrafo tercero del artículo 12 de este reglamento.

[...]"

Artículo 4º—Deróguese el artículo 12, y corríjase la numeración de este reglamento, de manera que, en el nuevo orden, el artículo 13 pasa al 12 y así sucesivamente con los restantes artículos.

Artículo 5º—Modifiquese el párrafo primero del artículo 13, según la anterior numeración, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Del trámite de resolución de solicitudes y del deber del partido político gestionante de realizar la actividad que le fue aprobada. Una vez recibida la solicitud, se valorará en primer lugar el cumplimiento de los requisitos de forma y, posteriormente, se procederá a analizar la viabilidad del lugar propuesto por la agrupación política gestionante para llevar a cabo la actividad solicitada, tomando en consideración las prohibiciones señaladas en el artículo 137 del Código Electoral, así como cualquier factor que pueda representar un riesgo para el orden, la integridad de las personas y la seguridad pública.
[...]",

Artículo 6º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.—Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020502403).

### **EDICTOS**

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 29982-2020. Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas nueve minutos del veintiséis de octubre de dos mil veinte. Procedimiento administrativo de

cancelación del asiento de nacimiento de José de Jesús Valentín Villanueva Martínez, número setecientos veintiséis, folio trescientos sesenta y tres, tomo ciento cuarenta y cinco de la provincia de Puntarenas, por aparecer inscrito como José de Jesús Valentín Vidal Martínez en el asiento número trescientos ochenta, folio ciento noventa, tomo noventa y tres de la provincia de Puntarenas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento no 0726. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í. Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 231323.—(IN2020501603).

Expediente N° 3818-2019.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas veinte minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinte. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Luciana Porras Umaña, número ochocientos cincuenta, folio cuatrocientos veinticinco, tomo mil cuarenta y cinco de la provincia de Alajuela, por aparecer inscrita como Luciana Porras Umaña en el asiento número setecientos diecinueve, folio trescientos sesenta, tomo trescientos treinta y uno de la provincia de Heredia, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Conforme lo señalan los artículos 5° del Código de Familia y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, se confiere audiencia por cinco días al Patronato Nacional de la Infancia. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial La Gaceta. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.-Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—O. C. Nº 4600043657.— Solicitud Nº 231322.—(IN2020501605).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 188-2020, dictada por el Registro Civil a las nueve horas cuarenta y dos minutos del diez de enero de dos mil veinte, en expediente de ocurso N° 58782-2019, incoado por José Didier Grijalba Gómez y Giuliana Elena Grijalba Gómez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Jahlissia Grijalba Grijalba, que el apellido de la madre es Dethomas.—Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2020502256).

En resolución N° 1743-2012 dictada por este Registro a las trece horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil doce, en expediente de ocurso N° 8223-2010, incoado por Magda Isabel Barahona Martínez, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Anyel Fernanda Martínez Barahona, que el nombre y apellidos de la madre son Magda Isabel Barahona Martínez.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Irene Montanaro Lacayo, Jefe.—1 vez.—(IN2020502305).

### **AVISOS**

# Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

### Avisos de solicitud de naturalización

Marling Anyelhisca López Urbina, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823610203, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4293-2020.—San José, al ser las 13:29 del 13 de noviembre del 2020.—María José Valverde Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2020501843).

Sandra Milena Granados Álvarez, colombiana, cédula de residencia DI117001764904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4310-2020.—San José al ser las 13:12 del 16 de noviembre de 2020.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020502166).

Elian Enrique Gutiérrez Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155822647930, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4097-2020.—San José, al ser las 9:47 O11/p11 del 11 de noviembre del 2020.—Jacqueline Núñez Brenes, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020502244).

Armando José Hernández Mora, nicaragüense, cédula de residencia DI155801713419, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4336-2020.—San Jose, al ser las 09:41 del 18 de noviembre de 2020.—Karen Víquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2020502300).

Yahima Del Carmen Ruiz Pérez, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 155801751108, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 3894-2020. Lorena Trejos Álvarez, Asistente Funcional.—San José al ser las 7:04 del 12 de noviembre de 2020.—German Alberto Rojas Flores.—1 vez.—(IN2020502332).

José Antonio Serrano López, nicaragüense, cédula de residencia 155824382527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4334-2020.—San José, al ser las 9:06 del 18 de noviembre de 2020.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2020502412).

Belkin Eli Lanza Pastran, nicaragüense, cédula de residencia 155809543208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4304-2020.—San José, al ser las 11:02 del 16 de noviembre de 2020.—Dayanara Chavarría Mena, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2020502419).

Jean Carlos Valle, nicaragüense, cédula de residencia 155817568932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4326-2020.—San José, al ser las 1:59 del 17 de noviembre de 2020.—Luis Diego Rocha Gutierrez, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2020502494).

### CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### FE DE ERRATAS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN FINANCIERO CONTABLE LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000001-1121

Contratación Servicios Profesionales de Auditoría Externa para los Estados Financieros, el Atestiguamiento de la Liquidación Presupuestaria, Tecnologías de Información y de Riesgos para el Seguro de Salud (SEM), Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y Régimen

No Contributivo de Pensiones

(RNCP)

La Dirección Financiero Contable, mediante la Subárea Gestión Administrativa y Logística informan que en se efectúo una modificación al punto 3.4, así como la inclusión de un nuevo requerimiento al ítem 4 de Ficha Técnica adjunta al cartel de la Licitación Nacional 2020LN-000001-1121.

El punto 3.4 debe leerse de la siguiente manera:

"3.4 El oferente deberá demostrar haber realizado el proceso de auditoría externa a estados financieros, atestiguamiento de liquidación presupuestaria y auditoría de riesgos así como la auditoría de tecnologías de información, presentando una certificación para cada uno de los procesos supra citados, en al menos una (1) entidad pública (en este aspecto no se debe considerar las auditorías realizadas en la misma Caja Costarricense de Seguro Social) y un (1) banco público o privado en los últimos siete (7) años, en el ámbito nacional..."

Por su parte, al ítem 4 se incluye el requerimiento 7.4.6, el cual señala:

"7.4.6 Emitir criterio sobre el apartado referido a la ejecución de los recursos brindados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)-Contrato Préstamo N°8593-CR".

Conforme a lo anterior, la última versión del cartel puede ser solicitada al correo electrónico gf\_dfc\_sgal\_ca@ccss.sa.cr, o consultada en la página web de la Institución. De igual manera se informa que, la nueva fecha para la recepción de ofertas es el jueves 10 de diciembre del 2020 a las 10:00 horas.

Suscribe la Licda. Wendy Portillo Escalante, Jefe a. í., de la Subárea Gestión Administrativa y Logística de la Dirección Financiero Contable.

Licda. Wendy Portillo Escalante, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2020502527).

### HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503 ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

INFORMA: A todos los potenciales oferentes que está disponible el cartel

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2020LA-000006-2503

Mantenimiento preventivo y correctivo de subestación eléctrica, transformadores y suministro de repuesto de transferencia automática pertenecientes al Hospital de La Anexión

Se comunica a los interesados en participar que se modifica el cartel administrativo-legal y especificaciones técnicas, y la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 25 de noviembre de 2020, a las 10:00 horas. Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

MSc. Enner Román Vega, Jefe.—1 vez.—(IN2020502528).

### MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2020LA-000012-01

### Adquisición de tres vehículos

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica a todos los interesados en participar en el proceso de licitación abreviada Nº 2020LA-000012-01, para la adquisición de tres vehículos, totalmente nuevos, modelo 2021, que por haberse recibido recurso de objeción en contra del cartel de contratación, se amplía el plazo para recibir ofertas, quedando para el día <u>03 de diciembre del año en curso</u>, hasta las 09:00 horas, posteriormente se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 09:15 a.m. del mismo día, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz.

Para más información comunicarse al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de la Cruz a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduria@munilacruz. go.cr.

Lic. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.— (IN2020502454).

### LICITACION ABREVIADA Nº 2020LA-000011-01

# Camión recolector de residuos sólidos de 8.4 m³ con capacidad de compactación de 4.5., toneladas o superior, totalmente nuevo, modelo 2020

La Municipalidad de La Cruz Guanacaste, comunica a todos los interesados en participar en el proceso de licitación abreviada Nº 2020LA-000011-01, para la adquisición de un camión recolector de residuos sólidos de 8.4 m³ con capacidad de compactación de 4.5., toneladas o superior, totalmente nuevo, modelo 2020 o superior, que por haberse recibido recurso de objeción en contra del cartel de contratación, se amplía el plazo para recibir ofertas, quedando para el día 07 de diciembre del año en curso, hasta las 09:00 horas, posteriormente se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 09:15 a.m. del mismo día, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz. Para más información comunicarse al Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de la Cruz a los teléfonos 2690-5715 o 2690-5716, correo electrónico proveeduria@munilacruz.go.cr.

Lcda. Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal.—1 vez.— (IN2020502456).

### LICITACIONES

### PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

### Aviso de invitación

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2020LA-000078-PROV

# Remodelación del Área de Salud y Centro de Información de Jurisprudencia, del II Circuito Judicial de San José

Fecha y hora de apertura: 16 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: http://poder-judicial.go.cr/proveeduria (ingresar a la opción "Contrataciones Disponibles").

San José, 18 de noviembre de 2020.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2020502597).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES INVITACIÓN

A audiencia pública previa para la "compra de muebles y artículos de madera con elementos de metal según demanda de cuantía inestimada, en SICOP"

Se invita a todos los potenciales oferentes a participar en la audiencia pública previa para la contratación de "Compra de muebles y artículos de madera con elementos de metal según demanda de cuantía inestimada, en SICOP".

Dicha actividad se llevará a cabo el viernes 04 de diciembre, 2020 a las 9:00 a.m. y se realizará de manera virtual.

Para participar será necesario completar el registro con los datos que se solicitan en el siguiente link:

 $https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.\\ aspx?id=PfXA9zCvp0WbpDXxdc7boSIL-7Jr5D9MkOcbFwA6BcRUMENIN1BDTzY3WEZKWIZGVThJTDVUVDcwMS4u$ 

Aquellos que se registren, se les estará comunicando vía correo electrónico la ruta de acceso a la audiencia.

El objetivo de la audiencia será la divulgación y explicación de los requerimientos técnicos asociados, con el fin de elaborar un cartel, así como la evacuación de dudas técnicas por parte de la administración y de esta manera contar con la mayor cantidad de posibles proveedores que permitan a la administración adquirir este servicio.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 27877.—Solicitud N° 234205.—( IN2020502581 ).

### **ADJUDICACIONES**

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CONCURSO 2020LN-000004-2101

### Por concepto de sistema de presión negativa

La Sub Área de Contratación Administrativa comunica a los interesados en el concurso 2020LN-000004-2101 por concepto de Sistema de Presión Negativa, que la Dirección Administrativa Financiera resolvió adjudicar la compra de la siguiente manera: ítems 01 al 12, del 18 al 22, del 31 al 33 a la oferta 1: Electrónica y Computación ELCOM S. A., por un monto total aproximado de \$204,699.60. Se declaran infructuosos los ítems 13 al 17 y del 23 al 30. Todo de acuerdo al cartel y a las ofertas presentadas. Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr.

Lic. Marco Campos Salas. Coordinador a. í.—1 vez.—O. C.  $N^{\circ}$  2112.—Solicitud  $N^{\circ}$  234007.—( IN2020502458).

HOSPITAL DE LA ANEXIÓN, UP: 2503 ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 2020CD-000035-2503

# Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de presión constante perteneciente al Hospital de la Anexión

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Hospital de La Anexión informa que se encuentra disponible en la web institucional la resolución de adjudicación de este concurso.

Ver detalles en http://www.ccss.sa.cr/licitaciones.

Msc. Enner Román Vega, Jefe.—1 vez.—(IN2020502518).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2020LA-000035-2601

Objeto contractual: adquisición de insumos varios para el servicio de Terapia Respiratoria; bajo la modalidad de entrega según demanda.

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación Nº 0113-2020 de fecha del 16 de noviembre del 2020, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 01: **Soporte Médico, S.A.:** Ítems N° 01 al 03: P.U. \$80.00 e ítems N° 06 y N° 07: P.U. \$50.00.

Oferta N° 02: **Medical Works Ltda**.: Ítems N° 04 y N° 05: P.U. \$425.00.

Todo de acuerdo con lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora.—1 vez.—( IN2020502523 ).

#### N° 2020LA-000031-2601

Objeto contractual: adquisición de microtubos con citrato de sodio, sobres para anaerobios para cultivos bacterianos, medios de cultivos y tubos al vacío conteniendo EDTA con solución estabilizante de células; bajo la modalidad de entrega según demanda

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante Acta de Adjudicación Nº 0111-2020 de fecha del 11 de noviembre de 2020, resolvió adjudicar el presente concurso de la siguiente manera:

Oferta N° 01: Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica: Ítem N° 01: P.U. \$0.24 e ítem N° 08: P.U. \$0.13.

Oferta N° 02: **Prelab S.A.**: Ítem N° 02: P.U. ¢2,623.00. Oferta N° 03: **Tecno Diagnóstica S.A.**: Ítem N° 05: P.U. \$0.82, ítem N° 06: P.U. \$1.31 e ítem N° 09: P.U. \$2.15. Oferta N° 05: **Enhmed S.A.**: Ítem N° 07: P.U. \$9.50. Se declaran infructuosos los Ítem 03 y 04.

Todo de acuerdo con lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 18 de noviembre de 2020.—Licda. Ingrid Delgado Esquivel, Coordinadora.—1 vez.—(IN2020502526).

### AVISOS

# JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE APOYO EN PEDAGOGÍA HOSPITALARIA HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS DR. CARLOS SAÉNZ HERRERA (CeAPH)

LICITACIÓN PÚBLICA Nº CeAPH Nº 01-2020

### Adquisición de Computadoras Portátiles para la utilización en Labores Técnico-Administrativas propias del puesto, del Personal Docente del CeAPH

La Junta Administrativa del Centro de Apoyo en Pedagogía Hospitalaria Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Saénz Herrera (CeAPH), comunica que con acuerdo tercero en firme del artículo tres de Capítulo VI de la sesión extraordinaria veintisiete de las diez horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, esta Junta declaró infructuosa la licitación pública N° CeAPH 01-2020 denominada "Adquisición de Computadoras Portátiles para la utilización en Labores Técnico-Administrativas propias del puesto del Personal Docente del CeAPH", pues no se presentó ninguna oferta al cierre de la recepción de las ofertas ni al acto de la apertura de las ofertas.

Luz Mery Monge Calderón, Presidenta.—1 vez.— (IN2020502613).

### **REMATES**

### BANCO DE COSTA RICA

VENTA DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DEL BANCO DE COSTA RICA, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE CARTAGO

La oficina de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, realizará el remate de los siguientes bienes inmuebles propios ubicados en la provincia de Cartago, mediante la plataforma SICOP.

- 1- Locales comerciales Nos. 46 y 47 que ocupaba el antiguo Bancrédito en el Centro Comercial Metrocentro, Cartago.
- 2- Bodega en La Lima en San Nicolás de Cartago
- 3- Lote comercial en Cartago.
- 4- Propiedad comercial en Tres Ríos de La Unión.

Las condiciones de los remates así como la fechas de visita a los sitios estarán disponibles en la plataforma SICOP.

San José, 18 de noviembre del 2020.—Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043201901420.—Solicitud N° 234113.—(IN2020502451).

### REGLAMENTOS

### BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1620-2020, celebrada el 16 de noviembre de 2020,

### considerando que:

I.—La Superintendencia General de Valores dio por aprobada la reforma al *Reglamento sobre Operaciones de Reporto de la Bolsa Nacional de Valores*.

II.-El artículo 29 del Reglamento sobre Operaciones de Reporto emitido por la Bolsa Nacional de Valores, en su carácter de organizador de los mercados de valores, introduce la figura del reporto tripartito en cuenta y la define como aquellas operaciones en las cuales un conjunto de valores subyacentes es traspasado en forma unificada por el reportado en la operación de contado al fideicomiso de garantías administrado por la Bolsa, quien durante el transcurso del plazo de las operaciones que se ejecuten contra este conjunto de valores los mantendrá en una cuenta separada dentro del fideicomiso e identificada con la identidad del reportado, liberándolos, cuando corresponda, en forma proporcional al correspondiente vencimiento de las operaciones. Con ello se brinda la posibilidad a los distintos inversionistas del mercado de valores a crear porfolios de inversión, según el tipo de emisor del subvacente que, según el saldo disponible, podrán ser utilizados como garantía en las operaciones bajo la modalidad de reporto tripartido en cuenta.

III.—El artículo 20 del *Reglamento de Gestión de Riesgos* emitido por la Superintendencia General de Valores, establece que el saldo de las posiciones de compra a plazo ajustado por riesgo que mantengan los puestos de bolsa en operaciones de reporto y a plazo, ya sea por cuenta propia o de terceros, no puede ser mayor a 25 veces el capital base de la entidad.

IV.—El artículo 21 del *Reglamento de Gestión de Riesgos*, establece que el saldo de las posiciones de compra a plazo se debe ajustar en función de los riesgos de renovación, contraparte y subyacente. En su metodología de cálculo se definen una serie de ponderadores que ajustan el saldo a plazo de cada operación según los riesgos definidos, desconociendo la existencia de un pool o canasta de activos, que surge a partir de la autorización de la figura del reporto tripartito en cuenta.

V.—En vista de lo anterior se debe modificar el artículo 21 del Reglamento de Gestión de Riesgos y la metodología para el cálculo del saldo abierto a plazo, ya que el cálculo del factor de ajuste por riesgo de subyacente no reconoce la existencia de un pool o canasta de activos. De manera que las entidades puedan ajustar sus procesos operativos.

### dispuso, en firme:

aprobar la modificación al artículo 21 del Reglamento de Gestión de Riesgos, para que se lea como sigue:

Artículo 21.—**Obtención del saldo de posiciones de** compra a plazo ajustado por riesgo.

El saldo de las posiciones de compra a plazo se debe ajustar en función de los riesgos de renovación, contraparte y subyacente, de la siguiente forma:  $SAAR=SA*[(40\% * FA_{RE}) + (20\% * FA_{CO}) + (40\% * FA_{S})]$ 

SAAR: Saldo de las posiciones de compra a plazo ajustado por riesgo.

SA: Saldo de las posiciones de compra a plazo. FA<sub>RE</sub>: Factor de ajuste por riesgo de renovación. FA<sub>CO</sub>: Factor de ajuste por riesgo de concentración. FA<sub>S</sub>: Factor de ajuste por riesgo de subyacente

### f. Factor de ajuste por riesgo de renovación

El factor de ajuste por riesgo de renovación, se establece en función del plazo al vencimiento de las posiciones compradoras a plazo:

Plazo al vencimiento (días naturales)	Factor de ajuste
Mayor o igual a 61 días	1
De 31 a 60 días	2
De 16 a 30 días	3
Menor a 15 días	4

En el caso de posiciones sin fecha de vencimiento definida, se considera que el plazo al vencimiento es de un día. La posición se incluye en el cálculo mientras se mantenga vigente.

El factor de ajuste por riesgo de renovación corresponde a la sumatoria de los factores de ajuste individuales multiplicados por el peso relativo de cada operación:

$$FA_{RE} = \sum_{i=1}^{n} Factor_{i} * \left(\frac{SA_{i}}{SA}\right)$$

Donde i = operación

### g. Factor de ajuste por riesgo de concentración.

El factor de ajuste por riesgo de concentración se establece en función de la concentración por cliente del saldo de las posiciones compradoras a plazo:

Concentración	Factor de ajuste
Menos de 10% en un cliente.	1
Más de 10% y hasta 20% en un cliente.	2
Más de 20% y hasta 40% en un cliente.	3
Más 40% en un cliente.	4

Se consideran como un solo cliente, aquellos que formen parte de un grupo financiero.

El factor de ajuste por riesgo de concentración corresponde a la sumatoria de los factores de ajuste individuales multiplicados por el peso relativo de cada cliente:

$$FA_{CO} = \sum_{i=1}^{n} Factor_{i} * \left(\frac{SA_{i}}{SA}\right)$$

Donde i = cliente

### h. Factor de ajuste por riesgo de subyacente

El factor de ajuste por riesgo de subyacente se establece en función del tipo de subyacente según las siguientes categorías:

Categoría de subyacente	Factor de ajuste
Emisiones del Banco Central y Gobierno de Costa Rica.	1
Bancos estatales, Emisiones de gobiernos de países miembros de la OCDE, y Bancos Multilaterales	1.5
Emisiones de entes supervisados por la SUGEF con calificación A o superior, Emisiones de Bancos Centrales y gobiernos de países no miembros de la OCDE,	2

Categoría de subyacente	Factor de ajuste
Emisiones de deuda de entes no supervisados por la SUGEF con calificación A o superior	2.5
Participaciones de fondos financieros y acciones	3
Participaciones de fondos inmobiliarios	3.5
Otros	4
Reporto en cuenta	Ponderado por portafolio <sup>1</sup>

- <sup>1</sup> En el caso de los reportos tripartitos en cuenta, este factor depende del cálculo de tres valores previos.
- <u>I. Peso relativo de cada subyacente del portafolio de garantías.</u>
  - II. Saldo abierto según el peso relativo del subyacente.
- III. Factor de ajuste promedio ponderado. Se utiliza como ponderador el saldo que se obtiene a partir del peso relativo de cada subyacente.

El factor de ajuste por riesgo de subyacente corresponde a la sumatoria de los factores de ajuste individuales multiplicados por el peso relativo de cada operación y los factores de ajuste promedio ponderado para cada portafolio, multiplicado por el peso relativo de cada operación.

$$FAs = \sum_{i=1}^{n} Factor \ i * \left(\frac{SA_i}{SA}\right)$$

Donde i = operación

Rige a partir de la publicación.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 4200002786.—Solicitud N° 233990.—( IN2020502326 ).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Según el artículo III inciso 1 de la sesión extraordinaria número 016-2020 del 1 de octubre del 2020, textualmente dice: El Concejo Municipal acuerda aprobar la modificación al artículo 27 en su párrafo segundo del Reglamento para la Función de la Administración Tributaria y Procedimiento de Cobro Administrativo y Judicial de la Municipalidad de Zarcero, y autorizar a la Alcaldía Municipal para que proceda a publicar por segunda vez, para que quede de la siguiente: Artículo 27.—**Definición**. El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Sección de Cobros de la Municipalidad de pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas o personas jurídicas sin actividades lucrativas y de doce meses plazo para personas jurídicas con actividades lucrativas. Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo. Si el cobro ha sido trasladado a profesionales en derecho, internos o externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago u orden de remate, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden. Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ampliarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando la persona contribuyente presente condiciones de extrema pobreza, se presente caso fortuito o fuerza mayor que haya disminuido considerablemente sus ingresos, o se haya decretado estado de emergencia local o nacional. Para acogerse a alguno de los supuestos mencionados, se requiera que previamente la situación sea valorada y comprobada por la Municipalidad y se cuente con el visto bueno de la Alcaldía Municipal o bien de la persona que se delegue para ese fin. Publíquese. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva con dispensa de la comisión de Asuntos Jurídicos. 5 votos de los regidores Margareth Rodríguez Arce, Jonathan Solís Solís, Virginia Muñoz Villegas, Luis Fernando Blanco Acuña, German Blanco Rojas.

Zarcero, 09 de noviembre del 2020.—Vanessa Salazar Huertas, Proveeduría Municipal.—1 vez.—(IN2020502492).

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

### CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

Derogatoria del "Reglamento General sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios 2013" y oficialización del "Reglamento Nacional de Protección contra Incendios"

#### Considerando:

- I.—Que el artículo N° 7 Bis, inciso F) de la Ley 8228, establece la facultad del Consejo Directivo del Cuerpo de Bomberos para emitir reglamentación técnica para las edificaciones.
- II.—Que el artículo 14 de la Ley 8228 establece que Las instalaciones, construcciones, obras civiles o plantas industriales, según se establezca, deberán contar con los requerimientos técnicos, las previsiones y los requisitos de edificación; asimismo, cumplirán lo estipulado en la normalización técnica y en el Reglamento de la presente Ley.
- III.—Que el reglamento propuesto fue enviado a consulta pública en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 2019.
- IV.—Que se atendieron todas las consultas recibidas y las que correspondía fueron incorporadas al documento.
- V.—Que la propuesta de reglamento se sometió al sistema de Control Previo de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, el cual resolvió mediante oficio DMR-DAR-MEM-049-2020 del MEIC que "El reglamento no genera trámites, requisitos o procedimientos nuevos, por lo que no implica nuevas cargas administrativas al administrado. La propuesta de regulación actualiza la norma NFPA y en el tema de excepciones incorpora mejoras que implican reducción de cargas administrativas. Lo anterior en virtud de documentación aportada junto con el formulario Costo Beneficio y la regulación, como evidencia de las mejoras."
- VI.—Que el Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, en la sesión 0163 del 29 de octubre 2020, mediante acuerdo VI acordó:
  - a) Derogar el Reglamento General sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios 2013 aprobado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo X de la Sesión N° 0069 del 26 de noviembre del 2013 y el Manual de Disposiciones Técnicas Generales sobre Seguridad Humana y Protección contra incendios - Versión 2013.
  - b) Aprobar el Reglamento Nacional de Protección contra Incendios remitido al Consejo Directivo mediante oficio CBCR-042085-2020-DGB-01568.

Se avisa al público general que se encuentra disponible el "Reglamento Nacional de Protección contra Incendios" El cual puede ser consultado desde el sitio web oficial del Cuerpo de Bomberos mediante el siguiente enlace: https://www.bomberos.go.cr/reglamentos-consultas.

Juan Guillermo Alvarado Mesén.—1 vez.—(IN2020502486).

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-240 8-2020.—Garro Benavides Susana María, cédula de identidad N° 1-1438-0020. Ha solicitado reposición de los títulos de Bachillerato en Contaduría Pública y Licenciatura en Contaduría Pública. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 13 días del mes de noviembre del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—(IN2020502107).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-R-0695-2020.—Montero Flores William Gerardo, R-115-2020, Céd. 111160068, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Biodiversidad y Conservación: Área de

Concentración en Ecología, Universidade Federal do Pará, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de noviembre del 2020.—Oficina de Registro e Información.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. Nº 42076.—Solicitud N° 233440.—(IN2020502399).

ORI-R-1478-2020.—Kallberg Ida Johanna Sofia, R-273-2020, Pasap. 95236488, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título de Licenciatura en Ciencias de la Enfermería, Högskolan Dalarna, Suecia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 42076.—Solicitud Nº 233884.—(IN202042429).

ORI-R-1386-2020.—Hernández Miranda Michael, R-201-2020, cédula N° 402050792, solicitó reconocimiento del título de Máster Universitario Eramus Mundus en Química Teórica y Modernización Computacional, Universidad Autónoma de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 06 de octubre del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 233833.—(IN2020502496).

ORI-R-1452-2020.—Solano Arguedas Agustín Francisco, R-270-2020, Céd. 113940147, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título de Doctor de Filosofía, University of Manchester, Reino Unido. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 233883.—(IN2020502501).

ORI-R-1036-2020.—Rojas Barrantes Rael Es, R-174-2020, Ced. 701600962, solicitó reconocimiento del título de Maestro en Cómputo Estadístico, Centro de Investigaciones Matemáticas, A.C., México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de julio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—1 vez.—O. C. Nº 42076.—Solicitud Nº 233813.—(IN2020502502).

ORI-R-1450-2020.—Rojas Torres Stephanie Dyalah, R-266-2020, Céd. 114950165, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título de Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de octubre de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 42076.—Solicitud Nº 233882.—(IN2020502503).

ORI-R-1348-2020.—Sánchez Alvarado Ingrid Patricia, R-264-2020, Céd. 108080829, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título de Philosophiae doctor (Ph.D.), Université de Montréal, Canadá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de setiembre de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. Nº 42076.—Solicitud Nº 233880.—(IN2020502504).

ORI-R-0997-2020.—Barrantes González Héctor Mauricio, R-167-2020, céd. N° 205750207, solicitó reconocimiento del título de Maestro en Ciencias con Especialidad en Matemáticas Básicas, Centro de Investigación en Matemáticas, A.C., México. La persona

interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de julio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 233808.—(IN2020502506).

ORI-R-1038-2020.—Solera Madrigal Javier, R-177-2020, cédula N° 115700068, solicitó reconocimiento del título de Master Universitario en Fisiología, Universitat de Valéncia, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de julio de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 233817.—(IN2020502509).

### SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

### COSTO DE LAS TARIFAS DE ACREDITACIÓN PARA EL AÑO 2021

El Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, cédula jurídica Nº 3-007-367218 informa que: de conformidad a la sesión del 06 de noviembre de 2020, acta 1452-2020, artículo 5, se aprueban las tarifas para la evaluación externa de procesos de acreditación de universidades con sede en Costa Rica para el año 2021, quedando de la siguiente manera:

### Tarifas para evaluación externa periodo enero-diciembre 2021

Tipo de acreditación	Tarifa (US\$)	IVA (2%, US\$)	Monto total
Acreditación ordinaria y a distancia	\$800.00	\$16.00	\$816.00
Primera reacreditación ordinaria y a distancia	\$600.00	\$12.00	\$612.00
Segunda reacreditación ordinaria y a distancia	\$400.00	\$8.00	\$408.00
Acreditación por conglomerado (ordinario y a distancia)	\$1,400.00	\$28.00	\$1,428.00
Primera reacreditación por conglomerado (ordinario y a distancia)	\$800.00	\$16.00	\$816.00
Segunda reacreditación por conglomerado (ordinario y a distancia)	\$600.00	\$12.00	\$612.00

Pavas, 13 de noviembre de 2020.—M.sc Laura Ramírez Saborío, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2020502249).

### PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

**EDICTOS** 

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Domitila Maximina Salmerón, se le comunica que por resolución de las catorce horas del día once de noviembre del año dos mil veinte, se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó medida de cuido provisional en beneficio de la persona menor de edad M.F.S. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva

de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente número OLU-00295-2019.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Elián Joaquín Mena Trujillo, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. Nº 3134-2020.—Solicitud Nº 233978.—(IN2020502177).

Al señor Daniel García García, se le comunica la resolución de las 08:46 horas del 23 de octubre del 2020, mediante la cual se resuelve medida de orientación apoyo y seguimiento de la persona menor de edad D. E. G. P. Se le confiere audiencia al señor Daniel García García, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica 175 metros al sur. Expediente OLOR-00042-2015.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Samantha Méndez Mata, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 233845.—(IN2020502215).

Al señor Cesar Alberto Rodríguez Torres, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, de las 08 horas 20 minutos del 05 de noviembre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de San José Oeste, en favor de la persona menor de edad S.D.R.T. y que ordena la Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia al señor Cesar Alberto Rodríguez Torres, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente Nº OLSJO-00118-2020.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. María Lilliam Blanco León, Representante Legal.—O. C. Nº 3134-2020.—Solicitud Nº 233836.—(IN2020502220).

Al señor Rafael Ángel Flores Cubillo y a la señora Lilliana Romero Urbina, se les comunica la resolución de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinte dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió cuido provisional, en proceso Especial de Protección, de la persona menor de edad J.F.R. Notifiquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Puriscal, 12 de noviembre del 2020. Expediente OLPU-00120-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. Nº 3134-2020.—Solicitud N° 234148.—( IN2020502510 ).

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) de acuerdo, con el oficio OF-1217-IE-2020 y al informe IN-0196-IE-2020, invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE S. A.) sobre la fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, noviembre 2020, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)							
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final (3) (6)		Precio consumidor final en estaciones de servicio		
T KODOOTOO	RE-0111-IE-2020	Propuesto	RE-0111-IE-2020	Propuesto	RE-0111-IE-2020	Propuesto	
Gasolina súper (1) (4)	509,12	489,41	512,86	493,15	572	552	
Gasolina plus 91 (1) (4)	484,46	466,56	488,21	470,30	547	529	
Diésel 50 ppm de azufre (1) (4)	378,26	387,27	382,01	391,02	441	450	
Diésel marino	396,98	401,87					
Keroseno (1) (4)	292,62	301,51	296,37	305,26	355	364	
Búnker (2)	184,21	191,73	187,95	195,47			
Búnker Térmico ICE (2)	200,97	209,82					
IFO 380	221,55	224,24					
Asfalto AC-30 (2)	236,65	240,58	240,39	244,33			
Asfalto AC-10 (2)	370,10	373,78	373,84	377,53			
Diésel pesado (2)	249,33	255,75	253,08	259,50			
Emulsión asfáltica RR <sup>(2)</sup>	157,19	159,59	160,95	163,34			
Emulsión asfáltica RL <sup>(2)</sup>	159,31	161,87	163,05	165,62			
LPG (mezcla 70-30)	150,53	165,31					
LPG (rico en propano)	141,16	152,38					
Av-Gas (5)	833,66	815,03			850	831	

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)							
PDODUCTOC*		Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final (3) (6)		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
PRODUCTOS*	RE-0111-IE-2020	Propuesto	RE-0111-IE-2020	Propuesto	RE-0111-IE-2020	Propuesto	
Jet fuel A-1 (5)	398,99	408,43			415	424	
Nafta pesada <sup>(1)</sup>	242,70	245,50	246,45	249,24			

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019 publicada en el Alcance 284 de la Gaceta N° 242 el 19 de diciembre de 2019 y sus adiciones. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (3) Incluye un margen total de ¢3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ¢52,337/litro y flete promedio total de ¢10,383/litro (9,188/litro flete promedio + 1,194 IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 y RE -0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ¢16,013/litro, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

\* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018. \*Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) (7) (12)					
Tipos de Envase	Me	ezcla propano-bu	tano		Rico en prop	ano
ripos de Liivase	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros <sup>(9)</sup>	Comercializador de cilindros	Envasador (8)	Distribuidor de cilindros (9)	Comercializador de cilindros (10)
Tanques Fijos (por litro)	218,35	(*)	(*)	205,42	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 904,00	2 386,00	2 941,00	1 845,00	2 342,00	2 914,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 808,00	4 773,00	5 883,00	3 690,00	4 684,00	5 828,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 760,00	5 966,00	7 353,00	4 613,00	5 856,00	7 285,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	6 663,00	8 352,00	10 295,00	6 458,00	8 198,00	10 199,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	7 615,00	9 546,00	11 765,00	7 380,00	9 369,00	11 656,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	8 567,00	10 739,00	13 236,00	8 303,00	10 540,00	13 113,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	11 423,00	14 319,00	17 648,00	11 071,00	14 053,00	17 483,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	19 038,00	23 864,00	29 414,00	18 451,00	23 422,00	29 139,00
Estación de servicio mixta (por litro) (11)	(*)	(*)	271,00	(*)	(*)	258,00

\* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020 (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020. (11) Incluye els márgenes de envasador de ¢53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ¢52,337/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva <sup>(13)</sup> (¢/lit.)			le variación de los pi lfo-380, Av-Gas y Jet	
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio a	al consumidor  Límite superior
Gasolina plus 91	179,08	Ifo-380	172,13	276,36
Diágol 50 ppm do azufra	193,33	Av-gas	506,74	621,81
Diésel 50 ppm de azufre		Jet fuel	185,08	331,28
(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de	interpretación auténtica del artículo 45	5 de la Ley 7384 y la Ley	/ 8114.	

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar mediante escrito firmado (con fotocopia de la cédula), por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*\*\*): consejero@ aresep.go.cr hasta las 16:00 horas (4:00 p.m.) del jueves 26 de noviembre del 2020. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente. Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones RJD-230-2015 y RJD-070-2016 de la Aresep.

Más información en www.aresep.go.cr consulta de expediente ET-076-2020.

Para asesorías e información adicional, comuníquese con el Consejero del Usuario al correo consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(\*\*\*) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. Nº 082202010390.—Solicitud Nº 234103.— (IN2020502427).

<sup>\*\*</sup>Los precios vigentes corresponden a la resolución RE-0111-IE-2020, sin embargo, para efectos de presentación por decimales algunos precios no corresponden a los fijados en dicha resolución.

### LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEJA SIN EFECTO SEÑALAMIENTO A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que por las resoluciones RE-0117-IE-2020 y RE-0118-IE-2020 de la Intendencia de Energía y la resolución RE-0347-DGAU-2020 de la Dirección General de Atención al Usuario, se dispuso dejar sin efecto el señalamiento a la audiencia pública para conocer las solicitudes de fijación de tarifas de los sistemas de Generación de Energía Eléctrica, Expediente ET-039-2020 y del Sistema de Distribución de Energía Eléctrica, Expediente ET-040-2020 presentadas por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S. A.).

La convocatoria de este asunto fue comunicada en el Alcance Nº 287 de *La Gaceta* Nº 262, y en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra, del 30 de octubre del 2020.

Se informa, por lo indicado, que NO SE VA A REALIZAR la audiencia pública arriba citada y programada para realizarse el día martes 24 de noviembre de 2020 a las 17:15 horas (5:15 p.m.) transmitida por medio de la plataforma Cisco Webex.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. Nº 082202010390.—Solicitud Nº 234196.— ( IN2020502582 )

### JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### "INSTITUCIÓN BENEMÉRITA"

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 300-2020 de la Lic. Mercia Estrada Zúñiga, abogada asesora jurídica, con fecha 18 de abril 2020 y la declaración jurada rendida ante el notario público Lic. Randall Camacho Monge, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula Nº 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio legal, el traspaso del derecho de arriendo del Parque Cementerio Metropolitano, localizado en el bloque 22, modelo 2, lote 2, fila Y, propiedad 6015, inscrito al tomo 10, folio 402 a la señora Rita Vargas Quesada, cédula Nº 1 0642 0554.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique a la interesada lo resuelto.

San José, 19 de junio de 2020.—Administración de Camposantos.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada.—1 vez.— (IN2020502150).

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo Nº 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* Nº 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS AJ 443-2020 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, Abogada Asesora Jurídica con fecha 03 de junio 2020 y la Declaración Jurada rendida ante el Notario Público Lic. Javier Solís Ordeñana, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula Nº 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 3, lado sur, línea segunda, cuadro adicional Letra B, propiedad 2448 inscrito al tomo 15, folio 345 al señor Orlando Oviedo Cabrera, cédula Nº 1 0533 0718.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comunique al interesado lo resuelto.

San José, 10 de noviembre 2020.—Administración de Camposantos.—Mileidy Jiménez Matamoros, Encargada.—1 vez.— (IN2020502219).

### RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE TILARÁN

La Municipalidad de Tilarán informa que la audiencia pública del Plan Cantonal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Tilarán 2021-2026 se realizará de forma virtual el próximo martes 15 de diciembre del año 2020 a las 10:00 a.m., en cumplimiento a las medidas sanitarias para control de COVID-19. Para inscripciones se publicará el enlace en las redes sociales de la Municipalidad de Tilarán.

Marlon Steven Campos Castillo.—1 vez.—(IN2020502217).

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

#### Informa:

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 45 celebrada el día 9 de noviembre de 2020, en su artículo 7° Inciso B, acuerda:

- Que la Sesión Ordinaria del lunes 21 de diciembre de 2020 se adelante para el sábado 05 de diciembre de 2020, en un horario de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Que la Sesión Ordinaria del día 28 de diciembre de 2020 se adelante para el sábado 12 de diciembre de 2020, en un horario de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

Puntarenas, 13 de noviembre de 2020.—Proveeduría.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2020502246).

#### MUNICIPALIDADES DE PARRITA

### DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Edicto Municipal, publicación de Acuerdos Del Concejo, Municipalidad de Parrita, Archivo de Concesiones del Área de ZMT, por ser materialmente imposible para la administración su notificación al interesado.

Asunto: Se analizan diferentes expedientes del Departamento de Zona Marítimo Terrestre en los cuales el señor Alcalde impulsa proyectos de resolución sobre las concesiones de diferentes administrados, pero dicha resolución es emitida de acuerdo con lo estipulado mediante los artículos 50 y 52, de la Ley 6043, Ley sobre la zona marítima.

### Considerando:

1º—Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 6043, Ley sobre la zona marítima terrestre indica: "Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento o de la prórroga anterior, por plazo no mayor que el estipulado en el artículo 48, siempre que lo solicite el interesado, lo acuerde la municipalidad respectiva y lo apruebe el Instituto correspondiente.

La solicitud deberá presentarse dentro de los tres meses siguientes al aviso que dé la municipalidad al interesado sobre su vencimiento del plazo de su concesión. Tales avisos podrá darlos la municipalidad, directamente o por medio de publicación en el Diario Oficial. Para tramitar la solicitud es indispensable que el interesado se encuentre al día en el pago del canon respectivo y que esté a derecho en el cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley; si no lo estuviere o se encontrare atrasado en el pago se tendrá como presentada su solicitud en la fecha en que haga el pago o cumpla sus obligaciones. La solicitud de prórroga presentada extemporáneamente se tendrá como nueva solicitud de concesión.

En caso de prórroga, el canon a pagar será el vigente, conforme al reglamento correspondiente, a la fecha en que se acuerde la prórroga por la municipalidad respectiva".

2º—Que las concesiones que se mencionaran se encuentran vencidas pero se mantienen aún inscritas, limitando a la Municipalidad para poder realizar cualquier gestión sobre la parcela de terreno, debiéndose gestionar ante el registro Nacional la desinscripción del asiento registral de la misma.

3º—Que la extinción de las concesiones se encuentra descrita en el inciso a) del artículo 52 de la Ley el cual indica: Artículo 52. Las concesiones se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por vencimiento del plazo fijado sin haber solicitud de prórroga en forma legal. ( ... ).

5º—Que al haberse dado un vencimiento de la Concesión sin que mediara solicitud de prórroga o interés del concesionaria para ello, no debe realizarse ningún tipo de proceso administrativo,

debiendo la Municipalidad proceder a la desinscripción del asiento registral, solicitando mediante acuerdo municipal al Registro Nacional dicha gestión, siguiendo para ello el principio del paralelismo de formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente". (PGR Dictamen C-088-2007 23 de marzo de 2007).

6º—Que de conformidad con la Directriz-DRI-003-2018 del MSc, Oscar Rodríguez Sánchez, Director del Registro Inmobiliario dirigido a la Subdirección Registral, Coordinación, Jefes de Registradores, Asesoría Jurídica, Asesoría Técnica, registradores, Reconstrucción de documentos e índice con respecto a la cancelación de concesiones de zona marítima terrestre o reversar la titularidad a la Municipalidad respectiva se debe realizar la protocolización del acuerdo Municipal para lo cual deberán de autorizar la contratación de un notario público para que realice dicho trámite.

#### Resultando

- 1º-El Concejo Municipal ha tomado varios acuerdos Municipales para procesos de archivo de expedientes, Desinscripción de concesiones, y disolución de concesiones, la mayoría de estos casos los procesos fueron realizados ya hace varios años, por lo que los medios de notificación ya no funcionan o bien los han cambiado pero no se registraron en los expedientes, según consulta realizada a la Licda. Ingrid Jiménez Díaz, Abogada del Departamento de ZMT, mediante oficio CM-SC-066-2020, en donde me dio respuesta mediante oficio ZMT-DL-035-2020, en el cual indico que si las notificaciones son materialmente imposible para la administración notificar al administrado, deberá esta, realizar dichas notificaciones al interesado mediante la publicación en el Diario oficial, tal y como lo establece la Ley General de la República.
- 2º—Mediante el oficio CM-SC-072-2020, de fecha 18 de Setiembre del presente año, se le solicita al señor Marvin Mora Chinchilla, Encargado del Departamento de ZMT, para que proceda con la colaboración de revisión de los expedientes de ZMT para verificar los lugares de notificación.
- 3º—Mediante los oficios GDUS-DMZT-635-2020 y GDUS-DZMT-634-2020, de fecha 25 de Setiembre el señor Marvin Mora Chinchilla, nos entrega una lista de expedientes en los cuales indica que no se logró notificar algunos de los interesados en razón que los lugares o medios señalados para recibir notificaciones actualmente no corresponden o ni siquiera se registra medio alguno dentro de los expediente (sean estos números de fax o direcciones, incluyendo números telefónicos para contacto) razón por la cual resulta materialmente imposible para la administración notificar al administrado.
- 4°—En aras de dar publicidad y notificar al interesados los acuerdos tomados por el Concejo Municipal se acata la recomendación de la Licda. Ingrid Jiménez Díaz, abogada ZMT emitida mediante el oficio ZMT-DL-035-2020, y que se procede para aquellos casos en los que fueron materialmente imposible para la administración notificar al administrado proceder a notificarlos mediante edicto Municipal, por lo que se procede a publicar la siguiente lista de acuerdos Municipales que siguen bajo la misma modalidad de aplicación del artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, y por disolución

de la sociedad según Leu 9428, Ley a las personas Jurídicas acordándose entonces el archivo del expediente de solicitud de concesión respectivo.

Por lo que se les comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas que se procederá con el archivo de su expediente de solicitud de concesión aplicación del inciso a) del artículo 52 de la Ley el cual indica: Artículo 52 de la Ley sobre la Zona Marítima Terrestre debido a que estos expedientes no han tenido movimiento desde su vencimiento.

- 1º—Agromas S. A., cédula jurídica número 3-101-016141, representada por los señores Alonso Chaverri Camacho, mayor, soltero, administrador de empresas, costarricense, vecino de canoas de Alajuela, cédula 1-923-963 y el señor Francisco Javier Vega Aguilar, mayor, casado una vez, administrador de empresas, costarricense, vecino de Concepción de Tres Ríos, con cédula de identidad número 1-681-664, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, acuerdo AC-13-045-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-619-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 2º—Mitzi Grau Villalobos, mayor,
- 3º—viuda, del hogar, costarricense, vecina de Zapote, San José, con cédula de identidad número 8-024-543, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, acuerdo <u>AC-14-045-2020</u>, pueden consultar el número de oficio CM-SM-620-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 4º—Johana Mena León, mayor, soltera, secretaria, costarricense, vecina de San Antonio de Escazú, San José, con cédula de identidad número 1-1088-826, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, AC-15-045-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-621-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 5º—María del Rosario Herrera Acuña, mayor de edad, soltera, secretaria, casada, empresario, costarricense, vecina de San José, con cédula de identidad número 9-0024-0757, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, acuerdo, <u>AC-18-045-2020</u> pueden consultar el número de oficio CM-SM-621-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 6º—Graciela Astúa Alsina, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, vecina de Moravia, San José, con cédula de identidad número 1-353-923, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la del respectivo asiento registral, acuerdo AC-20-045-2020 pueden consultar el número de oficio CM-SM-626-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 7°—Southern Cross Of Esterillos S.A. Cédula jurídica número 3-101-134438, representada (según ultima certificación en expediente) por los señores Eric (nombre) Dillingham (apellido) Único en razón de su nacionalidad Estadounidense, mayor, Casado, Retirado, vecino de Esterillos Este, Parrita Pasaporte de su país número 203584650 y Becky Ann (nombres) Witt (apellido) Único en razón de su nacionalidad Estadounidense, mayor, Casada una vez, Retirada, Vecina de Esterillos Este, Parrita, Pasaporte de su país número 203584651 en su calidad de Presidente y Tesorera con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, sin que

se mostrara interés alguno de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, acuerdo AC-24-047-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-656-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.

- -Wise Business Invesment Corporation S.A. Cédula jurídica número 3-101-396599, representada (según última certificación en expediente) por el señor David Keith (Nombres) Treadway (apellido) único en razón de su nacionalidad Estadounidense, mayor, casado, empresario, pasaporte de su país número 422054820 y Kathelieen Mary (Nombres) Treadway (apellido) único en razón de su nacionalidad Estadounidense, mayor, casada una vez, del hogar, pasaporte de su país número 452121900 en su calidad de presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, sin que se mostrara interés alguno de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral. AC-25-047-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-657-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 9º—Ana Lidia Murillo Sibaja, mayor de edad, casada, empresaria, costarricense, vecina de Esterillos Oeste de Parrita, con cédula de identidad número 2-297-629, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, AC-26-047-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-658-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 10.—Mar Limitada, cédula jurídica número 3-102-186431, representada según ultima certificación en el expediente (1996) por la señora Astrid Gómes Paniagua mayor, soltera, secretaria, costarricense, vecina de Heredia, con cédula de identidad número 1-636-714, quien registra una concesión vencida en la zona marítimo terrestre, sobre una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Unico, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1761.59 m2 con vista al plano catastrado P -51629-92, con un uso residencial recreativo de conformidad al plan regulador aprobado, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral. AC-23-053-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-711-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 11.—Corporación Stoker S. A., cédula jurídica número 3-101-149237, representada según última certificación en el expediente (1996) por la señora Astrid Gómes Paniagua mayor, soltera, secretaria, costarricense, vecina de Heredia, con cédula de identidad número 1-636-714, quien registra una concesión vencida en la zona marítimo terrestre, sobre una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1674.94 m2 con vista al plano catastrado P - 51628-92, con un uso residencial recreativo de conformidad al plan regulador aprobado, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral, AC-24-053-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-712-2020 suscrito por la secretaria Municipal, Sandra Hernández Chinchilla.
- 12.—Luna Plateada del Mar S.A, cédula jurídica número 3-102-195043, representada según ultima certificación en el expediente (1996) por la señora Astrid Gómes Paniagua mayor, soltera, secretaria,

costarricense, vecina de Heredia, con cédula de identidad número 1-636-714, quien registra una concesión vencida en la zona marítimo terrestre, sobre una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1849.35 m2 con vista al plano catastrado P – 51842-1992, con un uso residencial recreativo de conformidad al plan regulador aprobado, sin que se mostrara interés de prorrogar la misma se solicite al Registro Nacional la desinscripción del respectivo asiento registral. AC-25-053-2020, pueden consultar el número de oficio CM-SM-713-2020 suscrito por la secretaria Municipal.

Sandra Hernández Chinchilla.—(IN2020502071).

### MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo publica: este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: derogar el Acuerdo número diez, del Acta N° 44-2020, de la Sesión Ordinaria N° 29-2020, de fecha 17-07-2020, que refiere a la aprobación de Reglamento para el Control de Fraccionamientos de la Municipalidad de Guácimo, quedando sin efecto y por lo tanto sin aplicación. (Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* para conocimiento de la Ciudadanía).

Acuerdo número doce. Aprobado por unanimidad. Acuerdo en firme

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2020502396).

### **AVISOS**

### **CONVOCATORIAS**

### COLEGIO DE PROFESIONALES EN SECRETARIADO DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Secretariado de Costa Rica, convoca a la asamblea general extraordinaria N° 70 que se efectuará el sábado 28 de noviembre del 2020, de forma virtual por medio de la plataforma meet, en el siguiente enlace: https://meet.google.com/aua-gvbf-oem en atención al Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S. La primera convocatoria será a las 03:00 p. m. y en caso de no contar con el cuórum requerido, a las 03:30 p. m. en segunda convocatoria, se dará inicio con cualquier número de miembros presentes.

### ORDEN DEL DÍA:

- I. Inmueble del Colegio.
- II. Elección de Fiscal.

Licda. Lilliana Arce Arce, Presidenta.—1 vez.—(IN2020502257).

### LECHERIA EXPERIMENTAL DE ALTURA S. A.

Se convoca a los accionistas de Lechería Experimental de Altura S. A., cédula jurídica 3-101-032765, en primera convocatoria, a una asamblea extraordinaria de accionistas, a celebrarse a las 10 horas del día 10 de diciembre del 2020 en el domicilio fiscal en San José, Moravia, San Vicente, Condominio Bosques de Moravia, casa 15 A, (calle 57 B y Avenida 75) para tratar los siguientes asuntos:

Primero: autorizar a la señora María del Milagro Bolaños Ocampo, Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, a comparecer ante Notario Público a imponer un gravamen hipotecario de cedula hipotecario de primer grado que soportará la finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de folio real número 567389-000. La cantidad de dinero por la que responderá la cédula hipotecaria será de diez millones de colones, pagadera en un plazo de tres años a partir de la fecha constitución y se reconocerán intereses equivalentes a la tasa de interés que paga el Banco Nacional de Costa Rica a los certificados a plazo a un año y en colones. La señora María del Milagro Bolaños Ocampo será la única persona responsable y que podrá retirar personalmente la cédula hipotecaria del Registro Público.

**Segundo:** Una vez inscrito el gravamen de cédula hipotecario, se autoriza expresamente a la señora María del Milagro Bolaños Ocampo a solicitar al Registro de Bienes Inmuebles la inmovilización de la finca del Partido de San José, matrícula de folio real 567389-000.

Si a la hora indicada para la primera convocatoria no se ha presentado el quorum estatutario, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria para las 11 horas del día 10 de diciembre de 2020, y la asamblea extraordinaria se llevará a cabo con los socios presentes, siempre en el domicilio social de la empresa.

San José, 16 de noviembre del 2020.—María del Milagro Bolaños Ocampo, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.— (IN2020502258).

### CONSULTING GROUP CHAMI CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Consulting Group Chami Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-105396, a la asamblea general extraordinaria que se realizará en las oficinas ubicadas en Paseo Colón, detrás del edificio Colón, cien metros de la esquina noroeste, cien metros al norte, edificio esquinero, el día lunes treinta de noviembre, a las catorce horas, se fija la primera convocatoria, de no contar con el quórum de ley, se fija la segunda convocatoria a las quince horas, con el número de propietarios presentes. Orden del día:

- 1. Apertura de asamblea.
- 2. Modificación cláusula del capital social.
- 3. Aumento de capital social.
- 4. Lectura y aprobación del orden del día.
- 5. Cierre de asamblea.

Francisco David Chaves Solano, 1-0834-0712, Presidente.— Herald Francisco Fernández Chale, 7-0123-0088, Tesorero.— 1 vez.—(IN2020502270).

### LAS CLARAS S.A.

De conformidad con el artículo 216 del Código de Comercio, se publica para el conocimiento de socios, acreedores e interesados, el extracto de liquidación de la sociedad que se denominó Las Claras S.A., cédula jurídica N° 3-101-014423, la que no tuvo actividades, la que no tiene pasivos y cuyo único activo es un bien inmueble inscrito en el Registro Público situado en Concepción de San Isidro de Heredia. Se pone disposición de los socios fundadores los libros y documentos de la sociedad y se les convoca a la Asamblea que indica el inciso d) que se celebrará en Edificio Terraforte, Escazú a las 10 horas del 15 de diciembre de este a**n**o, para lo que en derecho corresponda. En esa asamblea se someterá la aprobación del balance y si así lo decidieren que se hagan pago de su participación social con el haber, en proporcional a sus acciones para lo cual será necesario que presenten los certificados originales de la sociedad liquidada.—San José, 17 de noviembre de 2020.—Manuel Antonio Rincón Cordero, Liquidador.—1 vez.—(IN2020502312).

### BENEFICIO MONTAÑAS DEL DIAMANTE S.A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 158 del Código de Comercio, el señor Edgar Ignacio Gutiérrez Mata, cédula 1-1574-0291, en calidad de Tesorero de Montañas del Diamante Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-219721, y por disposición del Consejo de Administración, convoca a todos los accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de socios Nº 20, a efectuarse el viernes 11 de diciembre del 2020, en las instalaciones del Beneficio Montañas del Diamante, ubicado en San José, Dota, Santa María, cien metros al norte del plantel del MOPT, Oficinas Montañas del Diamante. Primera convocatoria de la Asamblea General Ordinaria: 3p.m.; en caso de no haber quórum, se celebrará en segunda convocatoria una hora después con los accionistas presentes. Agenda del día de la Asamblea General Ordinaria N° 20: 1) Comprobación del quórum por parte del señor Fiscal. 2) Invocación. 3) Saludo de bienvenida a cargo del señor Presidente. 4) Lectura y aprobación de las actas anteriores de las Asambleas N° 18 y 19. 5) Informes de Junta Directiva e Informes Financieros de los periodos fiscales del 2000 al 2019. 6) Análisis de la situación financiera y de flujo de caja que afronta la empresa, así como la insostenibilidad para

hacer frente a sus pasivos, debido al alto nivel de apalancamiento que ha venido acumulando durante varios años. 7) Análisis y propuesta de pago a Santa Laura Exportadora de Café como principal acreedor. 8) Asuntos Varios. 9) Clausura. Es todo.—Edgar Ignacio Gutiérrez Mata, Tesorero, cédula 1-1574-0291.—1 vez.—(IN2020502313).

### ENDO BARZUNA S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Endo Barzuna S. A., con cédula 3-101-338610, a celebrarse a las 10:00 del 24 de noviembre del 2020, en el domicilio de la sociedad, en primera convocatoria. En caso de que no haya suficiente quorum, se sesionara media hora después en segunda convocatoria con los accionistas presentes. Orden del día: 1. Otorgar poder generalísimo sin límite de suma. 2. Comisionar Notario Público.—San José, 11 de noviembre de 2013.—Gabriela Barzuna Pacheco.—1 vez.—(IN2020502402).

### ASOCIACIÓN DE VIVIENDA MERCEDES DE MONTES DE OCA

Se convoca a asamblea extraordinaria de asociados de Asociación de Vivienda Mercedes de Montes de Oca, cédula jurídica N° 3-002-105545, la que se llevará a cabo en el salón de la Iglesia Faro del Este, en San Ramón, La Unión de Tres Ríos, entrada a la Campiña, a celebrarse el día 27 de noviembre del 2020, a las 2 p.m., y en segunda convocatoria el día 28 de noviembre a las 2 p.m. Agenda: solicitud de libros y nombramiento o sustitución de Órgano Directivo. Podrá hacer valer su presencia por medio de apoderado legalizado por notario público.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Departamento Legal.—Lic. Gabelo Rodríguez Quesada.— 1 vez.—(IN2020502409).

# CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL (OFICINAS) PLAZA ROBLE III

### Asamblea Ordinaria de Propietarios

De conformidad con los articulos 24 y 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el Reglamento del Condominio, se convoca a los propietarios de las fincas filiales, a la Asamblea Ordinaria de Condóminos del Condominio Vertical Comercial (Oficinas) Plaza Roble III, a celebrarse, en los salones del Hotel Intercontinental, ubicado en San José, Escazú, San Rafael; el día miércoles 9 de diciembre del año 2020, en primera convocatoria a las 9:00 horas, y de ser necesario, media hora después en segunda convocatoria, esta última con el número de condóminos presentes. Se tratará, conocerá y votará el siguiente orden del día:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Aprobación del orden del día.
- 3. Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- 4. Informe del Administrador del Condominio, para el período anual que corre de enero 2020 a la fecha de celebración de la Asamblea.
- 5. Conocimiento y aprobación del presupuesto para el año 2021.
- 6. Autorización a favor del Administrador para ajustar tarifas de agua y electricidad dentro del presupuesto 2021 y la cuota de servicios de mantenimiento y seguridad, sin necesidad de realizar asamblea de condominos extraordinaria, en el escenario que exista aumento de dichos rubros por las entidades respectivas.
- Comisionar al Administrador para que comparezca ante el notario público de su elección, para protocolizar, en lo literal o en lo conducente, los acuerdos de la Asamblea, en caso de ser necesario.

Identificación de propietarios y poderes:

El propietario deberá identificarse mediante cédula de identidad/pasaporte y aportar personería jurídica, en caso de personas jurídicas, con facultades suficientes para participar.

En caso de que el propietario quiera verse representado en la Asamblea, deberá otorgar un poder especial, debidamente autenticado por notario público. El apoderado deberá presentar la documentación legal que corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

Únicamente podrá asistir una persona por finca filial, por lo que, por razones de orden y contabilización de votos, las personas que no cumplan con lo indicado, no podrán estar presentes en la Asamblea respectiva.—San José, 09 de noviembre de 2020.—Mauricio Castro Hernández, Apoderado Generalísimo-Administrador Parque Central, S. A.—1 vez.—(IN2020502411).

### CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LA FLOR

De conformidad con el artículo 26 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el artículo 8 del Reglamento Interno, se convoca a todos los interesados a la Asamblea General de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial La Flor, cédula de persona jurídica número 3-109-374904, a celebrarse en el rancho del condominio, a las 9:00 horas del día 16 de enero del 2021 en primera convocatoria y a las 10:00 horas de ese mismo día, en segunda convocatoria, en caso de no haber el quórum de ley. La agenda incluye: i. Confirmación de quórum. ii. Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea. iii Aprobación de Agenda. iv. Reporte Administrativo y Financiero del 2020. v. Votación de incremento de multas por atraso de pago de la cuota condominal y procesos de ejecución para propietarios en atraso. vi. Aprobación de presupuesto 2021. vii. Varias mociones de los propietarios. Convoca el administrador: David Luis López. Es todo.—Puntarenas, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Johanna Pamela Cordero Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502487).

### E TRES ASESORES DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad E Tres Asesores de Inversión S.A., cédula jurídica 3-101-569108, por celebrarse en su domicilio social ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, piso 4, el día 15 de diciembre de 2020, en primera convocatoria a las 15:00 horas y en segunda a las 16:00 horas, para discutir cualesquiera de los siguientes asuntos: Orden del día: (i) En caso de considerarlo necesario, reformar la cláusula del plazo "Del Plazo Social" en los estatutos y fijar cualquier fecha a convenir, como vencimiento. (ii) Según el artículo 201 del Código de Comercio, conocer, discutir y aprobar la disolución de la Compañía, por medio de acuerdo de socios. (iii) Cualquier otro asunto que sea propuesto por los socios con derecho a voto en la asamblea. En primera convocatoria se debe contar con la mitad más uno del total de accionistas activos. Si no se logra reunir el quórum en la primera convocatoria, en segunda convocatoria habrá quórum con cualquier número de accionistas presentes.—San José, 18 de noviembre de 2020.—Ronald Gurdián Marchena, Presidente.—1 vez.—(IN2020502580).

### G C I SIWAD LIMITADA

Se convoca a los cuotistas de la sociedad G C I Siwad Limitada con cédula jurídica 3-102-780016 a la asamblea general de cuotistas, a celebrarse a las 17:00 horas del 04 de diciembre del 2020, en primera convocatoria en la provincia de San José, cantón-San José. distrito-Mata Redonda. Rohrmoser, de la casa de Oscar Arias 100 metros norte y 75 metros al este, numero 104 a mano derecha. de no existir el quorum de ley al momento de la primer convocatoria, se celebrara una segunda convocatoria a las 18 horas del mismo día dicho, en el mismo lugar con los cuotistas presentes para conocer la modificación de la cláusula tercera de los estatutos.—San José, 16 de noviembre del 2020.—Ana Teresa Bonilla Calderón y Wendy Priscilla Vega Arama, Gerentes.—1 vez.—(IN2020502632).

### AVISOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

### MYR INMRODS.A.

El señor Max Montero Rodríguez, como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de sociedades mercantiles del diecisiete de enero del dos mil trece y su reforma, solicita, por extravío, la reposición de libros de Registro de Accionistas, de Asamblea General y de Junta Directiva de la sociedad M Y R INMROD Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tresciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce.—San José, trece de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Paola Rojas Segura, Notario Público.—(IN2020501222).

### M Y R INMROD, SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Max Montero Rodríguez, como Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos setecientos ocho, setecientos nueve

y setecientos diez y siguientes del Código de Comercio, solicita, por extravío, la reposición de las acciones de la sociedad **M Y R Inmrod**, **Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tresciento uno-cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce.—San José, trece de noviembre de dos mil veinte.—Paola Rojas Segura, Notario Público.—(IN2020501224).

#### ALIMENTOS HEINZ DE COSTA RICA S. A.

Alimentos Heinz de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-279036, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, la compañía Kraft Heinz Foods Company, anteriormente denominada H.J. Heinz Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pensilvania, Estados Unidos de América, con número de identificación corporativa 15772, solicita la reposición del certificado de acciones de la sociedad: Alimentos Heinz de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-279036, que representa 4,030 acciones comunes y nominativas de 1000 colones cada una, el cual se encuentra a nombre de Kraft Heinz Foods Company. Se emplaza a cualquier interesado a manifestar su oposición ante el Bufete Consortium Legal, ubicado en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de la entrada principal del Oficentro El Cedral, ciento cincuenta metros al oeste, sexto piso.—San José, 06 de noviembre del 2020.—Sarah Teixeira Morello, Tesorero.—(IN2020501370).

### INVERSIONES COSECHAS DEL MAÑANA S. A.

La señora María Luisa Zamora Vega, cédula número dos-cero dos seis seis-cero uno nueve uno, la señora Dorisdey Zamora Vega conocida como Doris Zamora Vega, cédula número dos-cero dos siete siete-cero cuatro cinco cinco, y la señora Nidia Zamora Vega, cédula número dos-cero dos cinco tres-cero cero cinco tres; han solicitado la reposición de los certificados de acciones número uno al diez de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, por la cantidad de diez acciones de: Inversiones Cosechas del Mañana S. A., a su nombre respectivamente, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—Brayan Antonio Alfaro Aragón, carné dos cero ocho nueve dos.—(IN2020501383).

### AGRO TUBÉRCULOS Y BANANOS DEL CARIBE S. A.

Agro Tubérculos y Bananos del Caribe S. A., cédula 3-101-079979, de acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio, y a solicitud de los accionistas, Randall Taylor Filloy, cédula 1-0584-0282 y Ligia María Lines Lujan, cédula 1-0340-0197, manifiestan que procederán con la reposición de los certificados, debido a que en fecha no determinada se extraviaron y/o perdieron. Así mismo, VESTA S. A., cédula 3-101-008021, de acuerdo con el referido artículo, ya solicitud de los representantes legales de las accionistas, Inversora Trapayeira S. A., cédula 3-101-374611 y Bobocara B.B.A. S.A., cédula 3-101-373269, manifiestan que procederán con la reposición de los certificados, en razón de que en fecha no determinada se extraviaron y/o perdieron. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del plazo de un mes contado a partir de la última publicación de este aviso. Podrán formular las mismas y dirigirlas al Lic. Guillermo Moreira Ramírez, en la dirección: Cartago, La Unión, distrito San Juan, Urbanización "Veredas del Este", casa 129 E, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y/o al e-mail bufeteaynasesores@hotmail. Com. Transcurrido el plazo de ley, sin que hayan existido oposiciones, y habiéndose cumplido con el referido artículo del Código de Comercio se procederá con las reposiciones solicitadas.—Lic. Guillermo Moreira Ramírez, Tel. 8351-6092.—(IN2020501418).

### LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE LOS ASENTAMIENTOS DE SANTA ELENA Y LAS NUBES DE LOS CHILES DE ALAJUELA

Se comunica que a La Asociación Administradora del Acueducto Rural de Los Asentamientos de Santa Elena y Las Nubes de Los Chiles de Alajuela, cédula jurídica 3-002-315510. Se extraviaron los tomos número uno de los siguientes libros: Registro de asociados, mayor; diario e inventario y balances. Por lo tanto, estamos solicitando al departamento de asociaciones del Registro Público la reposición y autorización de los tomos número dos de dichos libros Atentamente.—Eduardo Montano Guzmán, Presidente.—(IN2020501446).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

### LA NACIÓN S. A.

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 352, serie J por 12,037,400 acciones respectivamente (del capital social pagado de 2.000.000.000), pertenecientes a la sociedad JIO, S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-015836, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, en las instalaciones de La Nación S.A. del cruce de Llorente de Tibás 300 metros al este, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 10 de noviembre del 2020.—Patricia Lucía Centeno Jiménez, Representante Legal.—(IN2020501855).

# REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN RESUELVA S.A.

Ante la empresa Resuelva S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho, con domicilio en San José. San José, distrito Hospital exactamente Paseo Colón, doscientos cincuenta metros al oeste del Hospital Nacional de Niños, se tramita la reposición del certificado de acción número cuatro de la Serie A dos mil dieciocho a nombre de Guillermo Arturo Delgado González por extravío. Cualquier persona que se considere afectada, debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social.—San José, seis de noviembre del dos mil veinte.—Guillermo Arturo Delgado González.—(IN2020501902).

### AMERIFOAM SRL

AMERIFOAM SRL, cédula jurídica N° 3-102-682101 solicitante del Certificado de Depósito a Plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Principal, que se detalla a continuación: C.D. P. 400-02-208-276577-0 Monto 65.300,00 dólares, emisión 23/05/2018, vencimiento 25/05/2020. Título emitido a la orden, a una tasa del 4,05 %, solicito reposición de este documento por causa de extravío. Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.—Alessandro Lelli, Representante Legal.—(IN2020501938).

### AFASCA DE TARRAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA

Por extravío se ha iniciado el procedimiento de reposición de los libros sociales de Afasca de Tarrazú Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-sesenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro, oposiciones al correo wepa12@gmail.com , dentro del término de ley. Publíquese una vez para efectos de llevar a cabo las diligencias que correspondan para reposición de dichos libros, carné  $N^{\circ}$ 23185.—La Sabana de Tarrazú, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Wendy Pamela Vargas Porras.—( IN2020502084 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

### LA PERLA DE PARRITA S.A.

El suscrito; Carlos Enrique Monge Acosta, cédula de identidad número seis doscientos cincuenta cero setecientos tres, Contador Público Autorizado, vecino de Curridabat, distrito Sánchez, Barrio Pinares, divorciado una vez, en mi condición de presidente de la empresa La Perla de Parrita S.A., cédula de persona jurídica tresciento uno-uno siete cero cinco seis tres, por haberse perdido, procedo a reponer los diez títulos accionarios de esta empresa. Publíquese por tres veces.—Carlos Enrique Monge Acosta, Contador Público Autorizado.—(IN2020502147).

### PARUVI DEL OESTE S. A.

Al público en general, la sociedad Paruvi del Oeste S. A., cédula jurídica N° 3-101-204285, domiciliada en Alajuela, Alajuela, 400 metros oeste del Cementerio, edificio de Rectificación Guido, informa que por haberse extraviado todos los certificados de acciones originales de esta sociedad, transcurrido un mes desde la última fecha de publicación de este aviso, se declararan nulos y se emitirán nuevos certificados. Es todo.—Guido Delgado Herrera, cédula 2-0268-0232, Presidente.—(IN2020502233).

### INVERSIONES ROGUI S.A.

Al público en general, la sociedad: Inversiones Rogui S.A., cédula jurídica N° 3-101-653148, domiciliada en Alajuela, Alajuela, Coyol, calle Los Guevara 100 metros norte y 100 oeste de la entrada principal, informa que, por haberse extraviado todos los certificados de acciones originales de esta sociedad, transcurrido un mes desde la última fecha de publicación de este aviso, se declararán nulos y se emitirán nuevos certificados. Es todo.—Guido Delgado Herrera, cédula N° 2-0268-0232, Presidente.—(IN2020502234).

### UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el Departamento de Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ciencias de la Salud, emitido por esta casa de estudios el diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, inscrito en el tomo dos, folio noventa y cinco, asiento treinta y dos de la UCIMED, y bajo el código de la universidad cuarenta y cuatro asiento uno uno dos cinco cero seis del CONESUP a nombre de Gabriela María Arce Suvillaga, pasaporte vigente de El Salvador B cero cinco uno tres seis seis dos cero. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 10 de noviembre del 2020.—Ing. Bayron Castillo Romero, Coordinador de Registro.— (IN2020502298).

### CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL VISTAMAR

Condominio Vertical Residencial Vistamar, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos setenta y tres mil novecientos setenta y siete, solicita ante al Registro Nacional, Sección Propiedad en Condominio, la reposición de los libros de: Actas de la Asamblea, libro de Actas de la Junta Directiva; y, libro de Caja, por extravió. Se otorga un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio ciento uno, piso tres, oficina doscientos catorce, ÉCIJA Costa Rica, San José.—San José, trece de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González.—(IN2020502299).

### LA CUEVA S.A.

Por este medio se hace constar que el señor Carlos Roberto Alfaro Alpízar, de nacionalidad costarricense, mayor, casado, portador de la cédula número: 203830859, es dueño de la acción número 66 correspondiente a La Cueva S.A., cédula jurídica N° 3-101-014216, y quiere hacer su publicación por extravío de la misma. Quedando de la siguiente manera. Para efecto del artículo 689 del Código de Comercio, Johnny Scott Araya, representante legal, cédula de identidad número: 600780640 de La Cueva S.A., hace saber a quién interese que por habérsele extraviado al propietario de la acción 66, y que se registra a su nombre; que cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la tercera y última publicación de este aviso.— Johnny Scott Araya.— (IN2020502307).

### UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ

Ante esta Rectoría, se ha presentado la solicitud de las siguientes reposiciones de diplomas:

- Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, anotado por CONESUP, tomo 5, folio 173, asiento 2582, en el año 2000
- Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, anotado por CONESUP tomo 5, folio 192 y asiento 2901 en el año 2001
- Licenciatura en Administración de Empresas con Énfasis en Contaduría Pública, anotado por CONESUP tomo 53, folio 36 y asiento 4275 en el año 2003
- Maestría en Administración de Empresas con Énfasis en Alta Gerencia, anotado por CONESUP tomo 53, folio 108 y asiento 5743 y anotado por USJ Tomo: 2, Folio: 106, Asiento: 24, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil cinco.

Todos los diplomadas a nombre de Patricia Brenes De Langton, con numero de cedula 900710761. Se solicita la reposición de los títulos indicados por extravió, se publica estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.

San José, 12 de noviembre del 2020.—Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—(IN2020502366).

La suscrita, Adelina Villalobos López, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de San José, Santa Ana, Lindora, portadora de la cédula de identidad número uno-mil ciento cuarenta y seis-trescientos cuarenta y ocho, en mi condición de apoderada generalísima sin límite de suma con facultades suficientes para este acto; por este medio y para los efectos establecidos en los artículos 53, 53 Bis, 53 Ter y 53 Quater del Decreto Ejecutivo 34739-COMEX-H y sus reformas, Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa denominada **Bekaert Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101-671636, comunica su intención de renunciar al Régimen de Zonas Francas. Es todo.—Adelina Villalobos López, Apoderada Especial.—1 vez.—(IN2020502439).

### COSTA DEL PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA

Costa del Paraíso Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve, manifiesta que se extraviaron los libros de Actas de Junta Directiva, Registro de Socios y Asamblea de socios de dicha sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez.—1 vez.—(IN2020502194).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

# TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA

Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Cincuenta, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y seis mil setecientos cincuenta, en atención a la Circular Nº DGRN-0002-2013, hace aviso formal sobre la reposición del libro Legal; Asamblea de Junta Directiva, Registro de Socios, Asamblea General de Socios, por extravío, quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional a partir de la publicación de este aviso. Ari Kawer Wigoda, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad Tres Ciento Uno Seiscientos Noventa Y Seis Mil Setecientos Cincuenta.—Ari Kawer Wigoda, Presidente.—1 vez.—(IN2020502133).

### CONDOMINIO HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL EN FINCA FILIAL PRIMARIA INDIVIDUALIZADA UNO B DEL CONDOMINIO REAL COLINA.

En virtud del extravío de los libros legales del Condominio Horizontal Vertical Residencial en Finca Filial Primaria Individualizada Uno B del Condominio Real Colina, situado en Cartago, cédula jurídica número 3-109-657812, se tramita ante mi notaría la reposición del libro Actas de Asamblea de Condóminos, libro debidamente legalizado en su oportunidad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social del condominio, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Cartago, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Laurita Navarro Barahona, Abogada.—1 vez.—(IN2020502212).

### INVERSIONES DIECINUEVE DE MAYO SOCIEDAD ANÓNIMA

Andrés Javier Montalto Falcinella, con cédula de identidad N° 1-0596-0806, y Lorena Montalto Falcinella, con cédula de identidad N° 1-0544-0041, en sus condiciones de presidente y vicepresidente, actuando conjuntamente, de la sociedad denominada Inversiones Diecinueve de Mayo Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-118847, solicitan la reposición de los libros legales: Libro de Asambleas Generales, el libro de Sesiones de Junta Directiva y el Libro de Registro de Socios, los cuales se encuentran

extraviados.—San José, 27 de enero del 2020.—Andrés Javier Montalto Falcinella, Presidente y Lorena Montalto Falcinella, Vicepresidenta.—1 vez.—(IN2020502505).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El día 10 de noviembre del 2020, se protocoliza acta de la sociedad **Inmobiliaria La Pilarica S. A.** Mediante la cual se disminuye el capital social. Notario: Édgar Solórzano Vega.—Palmares, 10 de noviembre del año 2020.—Lic. Édgar Solórzano Vega, teléfono 2453-5500, Notario.—(IN2020502072).

Protocolización de acuerdos **3-101-730162 S. A.**, en los cuales se reforma la cláusula tercera del plazo social. Escritura otorgada en San José, a las 10 horas del del 17 de noviembre de 2020, ante el notario público José Fernando Fernández Alvarado.—Lic. José Fernando Fernández Alvarado, Notario.—(IN2020502075).

Por escritura 122, del tomo 3 de mi protocolo, otorgada a las 12:10 horas del 13 de noviembre del 2020, Susan Jeanette Lee Atkinson, cédula residencia 184000235701, vendió establecimiento mercantil "Pacific Edge Eco-Lodge" (Hotel), en Dominicalito de Osa, Puntarenas a 3-102-803701 S. R. L. Conforme artículo 479 del Código de Comercio, se hace saber a todos los interesados y acreedores que dentro de los 15 días siguientes a la primera publicación, deben presentarse ante la Depositaria E&T Escrow & Trust Solutions S. R. L., cédula 3-102-190856, ubicada en esta ciudad, 150 metros oeste del Complejo Cultural, a hacer valer sus derechos.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario Público.—(IN2020502083).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotistas de compañía de esta plaza denominada Servicios Financieros y Contables DTH S. R. L., cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta de las ocho horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veinte en la cual se acordó, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio, disolver la empresa a partir de ese momento.—San José, tres dieciséis de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—(IN2020502499).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 16:00 horas del 11 de noviembre del 2020, protocolicé actas de **El Rincón de Los Cangrejos S. A.** y **3-101-660440 S. A.** en que se fusionan ambas sociedades, predominando la primera, a la que se modifica la cláusula quinta sobre el capital social.—Licda. Ana Lorena Umaña Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2020500759).

Por escritura número 266 otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 13 de noviembre del 2020. Se disolvió la compañía **Pedro Canada Construction S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres uno cuatro cuatro dos.—Liberia, 13 de noviembre del 2020.—LicDA. Ana Gabriela Acevedo Rivera, Notaria.—1 vez.—(IN2020502117).

Ante esta notaría se otorga escritura de disolución de la sociedad **Mía Escazú Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, en la ciudad de Escazú, del Café Giacomín, cien metros al este y cien metros al norte, condominio Condobello, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintitrés mil doscientos cuarenta y cinco. Es todo.—San José dieciséis de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Diana Karolina Quesada Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2020502120).

La suscrita notaria pública, hago constar que mediante escritura número 128 del tomo dos de mí protocolo, otorgada a las 19:45 horas del día 17 de noviembre del 2020, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa: **Independent Model Management S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-611443, en donde se realizaron las siguientes modificaciones en el pacto constitutivo: a) cláusula segunda referente al domicilio

social, b) cláusula sétima referente a la administración, así como revocatoria y nuevos nombramientos de junta directiva. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Ana Laura Vásquez Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502121).

Mediante asamblea extraordinaria de socios se acordó disolver la sociedad denominada: **Tropicultura Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en San José.—Licda. Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020502123).

En escritura otorgada a las 12:00 horas del 02 de noviembre del 2020, de: **Berone Motors S. A.**, modificó cláusula primera para que se llame: **Berone Electromecánica S. A.**—San José, 12 de noviembre del 2020.—Licda. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2020502125).

Por escritura noventa y siete, de esta notaría, se disolvió: **Tres-Ciento Uno-Seis Cinco Tres Nueve Cuatro Ocho S. A.**—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020502127).

Por escritura noventa y seis de esta notaria se reformó pacto constitutivo de la **Tres-Ciento Dos-Ocho Cero Dos Uno Nueve Tres S.R.L.**, cédula tres-ciento dos-ocho cero dos uno nueve tres.— San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Luis Diego Quesada Araya, Notario.—1 vez.—(IN2020502129).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 16 de noviembre de 2020, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Look&Sea Limitada**.—Lic. Alfredo Andreoli González, Notario.—1 vez.—(IN2020502130).

Por escritura de las quince horas del trece de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía: **Inversiones Kafici Limitada**, se nombra gerente: Carolina Murillo Víquez. Por escritura de las siete horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas disolución de la compañía: **Grupo de Comunicaciión Marcos Blanco S. A.** Lic. Eladio González Solís y Licda. Magally Herrera Jiménez.—San José, 16 de noviembre del 2020.—Licda. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2020502132).

La suscrita notaria, hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de: Casa de Arcilla Sociedad de Responsabilidad Limitada, en donde se reforma la cláusula novena de los estatutos constitutivos.—San José, trece de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Kattia Ramírez Fallas, Notaria.—1 vez.—(IN2020502136).

Por escritura cuarenta y seis-veintisiete otorgada en esta notaría el dieciocho de noviembre del dos mil veinte, protocolizo acuerdo de disolución de: **Smart APPS Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-691056.—Cartago, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2020502138).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:30 horas del día 17 de noviembre de 2020, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa **Desarrolladores Osa Mía S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Viviana Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020502151).

Por escritura otorgada a las doce horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Quark Centroamérica Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Marcelo Gamboa Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2020502156).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 17 de noviembre de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Tea Creative S.A.**,

mediante la cual se modifica la cláusula cuarta del pacto social.—San José, 17 de noviembre de 2020.—Licda. Viviana Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020502158).

Por escritura número 54-1, de las 17:30 horas del 14 de noviembre del 2020, otorgada en mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pal Campo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-801237, mediante la cual se realizan reformas en junta directiva y se modifica la cláusula novena de los estatutos.—Ciudad Quesada, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Yensi Vanessa Villalobos Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2020502160).

Por escritura otorgada ante esta notaría, protocolicé acta de asamblea general de accionistas en que se reforma la cláusula segunda y sexta se nombra secretario, fiscal y agente residente, de la sociedad **Pilotos del Club Virgo de Praga S. A.**—San José, 17 de noviembre del 2020.—Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2020502168).

En mi notaría, en la escritura número cincuenta y siete, del tomo noventa de mi protocolo otorgada a las catorce horas del diecisiete de noviembre del dos mil veinte, protocolicé acta de Asamblea Extraordinaria de la sociedad denominada **Heyden y González Servicios de Patología Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos catorce mil novecientos cuatro mediante la cual se realizó modificación de la cláusula sexta de los estatutos respecto a la representación.—Liberia, diecisiete de noviembre del 2020.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2020502169).

Que por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 14:30 horas, del 17 de noviembre del 2020, se protocolizo acta de asamblea de socios de **IQ Analytics CR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-723639, donde se acordó disolverla.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Norman Rodrigo Moya Arrieta, Notario.—1 vez.—( IN2020502170 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, protocolizo acta de disolución de **Compañía Agrícola Ganadera Quebrador S. A.**, no se nombra liquidador.—Alajuela, a las 11:00 horas del 18 noviembre de 2020.—Licda. Mónika Valerio De Ford, Notaria.—1 vez.—(IN2020502171).

El suscrito Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que el día diecisiete de noviembre de dos mil veinte protocolicé el acta de la empresa **Nexus Video Juegos S. A.** en la cual se acuerda modificar la denominación de sus acciones.—San José, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario Carné Nº 4287.—1 vez.—(IN2020502178).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 17 de noviembre del 2020, la empresa: **Mercantil Farmacéutica Import Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-349052, protocolizó acuerdos en donde se reforma la cláusula del domicilio social. Notaría pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502179).

Mediante acta de asamblea general extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas del once de noviembre del dos mil veinte, la única socia: Flor del Carmen Delgado Marín, cédula de identidad número: nueve-cero cero uno-doscientos sesenta y uno; convienen en disolver la sociedad denominada: **Muebles del Castillo Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número: tresciento uno-trescientos treinta y tres mil. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse a la disolución acordada.—Turrialba, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Claudio Santiago Chavarría Garbanzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502180).

La compañía **Constructora y Consultora Optimi Sociedad Anónima**, reforma cláusula de administración.—San José, 16 de noviembre del 2020.—Lic. Arnoldo Parini Guevara, Notario.—1 vez.—(IN2020502184).

Por escritura otorgada en mi notaria a las diez horas del once de noviembre del dos mil veinte, se protocolizo acta número uno de asamblea general de **Inversiones Fersomo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifica la cláusula sexta del pacto social.—San José trece de noviembre del año dos mil veinte.—Licda. Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2020502185).

Por escritura otorgada, a las diez horas cincuenta y uno minutos del nueve de noviembre dos mil veinte, ante mi notaría, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las diez horas, del diecinueve de junio del año dos mil veinte, los socios de la empresa **Seguros Capital S. A.**, acuerdan reformar la cláusula primera y sexta del pacto constitutivo.—Licda. Teresita Calvo Cordero, Notaria.—1 vez.—(IN2020502187).

Por asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Bitech S. A.**, se acordó de conformidad con inciso d, del artículo doscientos uno del Código de Comercio la disolución de la sociedad. Dentro de los treinta días siguientes a esta publicación cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, teléfono 25180311.—Tres Ríos, 17 de noviembre del 2020.—Víctor Hugo Rodríguez Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502190).

Por escritura Nº 248 otorgada a las 9:00 horas del día 13 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Angelitos de Las Flores Mar Sociedad Anónima** donde se modifica pacto social disolviendo la empresa.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2020502193).

Ante esta notaría, por escritura N° 62, otorgada a las 14:00 a. m. horas del 15 de noviembre del 2020, se protocolizan las actas de asamblea general extraordinaria de cuotistas de las sociedades: **Grupo Runway K&K SRL**, cédula jurídica N° 3-102-803614, y **Runway Invest Latinoamerica SRL**, cédula jurídica N° 3-102-771512, mediante la cual las sociedades se fusionaron por el sistema de absorción subsistiendo la sociedad: **Grupo Runway K&K SRL**. Es todo.—San José, 09 noviembre del 2020.—Lic. Harold Meléndez Gamboa, Notario.—1 vez.—(IN2020502195).

Ante este notario mediante escritura número: doscientos veinticinco, del tomo cincuenta y ocho del dieciséis de noviembre de dos mil veinte, se disuelve la sociedad **Vimar Del Río Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil quinientos sesenta y cinco. Es todo.—Cartago, once horas del dieciséis de noviembre de dos mil veinte.—Lic. José Ángel Piedra Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020502196).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se modificó se transformó la sociedad de esta plaza: Cadena de Suministros Ratón de Oro S.A. en Cadena de Suministros Ratón de Oro Ltda. Es todo.—San José, miércoles dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502198).

El suscrito Lic. Ricardo José Rivera González, notario público de San José, protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de la compañía Consultores Informáticos Robledal de Este Sociedad de Responsabilidad Limitada con cédula jurídica número tresciento dos-setecientos cuarenta y ocho mil quinientos veintisiete, en la cual se acuerda la disolver dicha sociedad, protocolización mediante escritura número: cuarenta y cuatro, del tomo dos de mi protocolo. Otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Ricardo José Rivera González, Notario.—1 vez.—(IN2020502199).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 12 de noviembre de 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Querencia Realtors Costa Rica Limitada**, cédula jurídica 3-102-771478, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, 9:20 horas del 13 de noviembre del 2020.—Licda. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—(IN2020502200).

Se constituye la Fundación Fondo para el Ambiente Sostenible, cuyo domicilio será en Hatillo Cinco y su objeto es el desarrollo polímata existencial de la humanidad, para lo

cual desarrollará e impulsará actividades, obras, proyectos, etc., etc.—Licda. Gaudy Gabriela Mora Retana, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2020502201).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Luis Alberto Mata Robles, a las dieciséis horas con treinta minutos del seis de octubre del dos mil veinte, esta notaría ha declarado abierto el proceso de liquidación de la plaza comercial **Rancho Barra BM Limitada**. Se cita y emplaza a todos, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licenciada Gaudy Mora Retana, Studio Juríco San José, Pavas-Rohmoser. Teléfono 2220-0124. noviembre 17 de 2020.—Firma Ilegible.—1 vez.—( IN2020502202 ).

En mi notaría mediante escritura número treinta y uno, visible al folio sesenta y ocho vuelto, del tomo cuarenta y uno, a las diez horas treinta minutos del dieciséis de noviembre de este año, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de J & J Yarley S. A., cédula de persona jurídica número tresciento uno-uno nueve cinco uno siete uno, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas segunda, tercera, sexta y novena, en cuanto al domicilio, objeto, administración y traspaso de acciones. En fe lo anterior firmo al ser once horas del día dieciséis de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Ana Gabriela Moya Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2020502203).

Por escritura número veinte otorgada en esta notaría a 08 horas de 16 de noviembre de dos mil veinte, se constituye **Exportadora de Metales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio social: Santa Lucía de Barva, calle La Gitana, trescientos cincuenta metros noreste de los vestidores de la plaza de Santa Lucía, mano derecha, portones eléctricos color terracota; carnet 6787.—Lic. Diego Oporto Mejía, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502204).

Por escritura N° 32-13, otorgada ante mí, a las 10 horas 30 minutos del 5 de noviembre de 2020, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones J Y M M Ochenta y Ocho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-671656, donde se reformó la cláusula de la administración.—San José, 11 de noviembre de 2020.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario.—1 vez.—( IN2020502205 ).

Por escritura número 203, otorgada a las 08:00 horas del 17 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza: **Pro Shoe Corporation Limitada**, cédula jurídica número 3-102-784299, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra gerente. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2020502206).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada: **3-101-561622 S. A.**, mediante la cual se acuerda declarar disuelta la sociedad.—Puntarenas, Garabito, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2020502209).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:30 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Compañía Bananera Los Laureles S. A.**, mediante la cual se reformaron los estatutos incorporando las cláusulas sétima bis y décima bis, permitiendo y regulando la celebración de las asambleas de socios y las sesiones de junta directiva en forma virtual.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Mario A. Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2020502210).

Por escritura número ciento veintinueve (Tomo uno), otorgada ante esta notaría en San José, a las trece horas del trece de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza el acta de **Magic Estética Sociedad Anónima**, donde se reforma la primera cláusula del nombre o razón social, para que actualmente sea **Magig Esthetic S. A.** Es todo. Es

copia fiel y exacta de su original.—San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502211).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 12:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Compañía Bananera La Estrella S.A.**, mediante la cual se reformaron los estatutos incorporando las cláusulas sétima bis y novena bis, permitiendo y regulando la celebración de las asambleas de socios y las sesiones de junta directiva en forma virtual.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Mario A. Solórzano Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2020502216).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó mediante escritura número ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta y cinco, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: Laboratorios Farmacéuticos Cascante Arce S. A., mediante la cual se acuerda modificar los estatutos de la compañía.—San José, 18 de noviembre de 2020.—Licda. María Francella Sáenz Fernández, Notaria.—1 vez.—(IN2020502218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó el acta de la sociedad denominada: **Inversiones Allebasi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y dos. En la cual se acordó reformar la junta directiva y el fiscal.—Heredia, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Arnoldo Javier Morales Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2020502221).

Por escritura otorgada a las trece horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, ante el notario público Roberto León Gómez, se protocolizó el acta de la sociedad **Malidama Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la modificación de la cláusula del domicilio y la cláusula de administración.—San José, diecisiete de noviembre, 2020.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.— (IN2020502224).

Mediante escritura de las 11:40 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-663302 S. A**. Se disuelve la compañía.—San José, 17 de noviembre 2020.—Luis Felipe Martínez Obando, Notario Público.—1 vez.— (IN2020502226).

Por escritura número ciento once-ocho otorgada ante esta notaria, a las diez horas tres minutos del diez de noviembre del dos mil veinte, se realiza el nombramiento del cargo de Secretario de BN Vital Operadora de Planes de Pensiones Complementarias Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento unodoscientos treinta mil novecientos dieciséis.—San José, diez de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Ana Cristina Ramírez Castro, Notaria Institucional.—1 vez.—(IN2020502227).

Mediante escritura de las 11:30 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-661959 S. A.** Se disuelve la compañía.—San José, 17 de noviembre 2020.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502228)

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **La Cholita Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-016021, por la que se reforman las cláusulas tercera y sétima del pacto constitutivo.— San José, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Viviana Marcela Sandí Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2020502229).

Mediante escritura de las 11:20 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-657487 S.A.** Se disuelve la compañía.—San José, 17 de noviembre 2020.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2020502230).

Multiservicios Alfa Sociedad Anónima, cédula Nº 3-101364737, reforma cláusula sétima y del pacto social. Acta protocolizada mediante escritura número cincuenta y tres a las

nueve horas treinta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veinte. Es todo.—Alajuela, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—MSc. Rita Isabel Jiménez Soto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502231).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:20 horas del 29 de octubre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Palms Nine LLC Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 29 de octubre del 2020.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN2020502232).

Con vista en el libro de Actas de Asambleas Generales de la sociedad **Nasoft de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-516822, de que a las 10:00 horas del 18 de octubre del 2020, se realizó la asamblea general extraordinaria, la cual estuvo representada por la totalidad del capital social, en la cual se tomó los acuerdos que dicen así: se reforma la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Mauricio Bolaños Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2020502236).

Por escritura número ochenta y cinco-cinco, de las ocho horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se protocolizó acta número uno de asamblea de **Khromá Academia de Artes Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta mil cuarenta; se nombra nueva junta directiva, se acepta la renuncia de los cargos y se hace un nuevo nombramiento.— Heredia, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Óscar Segnini Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502250).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad **Jardines del Valle Doce Beige Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-655126, mediante la escritura pública número 63 otorgada 13 horas 20 minutos del 10 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó la cláusula sexta de la administración del pacto constitutivo de la compañía.—San José, 12 de noviembre del 2020.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario. Carné N° 22342.—1 vez.—( IN2020502252 ).

Sociedad **Blue Chip Aset Management**, con cédula jurídica N° 3-101-780198, en asamblea general se acordó el cambio de junta directiva por todo el plazo social.—San Jose, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Thais Fonseca Ureña, Notaria.—1 vez.—( IN2020502254 ).

La suscrita abogada y notaria licenciada Grettel Solano Sánchez, carné diecisiete mil ciento cuarenta y siete, hace constar que por escritura otorgada hoy en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria en la que se dispuso por acuerdo firme de su único u accionista liquidar y disolver la entidad **Servicios Lualfa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno -setecientos trece mil novecientos cuarenta y uno. Entidad que no tiene activos ni pasivos.—Quebradilla de Cartago, dieciséis de noviembre del año dos mil veinte.—Licda. Grettel Solano Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020502255).

Mediante escritura de las 11:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad **3-101-494493 S. A.** Se disuelve la compañía.—San José, 17 de noviembre 2020.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2020502260).

En mi notaría, a las 09:00 horas del 16 de noviembre del 2020, se constituyó la sociedad **Dream Adventours Sociedad Anónima**. Presidente: Gretel Obando Monge. Cualquier oposición apersonarse al Registro.—Lic. Pedro Miguel Vega Cruz, Notario.—1 vez.—(IN2020502261).

Mediante escritura de las 12:00 horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea de accionistas de la sociedad: **3-101-505412 S.A.** Se reforman varias cláusulas del pacto social.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Luis Felipe Martínez Obando, Notario.—1 vez.—(IN2020502262).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del trece de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad: **Desarrollos ZF Coyol** 

**S.R.L.** Se reforma cláusula segunda de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, La Unión, Cartago, 17 de noviembre del 2020. flinnerdes@gmail.com.—Licda. Fernanda Linner de Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2020502263).

Por escritura números ciento setenta y cuatro, del diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó actas de accionistas de las sociedades **Clínica Dental P S S.A.**, mediante la cual se reformó la cláusula de la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Isabel María Vásquez Rojas.—1 vez.—(IN2020502264).

Por escritura otorgada ante esta notaría, escritura número ciento ochenta y dos del tomo cuatro, a las dieciséis horas del nueve de noviembre de dos mil veinte, se constituyó la sociedad que se le denominará conforme al número de cédula jurídica que se le asigne, capital social: diez mil colones, domicilio: San José, Desamparados, del Centro Comercial Multicentro, quinientos metros al sur, cincuenta metros al oeste y cien metros al norte, edificio color azul, en taller de enderezado y pintura Kadosh, que la gerente es: Claudia Andrea Carranza Molina, cédula de identidad: siete-cero uno cinco siete-cero siete nueve ocho, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Sergio Gamboa Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2020502265).

Protocolización de acuerdos de asamblea de cuotistas de la compañía **Corporación de Inversiones Titi, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ocho mil setecientos dos, en la cual se modifica la cláusula del domicilio social y la administración.—Escritura otorgada en San José, ante los Notarios Públicos Daniela María Alvarado Sandí y Javier Sebastián Jiménez Monge, el día tres de noviembre del dos mil veinte.—Javier Sebastián Jiménez Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502266).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó la persona jurídica denominada: **Sweet Drip Service Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—San Pablo de Heredia, 17 de noviembre de 2020.—Lic. Juan Pablo Vindas Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2020502267).

**D.P.B. Casa Roca Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-cinco ocho seis tres nueve dos, comunica que acordó disolver esta sociedad de acuerdo al artículo doscientos uno inc. d) del Código de Comercio.—Belén, Heredia, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2020502268).

Por escritura número diez otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se disolvió la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Nueve S.A**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil seiscientos ochenta y nueve.—San José, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Priscilla Ureña Duarte, Notaria.—1 vez.—(IN2020502271).

Por escritura número 164, otorgada a las 16:00 horas del 16 de noviembre del 2020, se constituyó la **Sociedad Anónima Zuleima**, siendo su presidenta: Myrle Isaura Lola Guadamuz, con permiso laboral o documento de identificación N° 158280907731. Teléfono: 2250-7097 o 8382-3495.—Lic. José Alberto Delgado Bolaños, carnet N° 7076, Notario Público.—1 vez.—( IN2020502272 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las siete horas del día trece de noviembre del dos mil veinte, se ha protocolizado el acta de disolución de la entidad denominada **Postdam Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-314442. Presidente: Jonathan Sanabria Víquez. Publíquese una vez.—Heredia, trece de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Eddy José Cuevas Marín, Notario.—1 vez.—( IN2020502274 ).

Ante esta notaría, se protocolizó acuerdos de cuotistas de: **Surgir Limitada**, se reformó la cláusula del nombre siendo el nuevo nombre: **Gestiona S S S**, y se reformó la cláusula de representación.— San José, veintiuno de setiembre del dos mil veinte.—Lic. Walter Solís Amen, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502275).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 horas del 15 de octubre del 2020, protocolicé acta de **Alturas Hermosas Villa Cuarenta y Uno LR Sociedad Anónima**, de las 08:00 horas del 22 de setiembre del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2020502276).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 17 de noviembre de 2020; se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Multicómputo Dos Mil S.A.**, mediante la cual se modifica la administración y representación de la sociedad.—San Ramón de Alajuela, 17 de noviembre de 2020.—Lic. José Enrique Jiménez Bogantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502279).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:30 horas del 11 de noviembre del 2020, se protocolizó disolución de la sociedad: **Alrago de Occidente S.A.**—San Ramón de Alajuela, 11 de noviembre del 2020.—Lic. Adolfo Jeremías Ramos González, Notario.—1 vez.—(IN2020502280).

Ante esta notaría en el protocolo cinco, mediante escritura número 174 otorgada a las 10:00 del 18 de noviembre del 2020, se disuelve la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-558143.— Licda. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2020502281).

Ante la notaría de la Licda. Marixenia Cruz Vargas, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintisiete frente, del tomo uno del protocolo de la suscrita notaria, de fecha catorce horas del día doce de noviembre del año dos mil veinte, se constituye sociedad de responsabilidad limitada con el número de cédula jurídica que le asigne el Registro de Personas Jurídicas. Es todo.—San Ramón, Alajuela, doce de noviembre del año dos mil veinte.—Licda. Marixenia Cruz Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2020502282).

Por escritura cincuenta y cuatro, otorgada, a las diez horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, ante el notario público Jorge Molina Corrales, se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada WILXIOMI Sociedad Anónima, tres-ciento uno-siete ocho dos cero nueve, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.— Heredia, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Jorge Molina Corrales, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502284).

La sociedad **Smile & Face Sociedad Anónima**, realizó la disolución de su sociedad mediante escritura número: 06-03 otorgada a las 8:00 horas del 17 de noviembre del 2020, otorgada ante mí, notaria Cindy Yilena Herrera Camacho.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, diecisiete de noviembre del 2020.—Licda. Cindy Yilena Herrera Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502285).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del seis de noviembre del año dos mil veinte, a través de su representante y apoderado especial Juan Pablo Bello Carranza, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos veintinueve-cero ochenta y seis, se procedió a solicitar el cambio de nombre de la sociedad denominada TTI Limited, empresa a la que para hacer negocios en Costa Rica se le ha asignado el número de cédula jurídica número tres-cero doce-seiscientos veintinueve mil ciento uno, sociedad inscrita y vigente en el Registro Público, con vista en el Sistema Digitalizado de la Sección Mercantil, bajo la cédula jurídica número tres-cero doce-seiscientos veintinueve mil ciento uno, lo anterior por haber cambiado su nombre en su país de origen con vista en la Casa de las compañías, institución británica encargada del registro y control de las empresas en ese país siendo su nueva denominación Grayswood Li Limited.—San José, 18 de noviembre de 2020.—Lic. Vianney Saborío Hernández, Notario, 1-1112-0342.—1 vez.—( IN2020502289 ).

Por escritura siete-veintiuno, otorgada en esta notaría, a las nueve horas del trece de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general de Inversiones **Tres Prados del Sur Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y dos. Modificando la cláusula quinta del capital social. Que ahora es de doce mil colones, representado por doce acciones de mil colones cada una. Notaria Pública Yolanda Chinchilla Bonilla, cédula: uno-novecientos setenta-cero diecisiete.—Pérez Zeledón, a las nueve horas del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Yolanda Chinchilla Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502290).

Por escritura número 35-8, otorgada ante la suscrita notaria, a las 09:00 horas del 17 de noviembre del 2020, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de: **Parque Botánico y Recreacional Terra Nostra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-801861, disolviendo la compañía.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.— ( IN2020502292 ).

Hago constar que mediante escritura pública número 193-50 otorgada, a las 11 horas del 17 de noviembre del 2020, se reforma Junta Directiva de la sociedad **Vehículos de Costa Rica S.A**, domiciliada en Tibás.—Tibás, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Jorge Antonio Salas Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2020502293).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las dieciséis horas del diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, protocolice asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Arapacis Altos Doscientos Noventa y Cuatro Sociedad Anónima, en la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma, se reforma otro otorgado, y cambia tipo de documento de identidad de miembros Junta Directiva.—San José, diecisiete de noviembre del año dos mil veinte.—Lic. Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2020502294).

Por escritura número ciento treinta y tres, otorgada ante esta notaría, Notaria María del Mar Caravaca Arley, a las once horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Dos Sociedad Anónima, cédula número tres-ciento unoquinientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y dos, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, dieciséis de noviembre del dos mil veinte.—Licda. María del Mar Caravaca Arley, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502296).

Recicladora Vásquez E Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno nueve cero uno dos, comunica que reformó la cláusula primera, segunda y sétima del acta constitutiva y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén- Heredia, diez de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Flor María Delgado Zumbado, carné N° 3908, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502297).

Por escritura N° 187-11 de las 10:30 horas del 17-11-2020, ante esta notaría, se protocoliza acta de la compañía: **Corporación Inmobiliaria Hotelera Coronado S. A.**, por la cual se modifica cláusula sétima "respecto la administración"; la décima "en cuanto a la representación"; la octava "; se hacen nuevos nombramientos de: presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Santa Ana, 17 de noviembre del 2020.—MSc. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2020502304).

Por escritura pública número diez-cincuenta y uno, otorgada ante el suscrito notario público, en la ciudad de San José, a las quince horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de Corporación Skytwiter Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil ciento veintinueve, celebrada a las diez horas del quince de octubre de dos mil veinte, por la cual se aumenta el capital social de la compañía y se reforman las cláusulas cuarta, decima y un décima

del pacto social. Notario público: Oscar Gallegos Borbón, carné mil cuatrocientos cincuenta y nueve.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Lic. Oscar Gallegos Borbón, Notario Público.—1 vez.—IN2020502308).

Por escritura pública número nueve-cincuenta y uno otorgada ante el suscrito notario público en la ciudad de San José a las once horas del diecinueve de octubre de dos mil veinte, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Skytwister Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil ciento veintinueve celebrada a las diez horas del quince de octubre de dos mil veinte por la cual se aumenta el capital social de la compañía y se reforma la cláusula quinta de pacto social. Notario Público: Óscar Gallegos Borbón, carné mil cuatrocientos cincuenta y nueve; teléfono 8850-3636, carné N° 1459.—San José, diecinueve de octubre de dos mil veinte.—Lic. Óscar Gallegos Borbón, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502309).

Por escritura número 14-51 de las 9:00 horas del día 10 de noviembre de 2020, otorgada ante el notario público Oscar Gallegos Borbón, los socios Marco Tulio Vargas Martínez y Pablo Rojas Vásquez constituyen **Multiservicios Arzo Sociedad Anónima**, domiciliada en la provincia de San José. Presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Lic. Oscar Gallegos Borbón, Notario.—1 vez.—(IN2020502310).

Se hace saber a todos los interesados que la sociedad denominada: **Aramacao Beachwear Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil trescientos cuarenta y cuatro, mediante acta número uno, celebrada en su domicilio social ubicado en San José, El Cruce, Desamparados, de la Bomba Unión Tica, doscientos metros al sur, cincuenta metros al oeste y cien metros al norte, casa veintitrés bis, a las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil veinte, solicita la disolución y liquidación de la sociedad. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Francisco Bustamante Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502316).

Protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Asuntos Regulatorios Registrek, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-627735, mediante el cual se reformó la cláusula del domicilio.—San José, 12 de noviembre de 2020.— Adolfo José Hernández Aguilar.—1 vez.—(IN2020502317).

Por escritura otorgada en mi notaría a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Ciento Uno-Siete Ocho Ocho Siete Dos Dos**, cédula jurídica: tres-ciento unosiete ocho ocho siete dos dos, en virtud de la cual se protocolizó la disolución de la sociedad la referida sociedad.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Carlos Alberto Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502318).

Mediante escritura número 125-3 otorgada ante la suscrita notaria a las 10:00 horas del 17 de noviembre de 2020, **Desarrollos Jovic Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-767525, reforma cláusula de la administración y representación de su pacto social.—San José, 17 de noviembre de 2020.—Licda. Andrea Gallegos Acuña, Notaria.—1 vez.—(IN2020502320).

Ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil veinte se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Corporación Steaua Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tresciento uno-dos uno dos dos dos cinco. Se acordó nombrar nuevos personeros de Junta Directiva.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Fernando Baltodano Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502321).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veinte horas del veintisiete de octubre de dos mil veinte se inscribe domicilio social y se nombran personeros de la entidad **Prorrocomer del Norte MZT Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento

uno - quinientos siete mil trescientos noventa y seis.—San José, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—Jorge Enrique Gonzalo Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2020502322 ).

En esta notaría se protocolizó el acta de asamblea de la **Sociedad Anónima Mr. Socks**, con cédula jurídica tres-ciento unosiete seis siete seis cuatro dos, en donde se cambia de domicilio San José, Vásquez de Coronado, El Rodeo, ochocientos metros al norte de Palí, casa a mano derecha muro café.—Veintidós de setiembre del año dos mil veinte.—Licda. María de los Ángeles Solano Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2020502324 ).

Mediante escritura doscientos once, de las dieciséis horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, del tomo dos del protocolo de la notaria Rosibel Rojas Alpízar, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Beta Santa Bárbara S.**A., cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cinco mil quinientos noventa y nueve, donde se disolvió **Beta Santa Bárbara S.**A. de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio, y se indica en la asamblea que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, tampoco tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza; por esta razón, se prescindió del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. Es todo.—Alajuela, diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—Licda. Rosibel Rojas Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2020502325).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea de socios de la sociedad "Asetrek Tres Azul Sociedad Anónima", cédula jurídica 3-101-370259, mediante la escritura pública número 66 otorgada 10 horas 30 minutos del 18 de noviembre de 2020, por medio de la cual se modificó la cláusula segunda, sobre el domicilio, del pacto constitutivo de la compañía. Carné N° 22342.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Enrique Loría Brunker, Notario.—1 vez.—(IN2020502327).

Ante esta notaría, el día el 18 de noviembre del 2020, mediante escritura número 185-4, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: SCC Seguridad Empresarial Corporativa Costarricense Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-643574, mediante la cual se reformó la cláusula de la administración, y se reformó el cargo de secretario y tesorero. Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—(IN2020502329).

Por asamblea de las ocho horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se disolvió la compañía **Bodega San Francisco Corcha Sociedad Anónima**. Domicilio San José, San José, San Francisco de Dos Ríos, cien metros sur de las Bodegas de Mudanzas Mundiales. Presidente: Marco Antonio Cordeo Chacón.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Allan García Barquero, Notario.—1 vez.—(IN2020502334).

Por escritura número ciento sesenta, iniciada al folio ciento seis vuelto del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las nueve horas cero minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad ABC Seguridad Electrónica Sociedad Anónima, en el cual se acordó reformar del pacto constitutivo la cláusula sétima. Es todo.—Heredia, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Henry Rivera Ortiz, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502362).

1. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del día once de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea extraordinaria de cuotistas de la empresa Terminal Servicio de Furgones Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero treinta y cinco mil treinta y nueve mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula segunda: del domicilio; así como de la cláusula sexta: De la administración y se nombró gerente. 2. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día once de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea extraordinaria de cuotistas de la empresa Integral de Contenedores Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número

tres-ciento dos-quinientos veintiún mil novecientos ochenta y tres, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula sexta: de la administración y se nombró gerente. 3. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día doce de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea general de cuotistas de la empresa Interventura Logistics Interloc Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y cuatro mil treinta y seis, mediante la cual se acordó la modificación de la cláusula sexta: de la administración y se nombró gerente. Es todo.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Kattia Fallas Chacón, Notaria.—1 vez.—(IN2020502363).

Por escritura número ciento cincuenta y nueve, iniciada al folio ciento seis frente del tomo primero de mi protocolo, otorgada a las ocho horas minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se protocolizo acta de asamblea de la sociedad Cops Knueve Sociedad Anónima, en el cual se acordó reformar del pacto constitutivo la cláusula octava y cláusula decimotercera. Es todo.—Heredia, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Henry Rivera Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2020502364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veintiséis de octubre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Prefablock Costa Rica Sociedad Anónima**, por la cual se revoca el cargo de tesorera y en ese mismo acto se procede con el nuevo nombramiento. Es todo.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Jenniffer Rivera Cordero, Notaria.—1 vez.—( IN2020502389 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 del 13 de noviembre de 2020, se disolvió la sociedad **Juncos de Apaikán S. A.**, cédula jurídica número 3-101-801869.—San José, 13 de noviembre de 2020.—Licda. Yorleny Campos Oporta, Notaria.—1 vez.—(IN2020502394).

Ante mi notaría, se protocoliza acta de asamblea general. Se modifican cláusulas constitutivas 3, 5, y 8, de la sociedad denominada de **Toque Celestial T y C S.A.**, cédula Nº 3-101-781204.—San José, 09 de noviembre del 2020.—Licda. Cindy Mora Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2020502395).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día once de noviembre del año dos mil veinte, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía domiciliada en Puntarenas, Quepos, cincuenta metros al este del Banco Nacional, **Monito del Bosque Uno S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro cinco cero cero cero cuatro, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por no existir activos ni pasivos.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Óscar Soley Loría, Notario.—1 vez.—(IN2020502410).

Por escritura número 56-1, otorgada a las 13:00 horas del día 16 de noviembre del 2020, ante esta notaría, se protocolizó el acta de la empresa denominada **Tres Ciento Uno Seiscientos Dieciocho Mil Seiscientos Dieciséis S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-618616, donde se realizó la reforma de la cláusula de la administración.—San José, Pérez Zeledón, 16 de noviembre del 2020.—Lic. Turman Mora Chaves, Notario.—1 vez.— (IN2020502414).

Por escritura otorgada número ciento cincuenta y cinco - dos que se encuentra al tomo segundo de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Artmax S. A.**, cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno -dos siete ocho uno uno uno, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2020502423).

Por escritura otorgada número ciento cincuenta y seis-dos que se encuentra al tomo segundo de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Mixmax S.A.**, cédula tres-ciento uno-dos dos cuatro nueve dos cinco, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2020502424).

Por escritura otorgada número ciento cincuenta y cuatro-dos que se encuentra al tomo segundo de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea General de Socios de **Maxim Ltda**, cédula tres-ciento dos-cero uno dos nueve dos seis, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Licda. Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502426).

Ante esta notaría, se ha protocolizado el acta de asamblea general de socios, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Siete Ocho Seis Tres Siete Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-786373, donde se acuerda disolver la misma; con base en el artículo 201 inciso d, del Código de Comercio.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria.—1 vez.— (IN2020502431).

En la notaría del Licenciado Nelson Ramírez Ramírez, a escritura trescientos veinticinco del tomo décimo, se modifica el pacto constitutivo de **Corporación Santo Domingo Sociedad Anónima**. Es todo.—Heredia, trece de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Nelson Ramírez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2020502432).

Mediante escritura pública ante mí, otorgada a las catorce horas del 30 de setiembre del 2020, se constituyó: **Comercializadora Arlu S. A.**—Lic. Eduardo García Chaves, Notario Público.—1 vez.—( IN2020502440 ).

Por escritura otorgada, ante esta notaría, a las diecinueve horas del nueve de noviembre del año dos mil veinte, a través de su representante y apoderado generalísimo sin límite de suma el señor Federico Peralta Bedoya, con cédula de identidad número uno-mil cuarenta y tres-cero cero ochenta y ocho, se procedió a solicitar el cambio de nombre de la sociedad denominada INYPSA, Informes y Proyectos Sociedad Anónima, empresa a la que para hacer negocios en Costa Rica se le ha asignado el número de cédula jurídica número tres-cero doce-seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve, sociedad inscrita y vigente en el Registro Público, con vista en el Sistema Digitalizado de la Sección Mercantil bajo la cédula jurídica número tres-cero doce-seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve y al Tomo: dos mil dieciséis; Asiento: trescientos seis mil ochocientos veintiocho; consecutivo: cero uno; secuencia: siete, lo anterior por haber cambiado su nombre en su país de origen con vista en el Registro Mercantil de Madrid Reino de España siendo su nueva denominación Artificial Intelligense Structures Sociedad Anónima.—San José, 17 de noviembre de 2020.—Lic. Vianney Saborío Hernández. 1-1112-0342, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502453).

Publicación del edicto de disolución de la sociedad anónima denominada **Liz Internacional de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3-101-295518.—San José, 17 de noviembre del 2020.—Lic. Víctor Sánchez Cespedes, Notario.—1 vez.—(IN2020502455).

Mediante asamblea de cuotistas de **Metrica GMCS S.R.L.**, cédula 3-102-750836, se modificó la cláusula segunda, tercera y sexta de los estatutos.—Heredia, 19 de noviembre del 2020.—Licda. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2020502457).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó en el día de hoy **Multiservicios de Golfito J&C Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domicilio, Golfito, Puntarenas, capital suscrito y pagado, gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Río Claro, Golfito. 7 de setiembre del 2020.—Lic. Sergio Mauricio Campos Porras, Notario.—1 vez.—(IN2020502464).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del día 18 de noviembre de 2020, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Productos Frescos del Caribe S.A.**, cédula jurídica número 3-101-486940, por la cual se reforma las cláusulas dos, cinco, a catorce inclusive y se incluyen

nuevas y se nombre nuevos miembros de junta directiva.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Pía Picado González, Notaria.—1 vez.—(IN2020502473).

Que ante esta notaría, hoy en escritura número 157, otorgada a las 08:00 horas, se protocolizo acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Chelsea de Playa Grande Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-477404, donde se modificó la cláusula 7 de los estatutos, revoca el nombramiento del gerente y se nombró dos nuevos gerentes.— San José, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502478).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08:00 horas del 16 de noviembre del 2020, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de **La Pitonisa S. A.**, cédula jurídica número 3-101-132912, mediante la cual se acordó disolver la sociedad, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a esta disolución.—San José, 16 de noviembre del 2020.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2020502481).

Por escritura otorgada ante mí Miriam Milena Acuña Rodríguez, a las 7 horas del 13 de noviembre de 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Treinta y Uno Lares Belén TBSN, S. A.** en la cual por unanimidad de votos se acuerda disolver dicha sociedad. Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Miriam Milena Acuña Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502483).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 17 de noviembre del 2020, se constituyó la sociedad denominada: **Edu'S Sandwiches Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Lourdes Salazar Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN2020502484).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Consultoría Interdisciplinaria de Cooperación para la Acción Social S.C, cédula de persona jurídica número: tres-ciento seis-dos dos siete cero cero cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las once horas del diecisiete de noviembre del dos mil veinte.—Licda. María Lorna Ballestero Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2020502485).

Mediante escritura se modificó el plazo social de: **Salazar Abarca S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-280389.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502498).

Mediante escritura ante mí otorgada se elimina la figura del agente residente y se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo de **Quinta Hennerbichler S.A.**, cédula jurídica 3-101-261927.—Lic. Danilo Loaiza Bolandi, Notario.—1 vez.—(IN2020502500).

Por protocolización de acta ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada El Sucucho Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y cinco mil trescientos veinticinco, se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—San José, diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte.—Lic. Javier Villalta Solano, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502507).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 09:00 horas del día 16 del mes de noviembre del año 2020 se reformó la representación y se nombró Presidente, Tesorero y Secretario de la sociedad denominada Condominio Hacienda El Cocoy Tres Avellaneda Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-297294.—San José, 17 del mes de noviembre del año 2020.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.— ( IN2020502512 ).

En mi notaría mediante escritura número 14, del folio 40 frente, del tomo 19, a las 13:00 horas, del 18 de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza el acta de la Asamblea de Socios Extraordinaria, de la sociedad Inversiones Carmacoo S.A. en la cual se acuerda y aprueba la fusión con las sociedades: Gargollo De Lujan Sociedad Civil y Mil Seiscientos Cuatro De Lujan Sociedad Civil prevaleciendo Inversiones Carmacoo S.A., se aumenta el capital social, se modifica la representación y el domicilio. Es todo.—Alajuela, 18 de noviembre del dos mil veinte.—MSc. Karolyn Joseph Pereira, Notaria.—1 vez.—(IN2020502513).

Mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 10:00 horas del día 16 del mes de noviembre del año 2020 se reformó la representación y se nombró Tesorero de la sociedad denominada **Cratos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-017988.—San José, 17 del mes de noviembre del año 2020.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2020502514).

Mediante escritura número 149 de las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2020, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Grupo Vigot Sociedad Anónima**, cédula jurídica Nº 3-101.573635, celebrada a las 08:00 horas del 18 de noviembre 2020, se acordó la disolución de la sociedad por no tener ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza.—San José,18 de noviembre del 2020.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—(IN2020502516).

Por escritura número sesenta y cinco, otorgada por la Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, en Naranjo a trece horas del día trece de noviembre del año dos mil veinte, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo trece, se modifica cláusula número siete del estatuto y nombra nuevos miembros de Junta Directiva de la sociedad denominada Multiservicios Keyna Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y siete cincuenta y seis veintitrés. Correo electrónico marilynaguilars@hotmail.com.—Naranjo, Alajuela, 13 de noviembre del 2020.—Licda. Marilyn Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2020502520).

Ante esta notaría por escritura número doscientos diecinueve, otorgada a las quince horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veinte, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad denomina Industria Alimenticia Luispa D L L Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-265144. Se acordó disolver la sociedad.—Cartago, diecisiete de noviembre del dos mil 2020.—Lic. Marco Cordero Gallardo, Notario.—1 vez.—(IN2020502521).

Yo, Dunnia Navarro Blanco, notaria pública, protocolizó acta de disolución de **Inversiones Chávez Ramírez JCC**, mediante escritura número nueve, tomo veinticinco, del día dieciséis de noviembre del dos mil veinte por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad, en la ciudad Río Frío de Sarapiquí.—Licda. Dunnia Navarro Blanco, Notaria.—1 vez.—(IN2020502522).

Ante esta notaría los socios de **Proverbios Diez Punto Uno DAM S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-725818, han convenido disolver la sociedad referida, declarando que la misma no posee pasivos ni activos a su nombre. Es todo.—Cartago, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Edwin Ramírez Poveda, Notario.—1 vez.—(IN2020502525).

En escritura otorgada en mi notaría hoy a las 16:00 horas, se protocolizó en lo conducente el acta número 05, correspondiente a asamblea general extraordinaria de accionistas de **Desarrollos U Sure de Costa Rica S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-331484, mediante se acuerda disolver la sociedad.—San José, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Marcela Corrales Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2020502537).

En esta notaría, a las 8:00 horas del 16 de noviembre del 2020, mediante escritura 77 del tomo 11, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Riyi Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-224311, en la cual se acordó otorgar

poder generalísimo limitado, de conformidad con los artículos 1253 y 1254 del Código Civil, a favor de Blanca Fabiola Mena Murillo, con cédula N° 6-0401-0981.—San Lorenzo de Flores, Heredia, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Max Alonso Víquez García, Notario.—1 vez.—(IN2020502551).

Por escritura número doscientos cuatro, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de la compañía: **Liderin Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y un mil ciento noventa y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo relativa a la administración.—Ciudad Quesada, 18 de noviembre del 2020.—Licda. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2020502556).

Mediante escritura número ciento dieciséis-seis, otorgada a las 12:00 horas del 13 de noviembre del 2020, por el suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de: Aurofax J.M. Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento unocuatrocientos treinta y tres mil ciento noventa y siete, donde se acuerda aumentar el capital social de la sociedad, modificar junta directiva.— Alajuela, dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Sebastián Adonay Arroyo Trejos, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502567).

Por escritura número ciento veintisiete-doce, del Tomo: doce del protocolo de la Licda. Marisol Marín Castro, otorgada las dieciséis horas con cincuenta minutos del dieciocho de noviembre del año 2020, la suscrita notaria protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Joslol Sociedad Anónima** tres - ciento uno - seiscientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta donde de conformidad con el inciso d) del artículo doscientos uno del Código de Comercio los socios acordaron disolver la sociedad.— Heredia, dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.—Licda. Marisol Marín Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2020502587).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se protocoliza acta de disolución de: **Estructuras Lume Sociedad Anónima.**—Lic. Carlos Alberto Cerdas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.— (IN2020502588).

Que mediante escritura número 205, de las 10:00 horas del 18 de noviembre del 2020, en el tomo 5 del protocolo del Notario Público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se reforma la cláusula de administración y domicilio de la sociedad denominada: Costa Montaña Estates Jazmín Ciento Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-452361.—San José, 19 de noviembre del 2020.—Licda. María del Pilar Mora Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502589).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se disolvió la sociedad: **Ibex J & A Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil quinientos treinta y nueve.—Tilarán, 18 de noviembre del 2020.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2020502594).

En mi notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta vuelto, del tomo nueve de mi protocolo, a las once horas del dieciocho de noviembre de dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa El Jarrón Dorado Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y siete, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número dos del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—Nicoya, a las quince horas y treinta minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2020502600).

Por escritura otorgada en San José, a las 07:00 horas del trece de noviembre del 2020, ante la notaria Laura Avilés Ramírez, se acuerda disolver la sociedad **Inversiones Vitalia Coyoche S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-435617. Es todo.—San José, 13 de noviembre del 2020.—Licda. Laura Avilés Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2020502601).

### **NOTIFICACIONES**

### SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente RESOLUCIÓN Nº 1842-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas veinte minutos del cuatro de julio del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N°34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Javier Álvarez Quirós, cédula de identidad número 1-1344-785, por "adeudar a este Ministerio la suma total de ¢115.251.82, por sumas acreditadas que no corresponden del 26 al 30 de abril de 2018. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-6866-06-2019, del 17 de junio de 2019 y el Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-0633-2018, del 07 de junio de 2019 (folios 01 y del 03 al 08), del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el Oficio Nº MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-2951-2019, del 03 de junio de 2019, del Departamento de Control y Documentación (folio 02), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.-4600036672.—Solicitud N° 233067.—(IN2020501173).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución Nº 081-2020 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las diez horas cincuenta y

cinco minutos del veinticuatro de enero del dos mil veinte. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a María Álvarez Elizondo, cédula de identidad número 5-388-263, por "adeudar a este Ministerio la suma total de ¢98.626,00, por sumas acreditadas que no corresponden del 21 al 30 de noviembre de 2019. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-136-01-2020, del 13 de enero de 2020 del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el N° MSP-DM-DVA-DRH-DCODC-SAR-6314-2019, del 27 de noviembre de 2019, del Departamento de Control y Documentación (folio 02) ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas Nº 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la Nº 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese .—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. Nº 4600036672.—Solicitud N° 233038.—(IN2020501177).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución Nº601-2019 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas treinta minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 210, 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el Reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden Nº 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo 4º inc. 7, 5º inc. 5. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Rojas Vega Brenda, cédula de identidad número 1-1556-631, por adeudar a este Ministerio la suma total de \$\psi 144.348,32\$, por sumas acreditadas que no corresponden del 07 al 15 diciembre de 2018. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-00486-01-2019, del 01 de febrero

de 2019 y el Nº DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-00655-02-2019, del 13 de febrero de 2019, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folios 01 y 06), y el Oficio Nº MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR 6777-2018, del 17 de diciembre de 2018, del Departamento de Control y Documentación y la carta de despido del encausado (folios 02 al 04), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-4284, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.— 4600036672.—Solicitud Nº 233043.—(IN2020501180).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución Nº 1298-2020 AJCA.—Ministerio de Seguridad Pública.-Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las catorce horas diez minutos del cinco de agosto del dos mil veinte. Vista la Resolución Nº 862-2020 AJCA a folio 05, la cual no ha podido ser notificada y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública que permite a la Administración rectificar en cualquier tiempo los errores materiales, aritméticos o de hecho, y visto que el monto a cobrar consignado por sumas acreditadas que no corresponden no es el consignado por error, se procede a retrotraer las diligencias garantizando el derecho de defensa, y a emitir acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo del 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7), 5° inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Óscar Méndez Molina, cédula de identidad número 3-440-764, por "Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢96.831,93, por sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 10 al 15 de marzo del 2020. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-1994-03-2020, del 30 de marzo del 2020, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), oficio Nº MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-1408 del 10 de marzo del 2020, del Departamento de

Control y Documentación (folio 02), todos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfonos: 2586-4285, 2586-4284 o 2586-4846, fax: 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O.C. Nº 4600036672.—Solicitud Nº 233045.—(IN2020501184).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución Nº 2332-2019 AJCA.-Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del ocho de agosto del dos mil diecinueve. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo del 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inciso 7,5 inciso 5) y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Yeiner Obregón Campos, cédula de identidad número 1-1309-806, por "Adeudar a este Ministerio la suma total de ¢78.702,92, desglosados de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden de la segunda quincena de febrero del 2012 a partir del día 26 de febrero.	
Ausencia del 15 de octubre del 2011.	12.957,00
Total	78.702,92

Lo anterior según oficios N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3059-04-2019, del 03 de abril del 2019 y el N° MSP-DM-VMA-DGAF-DRH-DRC-2630-2019, del 20 de marzo del 2019, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos y el oficio N° MSP-DM-DVA-DRH-DCODC-SAR-878-2018, del 11 de febrero del 2019, del Departamento de Control y Documentación (folios 01, 02 y 04), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono:

2586-4285 o 2586-4284, fax: 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madríz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. Nº 4600036672.—Solicitud Nº 233049.—(IN2020501188).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente Resolución Nº 1353-2020 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas diez minutos del doce de agosto del dos mil veinte. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden N° 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Franklin Madriz Espinoza, cédula de identidad número 7-107-365, por "adeudar a este Ministerio la suma total de ¢375.583.97, por las ausencias del 20 al 25 de setiembre de 2018. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-3937-06-2020, del 23 de junio de 2020, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01) y la Resolución N°2019-7222 DM, del 13 de diciembre de 2019, del Despacho del Ministro (folio 02), ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4846, 2586-4284 o 2586-4285, fax 2227-7828. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser

consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado(a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativo.-Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. Nº 4600036672.—Solicitud N° 233055.—(IN2020501190).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente resolución Nº 2900-2018 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las once horas quince minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden Nº 34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo N° 4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro Michael Rodríguez Marín, cédula de identidad número 3-430-484, por "adeudar a este ministerio la suma total de ¢102.105.43, por sumas acreditadas que no corresponden del 26 al 31 de octubre de 2018. Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-10094-11-2018, 19 de noviembre de 2018, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el Oficio Nº MSP-DMSP-DVA-DGAF-DRH-DCODC-SAR-5831-2018, del 29 de octubre de 2018, del Departamento de Control y Documentación y la carta de renuncia del encausado (folios 02 y 03), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Ileana Parini Segura, teléfono 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo "Castro Madriz" en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto

al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en <u>contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública</u>. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe —O. C. Nº 4600036672.—Solicitud Nº 233035.—(IN2020501193).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución Nº 1165-2020 AJCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José, a las ocho horas veinte minutos del dos de julio de dos mil veinte. Acorde con lo ordenado por los artículos 214 y 320 al 347 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, el reglamento General para el control y recuperación de acreditaciones que no corresponden Nº 34574 del 14 de marzo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo Nº 36366 SP y sus reformas, artículo 4º inciso 7, 5º inciso 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Isamar Chaves Alvarado, cédula de identidad número 2-676-602, por adeudar a este Ministerio la suma total de \$\mathcal{C}\$305.446.20, desglosado de la siguiente manera:

Concepto	Valor en colones
Sumas acreditadas que no corresponden de la segunda quincena de febrero de 2020 a partir del día 29	35.934,85
Sumas acreditadas que no corresponden por el periodo del 01 al 15 de marzo de 2020	269.511,35
TOTAL	305.446,20

Lo anterior según oficios Nº MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-2500-04-2020, del 21 de abril de 2020, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01), y el Nº MSP-DM-DRH-DCODC-SAR-1397-2020, del 10 de marzo de 2020, del Departamento de Control y Documentación (folio 02) ambos de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la asesora legal Ileana Parini Segura, teléfonos 2586-4846, 2586-4285 o 2586-42-84, fax 2227-78-28. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace sabe al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al Liceo Castro Madriz en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000- 215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno

para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifiquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—ÓRGANO DIRECTOR.—Lic. Beatriz López González, Jefe.—O. C. Nº 4600040551.—Solicitud Nº 234075.—(IN2020502335).

### **JUSTICIA Y PAZ**

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### Documento admitido traslado al titular PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

 $Ref.: 30/2020/57253. \\ --Grupo\,Lima\,Siglo\,XXI\,S.A.\,Documento:$ Cancelación por falta de uso. Nro. y fecha: Anotación/2-135410 de 28/04/2020. Expediente: 2011-0010725 Registro N° 216583 PIZZA MANIA en clase(s) 49 marca mixto.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:55:48 del 28 de agosto del 2020. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por José Jaime Hernández Riascos, cédula de identidad Nº 8-0110-0105, en su condición personal, contra el registro del nombre comercial "PIZZA MANIA", Registro Nº 216583, inscrito el 02/03/2012 el cual protege: "Un establecimiento comercial dedicado a pizzería y venta de otros tipos de alimentos o bebidas. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, 300 metros al norte del edificio del antiguo Banco Anglo (hoy oficinas de la Municipalidad de Montes de Oca), sobre calle 3' ', propiedad de Grupo Lima Siglo XXI S. A., cédula jurídica N° 3-101-601134, sociedad disuelta, según tomo: 2010, asiento: 81151.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso a quienes representen a la titular del signo Grupo Lima Siglo XXI S. A., o a cualquier interesado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifiquese.—Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2020502319).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio actual del patrono: SISERVI Sistemas y Servicios de Seguridad Tres S Limitada, número patronal 2-03102671683-001-001, se procede a

notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Guadalupe de la Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ha dictado el Traslado de Cargos, en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se ha detectado omisión de aseguramiento de los trabajadores: Isai Moisés Aragón Navarrete, cédula de identidad número 5-0299-0019, y Deybin Rafael Álvarez Moreno, número de asegurado 7-1890104372 detallados en el expediente administrativo, en los meses de noviembre y setiembre del 2015. Total de salario omitido: ¢140.000,00. Total de cuotas obreras y patronales de la Caja: ¢78.899,00. Consulta expediente: en esta oficina Guadalupe, Goicoechea 75 metros oeste de la Cruz Roja, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se

les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 12 de noviembre del 2020.—Lic. Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2020502242).

### MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles Nº 7509, y el artículo 137, inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

				Valores a registrar		
Cédula N°	Propietario	N° Finca	Avalúo N°	Terreno (₡)	Construcción (₡)	Total (♥)
1-0719-0310	Álvaro Altamirano Monge (fiduciario)	541360-000	AVM-140-20-SVA	15,424,125.00	47,596,400.00	63,020,525.00
6-0126-0272	Ana Lía Ledezma Oreamuno	520672-000	AVM-137-20-SVA	8,576,568.00	38,692,680.00	47,269,248.00
3-102-668270	Pozo Verde del Sur Limitada	253414-000	AVM-134-20-SVA	20,257,148.20	-	20,257,148.20
3-102-668270	Pozo Verde del Sur Limitada	253410-000	AVM-133-20-SVA	14,725,184.94	-	14,725,184.94
1-0482-0820	Enrique Vargas Quesada	638436-000	AVM-093-20-SVA	51,931,514.48	-	51,931,514.48
3-101-766028	3-101-766028 Sociedad Anónima	169517-000	AVM-060-20-SVA	42,889,990.00	295,488,000.00	338,377,990.00
1-0790-0830	Carlos González Morales	385872-000	AVM-054-20-SVA	17,946,931.20	-	17,946,931.20
1-0882-0945	Lilliana Mercedes Rojas Alfaro	247372-000	AVM-030-20-SVA	10,028,491.20	34,339,248.00	44,367,739.20
3-101-312270	Manejos Dorchester del Oeste Sociedad Anónima	303697-000	AVM-027-20-SVA	22,368,668.40	77,353,276.00	99,721,944.40
3-101-312270	Manejos Dorchester del Oeste Sociedad Anónima	335160-000	AVM-026-20-SVA	6,970,428.00	54,864,964.00	61,835,392.00
1-0492-0404	María Noemy Ureña Picado	303461-002	AVM-020-20-SVA	10,055,707.20	9,799,725.00	19,855,432.20
1-0577-0043	Jorge Arturo Solís Jara	303461-001	AVM-019-20-SVA	10,055,707.20	9,799,725.00	19,855,432.20
9-0094-0263	Leonardo Alonso Ureña Alvarado	363831-000	AVM-009-20-SVA	3,628,380.00	52,488,000.00	56,116,380.00
1-0419-0810	Mercedes Ortega Alvarado	273063-000	AVM-292-19-SVA	6,194,395.20	5,652,500.00	11,846,895.20

### **Prevenciones:**

- 1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
- 2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
- 3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 8687 de 4 de diciembre de 2008.
- 4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en oficinas del Subproceso de Valoración.
- 5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del jueves 25 de mayo del 2017 y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación.
- 6. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del día jueves 25 de mayo del 2017 que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.
- 7. De conformidad con el artículo 19 de la Ley Nº 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Proceso Hacienda Municipal.—Alcides Arias Zúñiga, Coordinador.—1 vez.—(IN2020502134).

### MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Debido a que se ignora el actual domicilio fiscal de los contribuyentes que adeudan el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Servicios municipales y que la Municipalidad de Curridabat, ha agotado ya todas las formas de localización posible y en cumplimiento de los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, se procede a notificar por edicto de los siguientes saldos deudores.

Lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Curridabat Bienes Inmuebles y Servicios Municipales por tercera vez.

NOMBRE  SIRING AGBRILLA S. A.  3101226731  203202  2043032  20530200  20530200  20530200  20530200  20530200  20530200  20530200	Dista de Contitody entes Morosos Manierpandad de Car	•		
VELASQUEZ CONTRERAS KATE ANGELINA         901200391         124273-035         €428.661,001         £59128,00           ARDILA TIERNADICE LICONARD         117000041         280061-001         £59128,00         £5128,00 <td< td=""><td>NOMBRE</td><td>CEDULA</td><td>FINCA</td><td>MONTO</td></td<>	NOMBRE	CEDULA	FINCA	MONTO
VELASQUEZ CONTRERAS KATE ANGELINA         901200391         124273-035         6428.661,001         6539128,00           ARDILA TIERNADICE LICONARD         117000041         280061-001         6539128,00         8ALGUERO CARDENAS ADRIANA         117000041         280061-001         65308.987,80         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         65.108.911,00         67.714.108.01         67.7	SIRENA GABRIELA S. A.	3101326373	236320	¢863.672,00
ARDILA HIERNANDEZ LEONARD  ALGUERO CARDENAS ADRIANA  117000041  280061-001  38987.00  3810GUERO CARROLLO VEGA ENRIQUE DANIBL  HERRERA LEANDRO CARDULNA  11510175  445746  43741-30.00  BAHAMON CUBILLOS OSCAR  300806779  11608179000  1160817900  11608179000  11608179000  11608179000  11608179000  11608179000				
SALGUERO CARDENAS ADRIANA  117000041  CARVALLO VEGA ENRIQUE DANIEL  11060550  42771-000  4210-0591,00  IITRERRA LTANDRO CAROLINA  115110175  454746  42771-1000  4271-10000  BAILAMON CUBLLOS ÓSCAR  80806719  215055  £56,0069,00  2101-077401  1106317000  E1052-452,00  AUGUERA SEIRLA SIBLA  10077401  1106317000  E1052-452,00  C623-907,00  ROLIS MARIL-EN DEL SOCORRO  158918781512  ROLIS MARIL-EN DEL SOCORRO  1018-101-07101  ROLIS MARIL-EN DEL SOCORRO  1017-101-101  1017-101				
CARVALIO VEGA TENRIQUE DANIEL HERRERLA LADNOR CAROLINA HERRERLA DELADRO CAROLINA HERRERLA DELADRO CAROLINA HERRERLA DELADRO CAROLINA HIBOSTO90 BAHAMON CUBILLOS OSCAR  MONGE VARGAS ÉRIKA ISELA HOSTO90 MORGE VARGAS ÉRIKA ISELA HOSTO90 HOS				
HIRRERY ALTANDRO CÁROLINA   15110175   454746   €374,130,00				
BAHIAMÓN CUBILLOS ÓSCAR   \$00860719   \$15055   \$2,550.009,00   \$2,100-5730   \$100-657401   \$1006517000   \$6.252,455.00   \$0.0000   \$6.252,455.00   \$0.0000   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.252,950.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.452,786.00   \$6.4480,20				
3-101-677401 SOCIEDAD ANÓNIMA  MONGT VARGAS ÉRIKA ISELA 10857960 288730-000 6238.70.000  MONGT VARGAS ÉRIKA ISELA 10857960 288730-000 6238.70.000  PASSOS COLIS MARLEN DEL SOCORRO 155804280512 504268 6232.786.00  DAMSOS S.A. 10957960 110666F000 62548.70.000  PERALTA ALIVARADO MARCO VINICIO 107700519 110666F000 62548.872.00  VICTOR 4401-6045 SINE213 6773.865.000  VICTOR 4401-6045 SINE213 6773.865.000  DISTRIBULIDORA DE PRODUCTOS AMPOS A. 3101330495 002206. 002207 62319.5300,00  DISTRIBULIDORA DE PRODUCTOS AMPOS A. 3101330493 002006. 002007 62319.5300,00  DISTRIBULIDORA DE PRODUCTOS AMPOS A. 3101330493 112.6000 623.7327.00  BANELZ CASANORA CLOIDES 100130493 112.6000 623.7327.00  MAYERSIONES CALLORE S.A. 310113660 436089 649.775.00  MAYERSIONES CALLORE S.A. 310113660 443089 649.775.00  MAYERSIONES CALLORE S.A. 310113660 436089 649.775.00  MAYERSIONES CALLORE S.A. 310113660 436089 649.775.00  MAYERSIONES CALLORE S.A. 3101472124 254018 646.815.00  MORA MONGE OLGA MAREHA 1056.20265 188961 6614.545.00  IORALUMALAQUE S.A. 3101472124 254018 646.815.00  ORALUMALAQUE S.A. 3101472134 254018 646.815.00  ORALUMALAQUE S.A. 310147214 254018 646.				
MONGEL VARGAS ÉRIKA ISELA   108570960   288734-000   628.289.07.00   50618.289.00   50618.289.00   5				£3.630.069,00
MONGE VARGAS ÉRIKAISELA   108579060	3-101-6//401 SOCIEDAD ANONIMA	31016//401		dh1 050 405 00
SOLÍS MARLEN DELSOCORRO  155804280512 504286 402486 403286 000 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 644802.00 64575.856.50 6407005 PERZ DAVID 640605 PERZ DAVID 64060602 640702.00 64	1. Colon Col	10000-0		,
DAMSOS A.    PARRALTA ALVARADO MARCO VINICIO   10700519   1106666000   62644 802,00				
PERALTA ALVARADO MARCO VINICIO				
VÍCTOR         4401-6045         SINF213         \$757,865,00           CAMPOS PEREZ DAVID         4320030496         002406         2019,500,00           DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S. A.         3101030043         002006,002007         £219,520,00           RAMÍREZ CASTRO ROY A.         1000013098         311254-000         £217,3227,00           CASTILLO CÓRDOBA ALCIDES         1103104032         SIN+96         £976,072,00           INVERSIONES CALLOPES S. A.         310115600         436089         £949,775,00           MORA MONGE OLGA MARTHA         106460602         676833         £952,222,00           LOPEZ MONTREO CARMEN MARÍA         10560265         188961         €312,95,00           JORAJUMALAQUE S. A.         3101472124         254018         €465,815,00           CALIDERÓN BRENES ANDRÍA         120117594         494763-002         £2463,720,00           CALIDERÓN BRENES ANDRÍA         120117170         438624-000         £2163,275,00           CONSULTORES MILLIAN ORIENTE         SOCIEDAD ANÓNIMA         310117170         438624-000         £218,63275,00           CONSULTORES MILLISA         10310800         03159-004         £2963,275,00           RODRIGUEZ PORTILLI GRERARDO         10481008         030159-003         \$28205				
CAMPOS PEREZ DAVID		107700519	110666F000	\$\psi 385.837,00\$
DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S. A. 1310130043 02006, 02007 €219,520,00 RAMÍREZ CASTRO ROY A. 100013098 311254000 1273,237,00 CASTILLO CÓRIDOBA ALCIDES 103014032 SINF96 €976,072,00 INVERSIONES CALLOPES A. 310115660 436089 €976,072,00 MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 675833 €595,232,00 MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 675833 €595,232,00 MORA MONGE OLGA MARTHA 105602025 188961 €614,545,00 MERRITRA CALLDERÓN MARIO 10590581 031000 €541,295,00 UPARTHERO CARMIN MARÍA 105602025 188961 €614,545,00 HERRITRA CALLDERÓN MARIO 10590581 031000 €541,295,00 UPARTHERO CARMIN MARIO 205170594 494763,4002 €246,730,00 CALLDERÓN MARIO 112300010 025407400 €246,730,00 CALLDERÓN MARIO 112300010 030594000 €246,315,50 CONSULTORIS MILAN ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA 112300010 030594000 €246,330,00 CALLDERÓN MARIA DEL PILLAR 108180106 030159-003,82805 €10810,00 RODRIGUEZ PORTILLA GERRARDO 104810888 030159-003,382805 €138.06500 MONGE SANCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €1530,00 MONGE SANCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €1530,00 MONGE SANCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €1530,00 MONGE SANCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €1535,00 MONGE SANCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €1535,00 G138,00 SASSO,00 RENES FONSECA NELLY 200970849 132450 €1535,00 G138,00 SASSO,00 RENES FONSECA NELLY 200970849 132450 €1535,00 G138,00 SASSO,00 RENES FONSECA NELLY 200970849 132450 €1555,00 G138,00 SASSO,00 SASSO		4401-6045		¢757.865,00
RAMÍRP.Z CASTRO ROYA. 1000013098 311254-000 2173237.00	CAMPOS PEREZ DAVID	4320030496	002646	¢319.500,00
CASTILLO CÓRDOBA ALCIDES INPRISIONS CALIOPES S.A. 310115560 436089 (249.775,00) MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 676853 (2595.232,00) MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 1676853 (2595.232,00) HERRERA CALDERON MARIO 10560265 188961 (2614.852,00) HERRERA CALDERON MARIO 10560265 188961 (2614.852,00) HERRERA CALDERON MARIO 10560265 188961 (2614.852,00) ROJAS CHACON ANA PAOLA 205170594 494763-002 (2246.730,00) CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 603594000 (22.863.275,00) CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 603594000 (22.863.275,00) CONSULTORES MILÁN ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA 11230010 030159-004 (22.863.275,00) ROJAS CAMBRONURO MARÍA DEL PILAR 108180106 030159-004 (22.863.275,00) ROJAS CAMBRONURO MARÍA DEL PILAR 108180106 030159-004 (22.863.275,00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 (108.010,00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 (150.801,00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 10491091 132450 (150.801,00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 10576071	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS AMPO S. A.	3101030043	002006, 002007	¢219.520,00
CASTILLO CÓRDOBA ALCIDES INPRISIONS CALIOPES S.A. 310115560 436089 (247.75.00) MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 676853 (2595.232.00) MORA MONGE OLGA MARTHA 106460602 1676853 (2595.232.00) MORA MONGE OLGA MARTHA 105602655 188961 (2614.352.00) HERRERA CALDERON MARIO 10560265 188961 (2614.352.00) HERRERA CALDERON MARIO 10560265 188961 (2614.352.00) ROJAS CHACON ANA PAOLA 205176594 494763-002 (2467.30.00) CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 0635947000 (22.863.275.00) CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 0635947000 (22.863.275.00) CONSULTORES MILÁN ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA 3101171770 4386024-000 (10.31.355.00) ROJAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR 108180106 030159-004 (2294.220.00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 (160.801.00) RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 (160.801.00) MONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 (215.730.00) ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 (15.350.00) ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 (15.355.00) ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 (15.355.00) ARCE MONTOYA MARÍA 3101282036 294743 (23.095.00) ARIAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 (26.255.00) MORA CECILLANO MARÍA 3805 075773 (77.700.00) SALAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 (26.255.00) MORA CECILLANO MARÍA 3805 075773 (77.700.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 3101760071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310162071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310162071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310162072 3084858000 (26.338.120.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.379.965.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310160071 306916, 306928 (26.378.07.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 310162072 30690000 (27.05.155.00) ARIORA CECILLANO MARÍA 3101620	RAMÍREZ CASTRO ROY A.	1000013098	311254-000	¢173.237,00
INVIERSIONIES CALIDEES. A. 310115660 4356089 449-775,00 MORA MONGE OLGA MARTHA 1064606062 676853 52595,230.0 LÓPEZ MONTERO CARMEN MARIA 1056020265 188661 6214535,00 HERRERA CALDERÓN MARIO 105090881 031000 6241,295,00 JORALUMALAQUE S. A. 3101472124 254018 6245,310,00 ROLAS CHACÓN ANA PAOLA 205170594 494763-002 6246,730,00 CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 65594F000 6246,730,00 CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 65594F000 6246,730,00 CALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 65594F000 6246,730,00 CONSULTORES MILAN ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA 3101171770 438624-000 61.021,355,00 ROLAS CAMBRONERO MARIA DEL PILAR 108180106 030159-004 6294220,00 ROLAS CAMBRONERO MARIA DEL PILAR 108180106 030159-003, 382805 6108,0100,00 ACON CHAVES MELISSA 03690251 0026127000 6138,065,00 ACON CHAVES ISSUS LORENZO 10997849 132450 61,5380,00 BRENES FONSECA NELLY 200970849 132450 61,3880,00 BRENES FONSECA NELLY 200970849 132450 623,305,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 102640543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 102640543 142397 669,255,00 BRAILARA GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 102640543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 103606500 623,305,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 6240543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 6240543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 6240543 142397 669,255,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 6240543 142390 625,00 BRAILARA RERANADOS CLAUDIO 6240543 142390 625,00 BRAILARA RERANADOS CL				
MORA MONGE OLGA MARTHA				
LÓPEZ MONTERO CARMEN MARÍA   1056020265   188961				
HERRER CALDERÓN MARIO   105990581   031000   €541.295,00   ROIAS CHACÓN ANA PAOLA   205170594   494763-002   €246.730,00   CALDERÓN BRENES ANDREA   112300010   063594F000   €2.863.275,00   CONSULTORES MILÁN ORIENTE   SOCIEDAD ANÓNIMA   310171770   438.624-000   €1.021.355,00   RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO   104810088   030159-003, 382805   €108.010.00   CONSULTORES MILÁN ORIENTE   10481006   030159-003, 382805   €108.010.00   CONSULTORES MILÁN ORIENTE   104810088   030159-003, 382805   €108.010.00   CONSULTORES MELISSA   503690251   00261219000   €138.065,00   MONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA   100597179   152903   €15.730,00   €15.730,00   CONSULTORES MALÍSEZ MA CRISTINA   100597179   152903   €15.730,00   CONSULTORES MALÍSEZ MA CRISTINA   201110300   132450   €16.385,00   €15.55,00   CREMONTOVA MARÍA   201110300   132450   €16.385,00   €15.55,00   CANO CHAVES JESÚS LORENZO   400930659   223145-000   €32.305,00   €15.55,00   CONSULTAR PORTION ORIENTE   104040543   142397   €69.255,00   CONSULTAR PORTION ORIENTE   104040543   1634060   €6.3341,120,00   CONSULTAR PORTI				
JORAJUMALAQUE S. A.   3101472124   254018   2465815,00   2246,730,00   CALDERÓN BRENES ANDRIA   112300010   063594F000   622.863,275,00   CONSULTORES MILAN ORIENTE   10230010   030159-003, 382805   6108.010,00   ROJAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR   108180106   030159-003, 382805   6108.010,00   ACON CHAVES MELISSA   503690251   0002612F000   6138.065,00   CIS.80.065,00   CIS.80.06				
ROJAS CHACÓN ANA PAOLA 205170594 494763-002 ¢2.46.730,000 cALDERÓN BRENES ANDREA 112300010 063594F000 ¢2.863.275,00 cONSULTORES MILÁN ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA 3101171770 438624-000 ¢1.021.355,00 ROJAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR 108180166 030159-004 ¢2.94.220,00 RODRIGUIZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 ¢108.010,00 CROPRIGUIZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 ¢108.010,00 MONGE SÁNCHIEZ MA CRISTINA 100597179 152903 ¢15.730,00 MONGE SÁNCHIEZ MA CRISTINA 100597179 152903 ¢15.730,00 ARCE MONTO'A MARÍA 201110300 132450 ¢16.385,00 CRISTINA 200970849 132450 ¢16.385,00 CRISTINA 200970849 132450 ¢16.385,00 CRISTINA 200970849 132450 ¢15.555,00 CANO CHAVES IESÚS LORENZO 400930659 223145-000 ¢32.305,00 CRISTINA 3101282036 294734 ¢34.095,00 SALAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 ¢69.255,00 MORA CECILIANO MARÍA 3895 075773 ¢71.720,00 3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101760071 306916, 306928 ¢6.379.965,00 THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A 310142817 239098-000, 585231 ¢3.089.02,00 CNODOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA 3101382161 663086F00 ¢7.025.155,00 REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ASPEDAS S. A 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ASPEDAS S. A 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ASPEDAS S. A 31014000 ANORA CECILIANO MARÍA 3101529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 310162972 084855000 ¢8.301140,00 ANORA CECILIANO MARÍA 3101529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 310162972 084855000 ¢8.301140,00 ANORA CECILIANO MARÍA 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ANORA CECILIANO MARÍA 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ANORA CECILIANO MARÍA 3101307287 036428F000 ¢6.334.120,00 ANORA CECILIANO MARÍA 3101529865 032997F000 ¢6.334.120,00 ANORA CECILIANO MARÍA 31013629865 032997F000 ¢6.334.120,00 ANORA CECILIANO MARÍA 310162978 03498700 ¢7.025.155,00 ANORA CECILIANO MARÍA 310162978 0349870				
CALDEKÓN BRENES ANDREA CONSULTORES MILÁAN ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA 3101/17/70 438624-000 €1.021.355,00 ROJAS CAMBRONFRO MARÍA DEL PILAR 108181008 030159-003, 382805 €108.010,00 ACÓN CHAVES MELISSA 503690251 002612F000 €138.065,00 MONGE SAKCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 €15.730,00 VITO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO 1719321242 311228 €16.310,00 ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 €16.385,00 ENDORO SAKCHEZ MA CRISTINA 100597179 132450 €16.385,00 VITO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO 1719321242 311228 €16.310,00 ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 €1.555,00 ENDORO SELA NELLY 200970849 132450 €1.555,00 ENDORO SELA NELLY 200970849 132450 €23.2305,00 ENDORO LA VITO SELA NELLY 200970849 132450 €23.2305,00 ENDORO LA VITO SELA SELA SELA SELA SELA SELA SELA SELA				
CONSULTORES MILÁN ORIENTE SOCIEDAD ANÓNIMA  ROLAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR  108180106  ROJAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR  108180107  10902612 0002				
SOCIEDAD ANÓNIMA  SOLIBORO ANÓNIMA  ROJAS CAMBRONIERO MARÍA DEL PILAR  108180106  ROJAS CAMBRONIERO MARÍA DEL PILAR  108180106  RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO  RODRÍGUEZ SERVILA GE		112300010	063594F000	£2.863.275,00
ROJAS CAMBRONERO MARÍA DEL PILAR 108180106 030159-004 6294220,00 RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO 104810088 030159-003, 382805 ¢108,010,000 ACÓN CHAVES MELISSA 503690251 002612F000 ¢138,065,00 MONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA 100597179 152903 ¢15,730,00 VITO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO 1719321242 311228 ¢16,310,000 ARCE MONTOYA MARÍA 201110300 132450 ¢16,385,00 BRENES FONSECA NELLY 200970849 132450 ¢16,385,00 BRENES FONSECA NELLY 200970849 132450 ¢16,385,00 SALAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 ¢69,255,00 MORA CECILIANO MARÍA 3895 075773 ¢71,720,00 341,01-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA 3895 075773 ¢71,720,00 371,01-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101760071 306916, 306928 ¢3,399,65,00 585,330, 5				
RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO				
ACÓN CHAVES MELISSA  ACÓN CHAVES MELISSA  NONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA  NONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA  NONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA  NONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA  100597179  152903  C15.730,00  VITO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO  1719321242  311228  C16.310,00  ARCE MONTOYA MARÍA  201110300  132450  C15.55,00  CANO CHAVES JESÚS LORENZO  ANO CHAVES JESÚS LORENZO  ANO CHAVES JESÚS LORENZO  ANO CHAVES JESÚS LORENZO  SALAZAR GRANADOS CLAUDIO  NONBILIARIA PITOTO S. A.  3101282036  SALAZAR GRANADOS CLAUDIO  ANORA CECILIANO MARÍA  3895  OTST73  C71.720,00  ANORA CECILIANO MARÍA  3895  OTST73  C71.720,00  THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.  3101421817  239098-000,  585230,  585230,  585230,  585230,  585230,  585230,  CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA  CRAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.  3101307287  ASÍN SÁS SOCIEDAD ANÓNIMA  3101529865  ASÍN SÓR SOCIEDAD ANÓNIMA  3101529865  ASÍN SÓR SOCIEDAD ANÓNIMA  3101608853  3101328161  BIBÍBÓ  C5.748.430,00  ARTRONIX S A.  3101608853  31013297FRO0  C6.334.120,00  C6RALDITON S. A.  3101608853  3101329FRO00,  CERALDITON S. A.  3101608853  3101329FRO00,  C4.100.905,00  C4.304.3510,00  C5.403.510,00  MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA  602140644  517424-000  40.100.905,00  C6.304.110,00  MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA  602140644  517424-000  C4.100.905,00  C6.304.110,00  C6.304.110,00  C7.025.155,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C8.301.110,00  C9.205.00  C9.205.00,00  C9.205.00  C9.205.00,00  C9.205.00		108180106	030159-004	<b>\$\psi 294.220,00</b>
MONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA   100597179   152903   €15,730,00   VITO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO   171931242   311228   €16,310,00   ARCE MONTOYA MARÍA   201110300   132450   €16,385,00   BRENES HONSECA NELLY   200970849   132450   €1,555,00   CANO CHAVES JESÚS LORENZO   400930659   223145-000   €32,305,00   INMOBILIARIA PITOTO S. A.   3101282036   294734   €34,095,00   SALAZAR GRANADOS CLAUDIO   102646543   142397   €69,255,00   MORA CECILIANO MARÍA   3895   075773   €71,720,00   3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA   3101760071   306916, 306928   €6,379,965,00   THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.   3101421817   239098-000,	RODRÍGUEZ PORTILLA GERARDO	104810088	030159-003, 382805	¢108.010,00
NTTO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO         1719321242         311228         €16.310.00           ARCE MONTOYA MARÍA         201110300         132450         €16.385,00           BRENES FONSECA NELLY         200970849         132450         €1.555,00           CANO CHAVES JESÚS LORENZO         400930659         223145-000         €32.305,00           INMOBILIARIA PITOTO S. A.         3101282036         294734         €34.095,00           SALAZAR GRANADOS CLAUDIO         102640543         142397         €69.255,00           MORA CECILIANO MARÍA         3101760071         306916, 306928         €6.379.965,00           3-101-750071 SOCIEDAD ANÓNIMA         3101760071         306916, 306928         €6.379.965,00           THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.         3101421817         239098-000.         €6.389.9020,00           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA         YUNO TKA         \$85231         €3.089.020,00           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA         YUNO TKA         \$101307287         0364288700         €7.025.155,00           REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.         3101307287         0364288700         €5.343.120,00           ARTRONIX S. A.         3101649911         181160         €5.748.430,00           GERALDTON S. A.         310165853         1032281700	ACÓN CHAVES MELISSA	503690251	002612F000	¢138.065,00
NTTO NICOLA DI PIPPA D DNOFRIO         1719321242         311228         €16.310.00           ARCE MONTOYA MARÍA         201110300         132450         €16.385.00           BRENES FONSECA NELLY         200970849         132450         €1.555.00           CANO CHAVES JESÚS LORENZO         400930659         223145-000         €32.305.00           INMOBILIARIA PITOTO S. A.         3101282036         294734         €34.095.00           SALAZAR GRANADOS CLAUDIO         102640543         142397         €69.255.00           MORA CECILIANO MARÍA         3101760071         306916, 306928         €6.379.965.00           3-101-750071 SOCIEDAD ANÓNIMA         3101760071         306916, 306928         €6.379.965.00           THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.         3101421817         239098-000.         €6.379.965.00           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA         YUNO TKA         \$85231         €3.089.020,00           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA         YUNO TKA         \$101307287         0364288700         €7.025.155,00           REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.         3101307287         0364288700         €5.343.120,00           ARTRONIX S. A.         3101640911         181160         €5.748.430,00           GERALDTON S. A.         3101652853         1032281700	MONGE SÁNCHEZ MA CRISTINA	100597179	152903	¢15.730,00
ARCE MONTOYA MARÍA BRENES FONSECA NELLY 200970849 132450 C1.555,00 CANO CHAVES JESÚS LORENZO 400930659 223145-000 323-305,00 INMOBILIARIA PITOTO S. A. 3101282036 294734 623-2055,00 ASALAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 3101282036 294734 623-2055,00 MORA CECILIANO MARÍA 3895 075773 671,720,00 3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101760071 306916, 306928 65.379,965,00 THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A. 3101421817 289088-000, 585230, 585231 623.089,020,00 CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA 3101382161 063086F00 67.025.155,00 REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A. 3101397287 310140911 181160 67.748.430,00 ARTRONIX SA 3101605853 1032817000 6ERALDTON S. A. 3101605853 1032817000 6ERALDTON S. A. 3101605853 3101162272 308485B000 623.081,140,00 GERALDTON S. A. 3101605853 3101162272 088485B000 623.082,500,00 3-102-2665641 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 110520865 11052087000 11052				
BRENES FONSECA NELLY         200970849         132450         €1.555,00           CANO CHAVES JESÚ'S LORENZO         400930659         223145-000         €32.305,00           INMOBILIARIA PITOTO S. A.         3101282036         294734         €34.095,00           SALAZAR GRANADOS CLAUDIO         102640543         142397         €69.255,00           MORA CECILIANO MARÍA         3895         075773         €71.720,00           3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA         3101760071         36916, 306928         €6.379.965,00           THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.         3101421817         239098-000,         58230,         58230,           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA         7100 TKA         3101382161         063086F00         €7.025.155,00           REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.         3101307287         3036428F000         €6.334.120,00           ARTRONIX S A         3101040911         181160         €5.748.430,00           ARTRONIX S A         3101605853         103297F000         €5.403.510,00           GERALDTON S. A.         3101659853         103281F000         €8.301.140,00           MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA         602140644         517424-000         €4.100.905,00           ABEDOS S. A.         310162575         088485B000         €3.682.500,00<				
CANO CHAVES JESÚS LORENZO 400930659 223145-000 632.50,00 INMOBILIARIA PITOTO S. A. 3101282036 294734 634.095,00 SALAZAR GRANADOS CLAUDIO 102640543 142397 669.255,00 MORA CECILIANO MARÍA 3895 075773 671.720,00 3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101760071 306916, 306928 66.379.965,00 THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A. 3101421817 239098-000, 580280, 585230, 585230, 585230, 585230, 585230 (75.000000000000000000000000000000000000				
NMOBILIARIA PITOTO S. A.   3101282036   294734   £34,095,00   SALAZAR GRANADOS CLAUDIO   102640543   142397   £69255,00   MORA CECILIANO MARÍA   3895   075773   £71,720,00   3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA   3101760071   306916, 306928   £6.379,965,00   THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.   3101421817   239098-000,				
SALAZAR GRANADOS CLAUDIO				
MORA CECILIANO MARÍA         3895         075773         €71.720,00           3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA         3101760071         306916, 306928         €6.379.965,00           THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.         3101421817         239098-000,0           FS80280, 585230, 585230, 585230, 585231         €3.089.020,00           CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA         3101382161         063086F00         €7.025.155,00           REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.         3101307287         306428F000         €6.334.120,00           ARTRONIX S A         3101040911         18160         €5.748.430,00           GERALDTON S. A.         3101609853         032977F000         €5.403.510,00           GERALDTON S. A.         3101608853         103281F000         €3.682.500,00           MORER A ESCOBAR SILVIA ELENA         602140644         517424-000         €4.100.905,00           ABEDOS S. A.         3101162272         88485B000         €3.682.500,00           3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD         103298F000,         €3.298.615,00           LIMITADA         31024566541         103299F000,         €3.304.865,00           SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A.         3101142311         051787F000         €3.304.865,00           EVANS JERMEY COTO AMADOR         119580251				
3-101-760071 SOCIEDAD ANÓNIMA THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.  3101421817  S80280, 580280, 585230, 585231  C3.089.020,00  CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA Y UNO TKA A 3101382161 ASTRONAN S. A.  3101382161  OGREGAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.  3101307287  310142817  3101428160  C5.748.430,00  3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101529865 3103281F000  GERALDTON S. A. 3101605883 31031881F000  GERALDTON S. A. 3101605883 31016272  ORSHER ESCOBAR SILVIA ELENA ABEDOS S. A. 3101162272 310162656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  LIMITADA  103298F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000  C3.398.615,00  LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A. 310142311 310142311 31015273  SERMEY COTO AMADOR 119580251 436163-001  EVAND JERMEY COTO AMADOR RENDALLY AMADOR ESQUIVEL 120020367 140163-001  EVAND JERMEY COTO AMADOR 119580251 495301-000, 103208F000				
THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.    The colden godd by the colden godd				
S80280, 585230, 585230, 585231				\$\psi 6.3   9.965,00
S85230,   S85231	THE GOLDEN GODDNESS GITANA S. A.	3101421817		
C3.089.020,00				
CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA Y UNO TKA S 101382161 063086F00 07.025.155,00				
Y UNO TKA REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A. 3101307287 310140911 310160 3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101529865 3101307287 3101605853 3101307287 3101329865 3032977F000 32977F000 32987F000 32977F000 32987F000 32997F000 3101605853 3101605853 3103281F000 310162272 388485B000 3103298F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000 310412311 351787F000 33.304.865,00 SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101412311 351787F000 33.304.865,00 SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101347137 385917 32.995.750,00 EVANS JERMEY COTO AMADOR 119580251 436163-001 42.678.060,00 KENDALLY AMADOR ESQUIVEL 120020367 436163-002 452.690,00 UNBOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331 401723 22.260.905,00 URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 492474, 495301-000, 495303 32.2260.905,00 VURBANIZADORA LA ITABA S. A. 310169278 492474, 495301-000, 495303 401723 401723 401729 40			585231	\$\psi 3.089.020,00\$
REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.  ARTRONIX S A  3101040911 181160 25.748.430,00 3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3101529865 31032977F000 3101605853 3103281F000 MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA 402140644 517424-000 ABEDOS S. A. 310162272 310162272 310162272 310162272 31016256541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102656541 3102656541 3103299F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  103298F000,  23.298.615,00 LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A. 3101412311 310147137 31014	CONDOMINIO HACIENDA GREGAL LOTE NOVENTA			
ARTRONIX S A 3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-529865 SOCIEDAD & Ø\$.403.510,00  GERALDTON S. A. 3101605853 103281F000	Y UNO TKA	3101382161	063086F00	¢7.025.155,00
ARTRONIX S A 3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA 3-101-529865 SOCIEDAD & Ø\$.403.510,00  GERALDTON S. A. 3101605853 103281F000	REAL AYARCO AZUL CUATRO S. A.	3101307287	036428F000	¢6.334.120,00
3-101-529865 SOCIEDAD ANÓNIMA   3101529865   032977F000   ©5.403.510,00   GERALDTON S. A.   3101605853   103281F000   ©8.301.140,00   MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA   602140644   517424-000   ©4.100.905,00   ABEDOS S. A.   3101162272   088485B000   ©3.682.500,00   3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD   103299F000, 103298F000, 103298F000, 103268F000   ©3.298.615,00   EVANS JERMEY COTO AMADOR   119580251   436163-001   ©2.678.060,00   EVANS JERMEY COTO AMADOR   119580251   436163-001   ©2.678.060,00   EVANS JERMEY COTO AMADOR   119580251   436163-002   ©52.690,00   INMOBILIARIA CUPE S. A.   3101365331   401723   ©2.260.905,00   URBANIZADORA LA ITABA S. A.   310169278   492474, 495301-000, 495303   ©2.120.795,00   EVANS GOMEZ LOHLAFFTZ   800580196   442071   ©1.725.575,00   GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ   800580196   442071   ©1.712.415,00   FLATER TUTKOWSKI   2456327656   306843   ©1.496.870,00   FLATER TUTKOWSKI   24563276598   306928   ©4.581.600,00   FLATER TUTKOWSKI   24563276598   306928			181160	
GERALDTON S. A.  MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA ABEDOS S. A. 3101605853 3101162272 3088485B000 3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 3102656541 LIMITADA 3102656541  LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A. 3101412311 SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101412311 SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101412311 SIC SUBREMEY COTO AMADOR LA CAMBOR SILVIA ELENA ABORDALLY AMADOR ESQUIVEL 120020367 INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101405331 URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 SENG LEE KIM GARCÍA YORLENY CLARKE MARTÍNEZ 110500882 469307-000 GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 442071 \$01.712.415,00 YUN YING CHEN 626104753 256600  \$02.480.01.140,00 \$02.410.0905,00 \$02.621.140,00 \$02.678.060,00 \$03.298.615,00 \$0.3298.615,00				
MORERA ESCOBAR SILVIA ELENA       602140644       517424-000       \$\psi.400.905,00\$         ABEDOS S. A.       3101162272       088485B000       \$\psi.682.500,00\$         3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD       103299F000,       103298F000,         LIMITADA       3102656541       103299F000,         LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A.       3101412311       051787F000       \$\psi.304.865,00\$         SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A.       3101347137       085917       \$\psi.25678.060,00\$         KENDALLY AMADOR ESQUIVEL       120020367       436163-001       \$\psi.2678.060,00\$         INMOBILIARIA CUPE S. A.       3101365331       401723       \$\psi.260.905,00\$         URBANIZADORA LA ITABA S. A.       3101169278       492474,       495301-000,         SENG LEE KIM GARCÍA       603440595       299389       \$\psi.1759.145,00\$         YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       \$\psi.7752.575,00\$         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       \$\psi.7121.415,00\$         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\psi.1496.870,00\$         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\psi.4581.600,00\$         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\psi.378.075,00\$				
ABEDOS S. A.  3101162272  088485B000  3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  3102656541  103299F000, 103298F000, 103298F000  103268F000  C3.298.615,00  LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A. 3101412311  S1787F000  SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101347137  EVANS JERMEY COTO AMADOR  KENDALLY AMADOR ESQUIVEL  120020367  INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331  URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278  SENG LEE KIM GARCÍA  YORLENY CLARKE MARTÍNEZ  GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ  800580196  BEATE RUTKOWSKI  3-102-787698 S. R. L. 3102787698  306928  C3.682.500,00  ©3.682.500,00  ©3.682.500,00  ©3.682.500,00  ©3.682.500,00  ©3.298.615,00  ©3.298.61  ©				
3-102-656541 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD   103299F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000				
LIMITADA    103299F000, 103298F000, 103298F000, 103298F000   103298F000   103268F000   103268F0000   103268F0000   103268F0000   103268F0000   103268F0000   103268F0000   103268F0000   103268F00000   103268F00000   103268F00000   103268F00000   103268F000000000000000000000000000000000000		3101102272	088483B000	£3.082.300,00
103298F000,   103268F000		2102656541	1022005000	
LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A. 3101412311 051787F000 \$\mathref{c}\omega\$3.304.865,00 SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A. 3101347137 085917 \$\mathref{c}\omega\$2.955.750,00 EVANS JERMEY COTO AMADOR 119580251 436163-001 \$\mathref{c}\omega\$2.678.060,00 KENDALLY AMADOR ESQUIVEL 120020367 436163-002 \$\mathref{c}\omega\$2.660,00 INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331 401723 \$\mathref{c}\omega\$2.260.905,00 URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 492474, 495301-000, 495303 \$\mathref{c}\omega\$2.120.795,00 SENG LEE KIM GARCÍA 603440595 299389 \$\mathref{c}\omega\$1.759.145,00 YORLENY CLARKE MARTÍNEZ 110500882 469307-000 \$\mathref{c}\omega\$1.725.575,00 GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 442071 \$\mathref{c}\omega\$1.712.415,00 BEATE RUTKOWSKI 2456327656 306843 \$\mathref{c}\omega\$1.496.870,00 3-102-787698 S. R. L. 3102787698 306928 \$\mathref{c}\omega\$4.581.600,00 YUN YING CHEN	LIMITADA	3102636341		
LA CALLE DE ATOCHA CUARENTA Y TRES S. A.  \$101412311 051787F000				
SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A.       3101347137       085917       ©2.955.750,00         EVANS JERMEY COTO AMADOR       119580251       436163-001       ©2.678.060,00         KENDALLY AMADOR ESQUIVEL       120020367       436163-002       ©52.690,00         INMOBILIARIA CUPE S. A.       3101365331       401723       ©2.260.905,00         URBANIZADORA LA ITABA S. A.       3101169278       495301-000,       495301-000,         SENG LEE KIM GARCÍA       603440595       299389       ©1.759.145,00         YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       ©1.725.575,00         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       ©1.712.415,00         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       ©1.496.870,00         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       ©4.581.600,00         YUN YING CHEN       626104753       256600       ©378.075,00				
EVANS JERMEY COTO AMADOR KENDALLY AMADOR ESQUIVEL 120020367 INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331 URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 492474, 495301-000, 495303 ENG LEE KIM GARCÍA YORLENY CLARKE MARTÍNEZ GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 BEATE RUTKOWSKI 3-102-787698 S. R. L. 3102787698 YUN YING CHEN 22.678.060,00 25.690,00 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 436163-001 623095,00 492474, 495301-000, 495303  ©2.120.795,00 603440595 299389 ©1.759.145,00 ©1.725.575,00 GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 442071 ©1.712.415,00 44581.600,00 44581.600,00 44581.600,00 47878.075,00		3101412311	051787F000	
KENDALLY AMADOR ESQUIVEL       120020367       436163-002       Ø52.690,00         INMOBILIARIA CUPE S. A.       3101365331       401723       Ø2.260.905,00         URBANIZADORA LA ITABA S. A.       3101169278       492474,         495301-000,       495303       Ø2.120.795,00         SENG LEE KIM GARCÍA       603440595       299389       Ø1.759.145,00         YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       Ø1.725.575,00         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       Ø1.712.415,00         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       Ø1.496.870,00         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       Ø4.581.600,00         YUN YING CHEN       626104753       256600       Ø378.075,00	SIC EQUIPO Y TECNOLOGÍA S. A.	3101347137	085917	<b>2.955.750,00</b>
INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331 401723 \$\tilde{\alpha}2.260.905,00\$ URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 492474, 495301-000, 495303 \$\tilde{\alpha}2.120.795,00\$ SENG LEE KIM GARCÍA 603440595 299389 \$\tilde{\alpha}1.759.145,00\$ YORLENY CLARKE MARTÍNEZ 110500882 469307-000 \$\tilde{\alpha}1.725.575,00\$ GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 442071 \$\tilde{\alpha}1.712.415,00\$ BEATE RUTKOWSKI 2456327656 306843 \$\tilde{\alpha}1.496.870,00\$ 3-102-787698 S. R. L. 3102787698 306928 \$\tilde{\alpha}4.581.600,00\$ YUN YING CHEN 626104753 256600 \$\tilde{\alpha}378.075,00\$	EVANS JERMEY COTO AMADOR	119580251	436163-001	<b>\$\psi(2.678.060,00\)</b>
INMOBILIARIA CUPE S. A. 3101365331 401723 \$\tilde{\alpha}2.260.905,00\$ URBANIZADORA LA ITABA S. A. 3101169278 492474, 495301-000, 495303 \$\tilde{\alpha}2.120.795,00\$ SENG LEE KIM GARCÍA 603440595 299389 \$\tilde{\alpha}1.759.145,00\$ YORLENY CLARKE MARTÍNEZ 110500882 469307-000 \$\tilde{\alpha}1.725.575,00\$ GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ 800580196 442071 \$\tilde{\alpha}1.712.415,00\$ BEATE RUTKOWSKI 2456327656 306843 \$\tilde{\alpha}1.496.870,00\$ 3-102-787698 S. R. L. 3102787698 306928 \$\tilde{\alpha}4.581.600,00\$ YUN YING CHEN 626104753 256600 \$\tilde{\alpha}378.075,00\$	KENDALLY AMADOR ESQUIVEL	120020367	436163-002	¢52.690,00
URBANIZADORA LA ITABA S. A.  3101169278  492474, 495301-000, 495303  ©2.120.795,00  SENG LEE KIM GARCÍA  603440595  299389  ©1.759.145,00  YORLENY CLARKE MARTÍNEZ  110500882  469307-000  ©1.725.575,00  GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ  800580196  442071  ©1.712.415,00  BEATE RUTKOWSKI  2456327656  306843  ©1.496.870,00  3-102-787698 S. R. L.  3102787698  306928  ©4.581.600,00  YUN YING CHEN  626104753  256600  ©378.075,00	INMOBILIARIA CUPE S. A.	3101365331	401723	¢2.260.905,00
495301-000,         495303       \$\pi^2.120.795,00\$         SENG LEE KIM GARCÍA       603440595       299389       \$\pi^1.759.145,00\$         YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       \$\pi^1.725.575,00\$         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       \$\pi^1.712.415,00\$         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\pi^1.496.870,00\$         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\pi^4.581.600,00\$         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\pi^378.075,00\$				,
SENG LEE KIM GARCÍA603440595299389\$\mathre{C}\$1.759.145,00YORLENY CLARKE MARTÍNEZ110500882469307-000\$\mathre{C}\$1.725.575,00GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ800580196442071\$\mathre{C}\$1.712.415,00BEATE RUTKOWSKI2456327656306843\$\mathre{C}\$1.496.870,003-102-787698 S. R. L.3102787698306928\$\mathre{C}\$4.581.600,00YUN YING CHEN626104753256600\$\mathre{C}\$378.075,00				
SENG LEE KIM GARCÍA       603440595       299389       \$\pi\1.759.145,00\$         YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       \$\pi\1.725.575,00\$         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       \$\pi\1.712.415,00\$         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\pi\1.496.870,00\$         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\pi\4.581.600,00\$         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\pi\378.075,00\$				Ø2.120.795.00
YORLENY CLARKE MARTÍNEZ       110500882       469307-000       \$\pi\$1.725.575,00         GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       \$\pi\$1.712.415,00         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\pi\$1.496.870,00         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\pi\$4.581.600,00         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\pi\$378.075,00	SENG I FE KIM GARCÍA	603440595		
GLADYS GOMEZ LOHLAFFTZ       800580196       442071       \$\pi\$1.712.415,00         BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\pi\$1.496.870,00         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\pi\$4.581.600,00         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\pi\$378.075,00				
BEATE RUTKOWSKI       2456327656       306843       \$\varphi\$1.496.870,00         3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\varphi\$4.581.600,00         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\varphi\$378.075,00				
3-102-787698 S. R. L.       3102787698       306928       \$\psi 4.581.600,00\$         YUN YING CHEN       626104753       256600       \$\psi 378.075,00\$				
YUN YING CHEN 626104753 256600 ¢378.075,00				
CALDERON MORA MARIA ELENA 104870912 108036 ¢16.385,00				
	CALDERON MORA MARIA ELENA	104870912	108036	¢16.385,00

NOMBRE	CÉDULA	FINCA	MONTO
CALDERÓN MORA JOSÉ EDUARDO	105170986	108036	<b>\$\psi\</b> 425.215,00
MADRIGAL DÍAZ SANDRA MARÍA	106080546	405637	<b>\$\psi(1.764.490,00)</b>
SÁNCHEZ MUÑOZ SOFÍA	3120009713	138269	<b>\$\pi\293.340,00</b>

Lic. Emerson Meneses Méndez.—1 vez.—O.C. Nº 44392.—Solicitud Nº 233782.—(IN2020502222).

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Edicto Municipal, publicación de Acuerdos del Concejo, Municipalidad de Parrita, archivo de solicitudes de concesión del área de ZMT, por ser materialmente imposible para la Administración su notificación al interesado.

Asunto: Se analizan diferentes expedientes del Departamento de Zona Marítimo Terrestre en los cuales el señor Alcalde impulsa proyectos de resolución sobre las solicitudes de concesión de diferentes administrados, dicha resolución es emitida de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33 y 42 del reglamento a la Ley 6043, y al dictamen C-180-2013 del 23 de agosto del 2013 de la Procuraduría General de la Republica, además según sea el caso también por aplicación de la Ley de impuesto a las personas Jurídicas Nº 9428 por disolución de la sociedad.

### Considerando:

1º—Que el artículo 33 del reglamento a la Ley 6043, Ley sobre la zona marítima terrestre y su reglamento establece "Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente".

2º—Que el La Ley Nº 6043 del 2 de marzo de 1977, establece que la zona marítimo terrestre es propiedad inalienable e imprescriptible del Estado, y tanto su protección como la de sus recursos naturales es obligación del Estado, sus instituciones y todos los habitantes del país, además que su uso y aprovechamiento están sujetos a las disposiciones de la ley (artículo 1).

Sin perjuicio de lo anterior, el párrafo primero del artículo 3 de la referida ley, establece la obligación de los entes municipales de "... velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales", y en ese sentido, el Reglamento Nº 7841-P del 16 de diciembre de 1977, les atribuye todo lo relacionado con el proceso de solicitud, estudio y aprobación de las concesiones en la zona marítima terrestre.

Dentro del ejercicio de la competencia municipal para aprobar las solicitudes de concesión en zona marítimo terrestre, se establece en el artículo 33 del referido reglamento, que, si éstas permanecen sin movimiento por más de seis meses por inactividad del interesado, se deberá proceder a su archivo. Establece dicha norma: "Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente".

3º—Del dictamen C-180-2010 de la Procuraduría General de la Republica se deduce que si bien el Alcalde puede proponer un proyecto de resolución sobre una solicitud de concesión, lo cierto es que recae únicamente sobre el Concejo Municipal la potestad de decidir sobre la aprobación o improbación de la concesión, "o en el presente caso sobre la solicitud de concesión" por cuanto esto implica una labor deliberativa, razonada y consensuada en el seno de dicho órgano, dada su naturaleza ya descrita en el primer apartado de esta consulta.

De ahí que las resoluciones de trámite y la propuesta de resolución de fondo en materia de concesiones pueden ser dictadas por el Alcalde Municipal, pero la decisión definitiva, debe necesariamente ser adoptada por el órgano deliberativo municipal, que es precisamente el Concejo Municipal.

4º—Que, en principio, la posibilidad de verificar si un expediente de solicitud de concesión permanece inactivo durante más de seis meses por motivos imputables al interesado, es un hecho de mera constatación que supone una simple revisión sobre la inactividad, sin que sea necesario un pronunciamiento de fondo. El artículo 33 del Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre, establece como consecuencia automática de la inactividad

del interesado, el desistimiento de su gestión, por lo que la orden de archivo sería una simple disposición de trámite que puede ser ordenada o solicitada por el Alcalde Municipal.

5°—Que mediante oficio ZMT-DL-014-2020 de fecha 21 de abril el Departamento Legal de Zona Marítima Terrestre emitió en sus conclusiones el siguiente criterio:

- 1. Las sociedades mercantiles, disueltas en aplicación a la Ley 9428, Ley de Impuestos a las Personas Jurídicas, mantienen vigente su personería jurídica, única y exclusivamente para los efectos de esta.
- 2. Corresponde al Concejo Municipal, como órgano encargado de aprobar las concesiones en zmt, tomar las decisiones correspondientes en caso de que una sociedad haya sido disuelta y mantenga ante la Municipalidad una solicitud de concesión o en su defecto una concesión ya otorgada.
- 3. El proceso de liquidación de una sociedad disuelta, con fundamento a la Ley 9428, debe seguir lo establecido, en el capítulo IX del código de comercio en su artículo 210.

6º—Que, en el caso de las siguientes concesiones, no es necesario realizar un proceso de liquidación por cuanto el proceso de concesión no fue concluido, no existe contrato suscrito por ende tampoco refrendo por parte del ICT, siendo entonces potestad total de la Municipalidad en la representación del Concejo Municipal el dar por finalizado dicho proceso ante la inexistencia de la persona jurídica.

#### **Resultando:**

- 1. El Concejo Municipal ha tomado varios acuerdos Municipales para procesos de archivo de expedientes, Desinscripción de concesiones, y disolución de concesiones, la mayoría de estos casos los procesos fueron realizados ya hace varios años, por lo que los medios de notificación ya no funcionan o bien los han cambiado pero no se registraron en los expedientes, según consulta realizada a la Licda. Ingrid Jiménez Diaz, Abogada del Departamento de ZMT, mediante oficio CM-SC-066-2020, en donde me dio respuesta mediante oficio ZMT-DL-035-2020, en el cual indico que si las notificaciones son materialmente imposible para la administración notificar al administrado, deberá esta, realizar dichas notificaciones al interesado mediante la publicación en el Diario oficial, tal y como lo establece la Ley General de la República.
- 2. Mediante el oficio CM-SC-072-2020, de fecha 18 de Setiembre del presente año, se le solicita al señor Marvin Mora Chinchilla, Encargado del Departamento de ZMT, para que proceda con la colaboración de revisión de los expedientes de ZMT para verificar los lugares de notificación.
- 3. Mediante los oficios GDUS-DMZT-635-2020 y GDUS-DZMT-634-2020, de fecha 25 de Setiembre el señor Marvin Mora Chinchilla, nos entrega una lista de expedientes en los cuales indica que no se logró notificar algunos de los interesados en razón que los lugares o medios señalados para recibir notificaciones actualmente no corresponden o ni siquiera se registra medio alguno dentro de los expediente (sean estos números de fax o direcciones, incluyendo números telefónicos para contacto) razón por la cual resulta materialmente imposible para la administración notificar al administrado.
- 4. En aras de dar publicidad y notificar a los interesados los acuerdos tomados por el Concejo Municipal se acata la recomendación de la Licda. Ingrid Jiménez Diaz, abogada ZMT emitida mediante el oficio ZMT-DL-035-2020, y que se procede para aquellos casos en los que fueron materialmente imposible para la administración notificar al administrado proceder a notificarlos mediante edicto Municipal, por lo que

se procede a publicar la siguiente lista de acuerdos Municipales que siguen bajo la misma modalidad de aplicación del artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, y por disolución de la sociedad según Leu 9428, Ley a las personas Jurídicas acordándose entonces el archivo del expediente de solicitud de concesión respectivo.

Por lo que se les comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas que se procederá con el archivo de su expediente de solicitud de concesión aplicación del artículo 33 del Reglamento a la Ley 6043, Ley sobre la Zona Marítima Terrestre y/o por disolución de la sociedad según Ley 9428, Ley a las personas Jurídicas.

- 1- The Nigthmare S. A. cedula jurídica número 3-101-327527, representada (según documentación en expediente) por el señor Bradley (nombre) Staples de un solo apellido en razón de su Nacionalidad Estadounidense, Divorciado, Consultor, pasaporte de su País número 045116797, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de una Concesión en la zona marítimo terrestre de una parcela ubicada en Playa Palma, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 721.96 m2 con vista al plano catastro P -732411-2001 para darle el uso RECREO, acuerdo AC-10-045-2020, consultar oficio Municipal SM-CM-616-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 2- Hyndman Scena Investment S.A. Cédula jurídica número 3-101-404531, representada (según documentación en expediente) por la señora Alejandra Guadamuz Marín, Mayor, Casada una vez, Secretaria, Costarricense, Vecina de Barrio la 45, Parrita, cédula de identidad número 6-311-205, en su calidad de Secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, para el otorgamiento de una Concesión en la zona marítimo terrestre de una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 919.56 m2 con vista al plano catastro P-1150049-2007 para darle el uso RECREO. Acuerdo AC-11-045-2020, consultar oficio Municipal SM-CM-617-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 3- El Abrazo del Pacifico S. A. Cedula jurídica número 3-101-237421, representada (según documentación en expediente) por la señora Ursula (nombre) Hauser (apellido) de un solo apellido en razón de su Nacionalidad Suiza, Mayor, Viuda, Doctora en Psicología, Vecina de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de residencia número 790-98800, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de varias concesiones las cuales son:
  - Parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1048.64 m2 con vistas al plano croquis adjunto para darle el uso RECREO. <u>AC-19-047-2020</u>, consultar oficio Municipal SM-CM-651-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
  - Parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 995.83 m2 con vista al plano croquis adjunto para darle el uso RECREO, acuerdo <u>AC-20-047-2020</u> consultar oficio Municipal SM-CM-652-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
  - Parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1047.74 m2 con vista al plano croquis adjunto para darle el uso RECREO, acuerdo <u>AC-21-047-2020</u>, consultar oficio Municipal SM-CM-653-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
  - Parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1553.83 m2 con vista al plano croquis adjunto para darle el uso RECREO, acuerdo <u>AC-34-047-2020</u>, consultar oficio Municipal SM-CM-666-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 4- Sociedad Atardecer del Pacifico S. A. Cédula jurídica número 3-101-053631, representada (según ultima certificación en expediente) por el señor Tobías D'Ambrosio Umaña, Mayor,

- casado una vez, Costarricense, Abogado, Vecino de San José, cédula de identidad 1-396-270, en su condición de apoderado especial, acuerdo **AC-16-053-2020**, consultar oficio Municipal SM-CM-704-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 5- Sociedad Palmeras del Pacifico S. A. Cédula jurídica número 3-101-053853, representada (según ultima certificación en expediente) por el señor Tobías D'Ambrosio Umaña, Mayor, casado una vez, Costarricense, Abogado, Vecino de San José, cédula de identidad 1-396-270, en su condición de apoderado especial, acuerdo AC-17-053-2020, consultar oficio Municipal SM-CM-705-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 6- Sociedad prevenir a Agrícola Rostar S. A. Cédula jurídica número 3-101-064454, representada (según ultima certificación en expediente) por la señora Rosario Herrera Acuña, mayor, soltera, Costarricense, Secretaria, Vecina de San José, cédula de identidad 9-024-757, en su condición de apoderado especial, acuerdo <u>AC-18-053-2020</u>, consultar oficio Municipal SM-CM-706-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 7- Solicitud de concesión número 382-82 el cual contiene la solicitud de concesión presentada por Roberto y Paula S. A. Cedula jurídica número 3-101-069007, representada (según documentación en expediente) por la señora Paula Josephie (nombres) Starner (apellido), Mayor, Viuda una vez, De Hogar, Estadounidense, Vecina de Puntarenas, Pasaporte de su País número 156187632, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de una Concesión en la zona marítimo terrestre de una parcela ubicada en Playa Bejuco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 1114.33 m2, acuerdo AC-19-053-2020, consultar oficio Municipal SM-CM-707-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 8- Sociedad Desarrollo Hotelero el mango S. A. Cédula jurídica número 3-101-029946, prevenir al señor Erick Steinvorth Sauter, Mayor, Soltero, Comerciante, Costarricense, Vecino de Curridabat, San José, cédula de identidad número 1-411-1033, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, acuerdo AC-20-053-2020, consultar oficio Municipal SM-CM-708-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 9- Solicitud de concesión presentada por Investt Fin Gael S. A. Cedula jurídica número 3-101-293598, representada (según documentación en expediente) por el señor Marcos Gerardo Núñez Vega, Mayor, Casado una vez, Administrador, Costarricense, Vecina de San José, cédula de identidad número 1-664-010, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de una Concesión en la zona marítimo terrestre de una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 3577.80 m2 con vista al plano catastro P -589738-99 para darle el uso HOTEL CABINAS, Acuerdo AC-21-053-2020, SM-CM-709-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.
- 10-Solicitud de concesión presentada por Developp Khiztina R y K S. A. Cedula jurídica número 3-101-272483, representada (según documentación en expediente) el señor Sergio Grillo Villalobos, Mayor, Soltero, Empresario, Costarricense, Vecina de San José, cédula de identidad número 1-664-010, en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para el otorgamiento de una Concesión en la zona marítimo terrestre de una parcela ubicada en Playa Isla Palo Seco, Distrito Único, Cantón Parrita, Provincia de Puntarenas, constante de 2506.77 m2 con vista al plano catastro P -518593-98 para darle el uso HOTEL CABINAS, acuerdo AC-22-053-2020, SM-CM710-2020, suscrito por Sandra Hernández Chinchilla, Secretaria Municipal.

Sandra Isabel Hernández Chinchilla.—(IN2020502106).

### **AVISOS**

### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica, avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las ocho horas con catorce minutos del seis de noviembre del dos mil veinte, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, catorce horas con cuarenta minutos del diecisiete de enero del dos mil veinte. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2019-44-136, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Víctor Manuel Lobo Quirós, colegiado 4140, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "Denuncia el quejoso que el 26 de marzo de 2012, fue víctima de grave accidente, como consecuencia sufrió graves lesiones. Que los hechos fueron conocidos en sede judicial a través del proceso penal 12-001594-0497-TR, tramitado ante los Tribunales de Heredia, siendo que después de muchos años de espera el 15 de noviembre de 2018 se alcanzó un arreglo conciliatorio con la empresa demandada civil, el cual consistió en el pago de una indemnización económica a través de una póliza del Instituto Nacional de Seguros. Que sin precisar fecha exacta el Lic. Lobo Quirós lo citó a su oficina, Bufete Aetna Law Firm, ubicado en Curridabat, San José. En esa ocasión le solicitó que firmara un documento, le explicó que se trataba de un poder para que el INS le depositara en su cuenta un dinero correspondiente a su Acción Civil Resarcitoria. Le indicó al denunciado que él tenía una cuenta en el Banco Nacional de Costa Rica, pero él le hizo ver que no, porque eso significarían más gastos de honorarios en virtud de que tenían que hacerse más trámites para lograr sacar esa plata de su cuenta bancaria. Que ese sábado de enero del 2019, se presente al Bufete con su esposa, Rosa Rodríguez Bogantes, a quien le pidió que revisara el documento, ella indicó que el mismo establecía que el pago de su indemnización se depositaría en la cuenta del abogado tal como éste lo había sugerido, y así las cosas procedió a firmar. Sin embargo, se vino a enterar del contenido del documento aludido el 28 de mayo de 2019, cuando se presentó al INS a consultar cuándo se depositó el dinero y en cual Banco, enterándose que ello ocurrió desde el 28 de enero de 2019 en la cuenta del Bufete del denunciado. Que bajo ninguna circunstancia habría estado de acuerdo en ceder la totalidad de sus derechos de indemnización a la firma de abogados del denunciado, porque él cuenta con sus honorarios, rubro que formó parte también del arreglo conciliatorio, sin embargo, el pago conforme a las coberturas de responsabilidad civil le corresponde a él, son recursos económicos a los que tiene derecho. En consecuencia, todo documento que haya firmado al abogado Lobo Quirós, en relación con la total cesión del monto de su indemnización pecuniaria, fueron bajo el consejo legal de él mismo, en el entendido, claro está, que ello facilitaría la entrega definitiva del dinero al él como actor civil. Recuerda que en una conversación vía telefónica con el denunciado, a inicios del presente año, le indicó que la abogada del INS lo había llamado para decirle que ella debía hablar con él. En ese momento el denunciado estaba llamando al INS, le hizo ver que debía ser respetuoso con esa abogada, que le dijera que el Lic. Lobo Quirós era su abogado y que él estaba de acuerdo con todos los documentos que él había presentado. Finalmente, no se logró contactar a la abogada y entonces le hizo ver que tenían que ir a las oficinas centrales del INS, siendo que el denunciado se presentó con sus asistentes, subieron al último piso, de camino le pidió su cédula. Luego de esperar un momento llegó la abogada y preguntó, quién era don Geovanny y su abogado le entregó la cédula, ella se extrañó y dijo que no se le parecía con la persona que ella había hablado. El abogado se molestó y le hizo ver que él era su abogado, luego de lo cual se retiraron del lugar. El 29 de mayo de 2019, fue citado nuevamente a la oficina del denunciado, ocasión en la que se presentó con su cuñado Guillermo Rodríguez Bogantes, persona

que le recomendó al denunciado, a efecto de que le entregara su dinero y así arreglar todo, debido a una serie de obstáculos que ha tenido con la SUGEF para poder inscribir su Bufete, lo cual no comprende qué relación tiene con su derecho de recibir el dinero que le corresponde. Que ese día los hizo esperar mucho tiempo en su oficina, al punto de decirles que debían esperar más tiempo porque era necesario hacer un estudio del dinero que venía de afuera y eso podría tardar unos días más. Finalmente les dijo que requería un mes más para ya cancelarle todo o al menos el porcentaje de un supuesto contrato, mismo nunca ha conocido y mucho menos ha firmado. Que se sintieron incómodos, tanto su cuñado como él, le indicaron al abogado que ya no confiaban en él, que había sido demasiado porque les venía dando largas y largas. Le expuso su molestia, que ese día había llegado por su dinero como él le había indicado, sin embargo, los mantuvo desde las 10:20 horas hasta las 4:20 horas de la tarde, planteándoles situaciones que finalmente no se concretaron. Que su cuñado le hizo ver que estaba pasando por una situación económica difícil, entonces le entregó ¢450.000 y le hizo firmar un documento. Aclara por otro lado, que su jefe le vendió un vehículo en ¢6.000.000, con la expectativa de que el dinero lo recibiría en enero, como éste le ha venido mintiendo con todo esto del dinero, y como él es prestamista, le pidió un préstamo por ese monto para pagar el vehículo. Sin precisar fecha, pero entre el mes de enero y febrero, se apersonó a su oficina y en esta ocasión solo le hizo entrega de tres millones de colones en dólares y que el resto se los entregaría en los siguientes días. Le firmó un papel de ese dinero, en el entendido de que eso era parte del dinero que le correspondía del pago mediante la póliza del INS, pero finalmente no recibió más dinero. Habiendo agotado todos los caminos y canales de comunicación con el abogado, su petición es que en definitiva le entregue los ¢35.000.000, monto que le corresponde de la indemnización por los daños y perjuicios que sufrió como consecuencia del grave accidente ocurrido desde marzo del año 2012. Asimismo, se le impongan las sanciones disciplinarias que se estimen pertinentes. Se consideran los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos y profesionales establecidos en el artículo 10 incisos 2, 3 y 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas, relacionados con los numerales 17, 34, 55, 82, 83 incisos a) y b), 85 inciso a); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir de apercibimiento por escrito hasta tres años de suspensión en el ejercicio profesional." (...). Acceso al expediente e informe. Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de ocho días a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifiquese. Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal. Publiquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 287-19).—Lic. Carlos Villegas Méndez, Fiscal.—(IN2020502225).

